

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Depósito Legal M.I-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Lunes 28 de abril de 1958

Núm. 101

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

PAGINA	PAGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>
<b>Agrupación Temporal Militar.</b> —Orden por la que se dictan normas complementarias a la Ley de 24 del actual prorrogando el plazo para acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952, relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a determinado personal militar ... ..	<b>Delegación.</b> —Orden sobre delegación de funciones en Jefes de Sección de la Dirección General de Sanidad ... .. * 763
* 759	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>
<b>Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Estadísticas de Edificación y Viviendas.</b> —Orden por la que se amplía la misma en un puesto de Vocal ... ..	<b>Seguro de Enfermedad.</b> —Decreto por el que se da nueva redacción a los apartados segundo y cuarto del artículo cuarto del de 21 de febrero de 1958 ... .. * 763
* 759	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
<b>Plan Jaén.</b> —Orden por la que se aprueba el nuevo «Reglamento del Patronato Pro-industrialización de la provincia de Jaén y realización del Plan» ... ..	<b>Caza.</b> —Orden por la que establecen las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1958-59 ... .. * 763
* 759	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>
<b>Valencia.</b> —Orden sobre normalización de coste en las operaciones de carga y descarga en el puerto de Valencia ... ..	<b>Administración Radiodifusora Española.</b> —Orden (rectificada) por la que se constituye el Patronato de Televisión ... .. * 764
* 762	

#### II. Autoridades y Personal

##### JEFATURA DEL ESTADO

**Despacho.**—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia ... ..

3645

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Bajas.**—Orden por la que se disponen las del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ... ..

3645

**Destinos.**—Orden por la que se resuelve concurso de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al segundo trimestre del año en curso ... ..

3645

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Ascensos.**—Orden por la que se promueve a cuarta categoría a) Oficial de la Administración de Justicia don Balbino Ferreiros Ferreiros ... ..

3646

Resolución por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Daniel Andrés Rico ... ..

3646

**Excedencias.**—Resolución por la que se concede el pase a la situación indicada grupo b), a don Eduardo P. Gómez Molina y a don Francisco Rodríguez Marín ... ..

3646

**Jubilaciones.**—Orden por la que se dispone la de don Celedonio Bañón García ... ..

3646

**Nombramientos.**—Orden por la que se dispone el de don Antonio García González para la plaza de Secretario del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra). ... ..

3647

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Destinos.**—Orden por la que se destina a las Fuerzas Armadas y de Trafico a los Oficiales de Infantería que se relacionan ... ..

3647

Otra por la que pasan destinados al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español los Tenientes de Caballería don Fernando Zerolo y don Manuel Ossorno ... ..

3647

**Situaciones.**—Orden por la que cesa en la de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Infantería don Manuel Mulero Clemente ... ..

3647

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Aurelio Guaita Martorell para la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza .....	3648	ministrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca .....	3648
Otra por la que se dispone el de don José Antonio García-Trevijano Fos para la cátedra de «Derecho ad-		Orden por la que se dispone el de don José Ortiz Díaz para la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago .....	3648
		Otra por la que se dispone el de don Luis Gutiérrez Jodrá para la plaza de Catedrático de la Universidad de Madrid .....	3648

### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Indultos.—Decreto por el que, parcialmente, se dispone el de Consolación Blanco Pérez .....	3648	gular de transporte de viajeros entre las localidades que se citan .....	3649
Otro por el que se dispone el de Manuel Justiniano Cónceao Nunes del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir .....	3648	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Transportes por carretera.—Resoluciones por las que se adjudica definitivamente el servicio público re-		Escuelas Nacionales.—Orden por la que se suprimen las de Enseñanza Primaria que se citan en la provincia de Castellón .....	3727
		Otra por la que se suprime la de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara que se detalla ..	3727

### IV. Oposiciones y concursos

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Agrupación Temporal Militar.—Orden por la que se modifica el concurso número 22 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora .....	3728	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado para proveer las plazas que se relacionan .....	3728	Médicos Internos.—Anuncio por el que se convoca, mediante concurso-oposición por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, la provisión de cinco plazas vacantes .....	3728
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Operadores y Auxiliares técnicos del Laboratorio General de Ensayos y Análisis de la Diputación Provincial de Barcelona.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de las plazas indicadas.	3729

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Patronato de Casas de la Armada.—Consejo directivo. ....	3729	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Dirección General de Tesoro Deuda y Clases Pasivas.—Haciendo público el resultado del décimotercero sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, de la emisión de 1 de mayo de 1926 .....	3729	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando .....	3729
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles .....	3729	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Patrimonio Forestal del Estado.—Tercera División Hidrológico-Forestal .....	3730
		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
		Instituto Español de Moneda Extranjera .....	3730
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Diputaciones.—La Coruña .....	3730
		Ayuntamientos.—Bogarra (Albacete), Seo de Urgel (Lérida) y Serradilla (Cáceres) .....	3730

VI.—Administración de Justicia .....

3731

VII.—Anuncios particulares .....

3732

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 25 de abril de 1958 por la que se dictan normas complementarias a la Ley de 24 del actual que prorroga el plazo para acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952, relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a determinado personal militar.*

Excmos. Sres.: Con arreglo a las atribuciones que confiere a esta Presidencia del Gobierno el artículo tercero de la Ley de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99), por la que se concede un plazo improrrogable de noventa días naturales a contar desde el día 26 de igual mes para acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los tres Ejércitos, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán acogerse a los citados beneficios:

a) Los comprendidos en el artículo único de la Orden de 14 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), es decir, los que fueron baja en dicha fecha en la relación de aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles

Para los comprendidos en este apartado será suficiente dirigir instancia al Excmo. Sr. General-Presidente de la Junta Calificadora cursada reglamentariamente y debidamente informada, haciendo constar en la misma las variaciones que puedan haberse producido en los datos que figuraban en la primitiva solicitud, no siendo necesario acompañar documentación alguna si ya hubiese sido enviada a dicha Junta Calificadora.

b) Los que fuera de plazo solicitaron los beneficios de la Ley de 15 de julio anteriormente citada deberán formular nueva instancia con arreglo a los modelos establecidos en la Orden de 11 de agosto de 1952 («D. O.» núm. 181) y cursarla por conducto reglamentario. Respecto a documentación, se procederá análogamente a lo establecido en el apartado anterior.

c) Los incluidos en el artículo 7.º de la Ley de 15 de julio de 1952, pero que por cualquier circunstancia no se hubiesen acogido dentro de plazo legal a los beneficios de la referida Ley. Deberán formular su petición con arreglo al modelo establecido en la citada Orden de 11 de agosto y documentada según lo dispuesto en la de esta Presidencia del Gobierno de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 145).

Art. 2.º Para la clasificación de los peticionarios establecida en el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952, se celebrará en Madrid en las fechas que oportunamente se señalen, previa convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una prueba de aptitud ante Tribunal único, rigiendo para ésta los mismos programas establecidos para las pruebas anteriores.

Deberán asistir a dicha prueba de aptitud todos los Suboficiales comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 1.º de esta Orden, que deseen clasificarse para destinos del Grupo administrativo.

También podrán asistir con carácter voluntario los que concurren por primera vez a la sexta prueba de aptitud, convocada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334). Será condición indispensable que lo soliciten del excelentísimo señor General-Presidente de la Junta Calificadora en un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden.

Art. 3.º Todos los aspirantes que renuncien a la prueba de aptitud o que dejen de asistir a ella sin justificado motivo quedarán automáticamente clasificados para destinos de carácter subalterno.

Art. 4.º Los incluidos en los apartados b) y c) del artículo 1.º de esta Orden que soliciten, desde el primer momento, pasar a la situación de «Reemplazo voluntario», deberán hacer

constar en sus peticiones si desean efectuar la prueba de aptitud o renuncian a ella.

Lo digo a VV. EE. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1958.—Por delegación, Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

*ORDEN de 23 de abril de 1958 por la que se amplía en un puesto de Vocal la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Viviendas.*

Ilmo. Sr. Esta Presidencia del Gobierno, por Orden de 22 de febrero de 1949, dispuso la creación de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Viviendas, en la que se integraban los Organismos más representativos que, en aquellos momentos y dada la organización administrativa, tenían encomendados trabajos relacionados con esta actividad económica.

Por Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 fue creado el Ministerio de la Vivienda, y por Orden de 30 de abril siguiente de esta Presidencia del Gobierno se dispuso que se estableciera en dicho Ministerio la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y su Reglamento de 2 de febrero de 1948.

La función específica de esta Delegación hace aconsejable que el señor Delegado forme parte de la mencionada Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Viviendas se amplíe en un puesto de Vocal que corresponderá desempeñar al señor Delegado de ese Instituto en el Ministerio de la Vivienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

*ORDEN de 23 de abril de 1958 por la que se aprueba el nuevo «Reglamento del Patronato Pro-industrialización de la Provincia de Jaén y realización del Plan».*

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 24 de mayo y 4 de diciembre de 1954 fueron aprobados los Reglamentos que regulan la misión y el funcionamiento del Patronato Pro-industrialización de la provincia de Jaén y realización del Plan, respectivamente. La Comisión Permanente de Dirección del Plan, estimando conveniente refundir en uno solo los dos Reglamentos mencionados, así como recoger otras normas complementarias que la citada Comisión había establecido por considerarlas necesarias en la tramitación de los expedientes, ha redactado un nuevo «Reglamento del Patronato Pro-industrialización de la Provincia de Jaén y realización del Plan», conforme a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento que regula sus funciones de 15 de febrero de 1954, y esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con dicha Comisión Permanente de Dirección, ha tenido a bien aprobar el expresado Reglamento que a continuación se publica, para ejecución del apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953,

por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

## REGLAMENTO DEL PATRONATO PRO-INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN Y REALIZACIÓN DEL PLAN

### CAPITULO PRIMERO

#### Misiones del Patronato y medios económicos para su cumplimiento

Artículo 1.º El Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de la Provincia de Jaén que determina el apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén, tendrá como principales cometidos los siguientes:

a) Realizar la propaganda necesaria para la creación o modernización de aquellas industrias más eficaces para lograr la plenitud de empleo, proponiendo las bases de los concursos necesarios para las autorizaciones que hayan de concederse.

b) Procurar la colaboración empresaria y técnica de medios industriales que por su reconocida experiencia y éxito pudieran facilitar la labor que se encomienda al Patronato, siempre que se cumplan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

c) Formular las propuestas anuales de distribución de los créditos asignados al Patronato y de los demás recursos de que éste disponga, así como las modificaciones posteriores que pudieran requerir la distribución acordada.

d) Estudiar y, en su caso, proponer a la Comisión Permanente de Dirección las soluciones necesarias para resolver los problemas de carácter social excepcional que se pudieran plantear durante el periodo de realización del Plan.

e) Gestionar los medios necesarios para llevar a la agricultura de Jaén las actuales directrices de la política agraria.

f) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para facilitar la instalación de nuevas industrias y concesión de auxilios que al amparo de cualesquiera legislación pudieran otorgarse, tanto en el ámbito industrial como en el agrario.

g) Informar a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, a través del Gobernador civil y del Presidente de la Diputación Provincial como miembros del Patronato y Vocales de dicha Comisión, de cuantos obstáculos, dificultades imprevistas e incidencias pudieran tener interés para el desarrollo del Plan.

h) Realizar cuantas gestiones relacionadas con la ejecución del Plan de Jaén y propias de la naturaleza del Patronato pudiera encomendarle la Comisión Permanente de Dirección del Plan.

Art. 2.º Para el cumplimiento de aquellas funciones específicas que requieran una continuada actuación administrativa o técnica de la provincia, el Patronato establecerá la oportuna coordinación con la Diputación Provincial, Servicios Provinciales de los Ministerios de Obras Públicas, de Industria, de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización y Ayuntamientos u otros Organismos interesados en el Plan.

Art. 3.º Para la realización de la función encomendada al Patronato, contará éste con los cinco millones de pesetas anuales que le concede el apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953, así como con el producto de legados y donativos que reciba con esta misma finalidad y cualquier otro recurso que por la Superioridad pudiera arbitrarse para el mismo.

### CAPITULO II

#### Constitución, domicilio y funcionamiento

Art. 4.º El Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de la Provincia de Jaén estará integrado por:

El Gobernador civil, como Presidente, y como Vocales natos: El Presidente de la Diputación, el Delegado de Hacienda, el

Delegado provincial de Trabajo, los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Provinciales de Industria, Agricultura, Minas, Montes, Patrimonio Forestal del Estado, Obras Públicas, Instituto Nacional de Colonización y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Abogado del Estado Jefe en la provincia Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, Delegado Sindical Provincial. Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Jefe de la Obra Sindical de Cooperación.

Actuará de Secretario uno de los Vocales designados a tal efecto por el Presidente.

Art. 5.º El Patronato, para cumplir su cometido, funcionará con un Pleno, una Comisión Ejecutiva y una Secretaría.

Art. 6.º El Pleno estará constituido por el Presidente y la totalidad de los Vocales citados en el artículo cuarto.

Art. 7.º La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Secretario, el Presidente de la Diputación y los Vocales representantes de las Jefaturas de Industria, Agronómica, de Minas, de Colonización, y Delegado sindical provincial.

Art. 8.º Tendrá la condición de Jefe de la Secretaría el Vocal Secretario a que se refiere el artículo cuarto, y contará con el personal preciso facilitado por los Organismos provinciales.

Art. 9.º El Patronato tendrá su domicilio y oficinas en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén, pudiendo variarse este emplazamiento mediante acuerdo del Pleno del mismo.

Art. 10. Será función del Pleno:

a) Orientar impulsar y dirigir la actuación encomendada a la Comisión Ejecutiva.

b) Aprobar las propuestas anuales de concesión de auxilios a que se refiere el apartado c) del artículo primero, elevándolas a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, a través del Comité de Coordinación y Gestión para su ulterior aprobación por la Presidencia del Gobierno.

c) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio que formulará la Secretaría de acuerdo con el apartado a) del artículo 13 y de la Memoria a que se refiere el apartado d) del artículo 11.

Art. 11. El Pleno celebrará sesiones trimestrales, sin perjuicio de aquellas extraordinarias que se estimen precisas cuando la importancia de un asunto lo requiera y de las preceptivamente establecidas en este Reglamento.

Art. 12. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Realizar la propaganda en pro de la industrialización de Jaén, a que se refiere el apartado a) del artículo primero.

b) Gestionar la colaboración empresaria y técnica a que hace referencia el apartado b) del artículo primero.

c) Confeccionar las propuestas anuales de distribución de créditos a que se refiere el apartado c) del artículo primero, sometiénolas a la aprobación del Pleno.

d) Vigilar la inversión de los auxilios que se concedan.

e) Redactar una Memoria semestral comprensiva de la labor realizada por el Patronato que, sometida a la aprobación del Pleno, se elevará a la Comisión Permanente de Dirección del Plan dentro de la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año.

En dicha Memoria se informará detalladamente sobre el estado en que se encuentra cada una de las industrias protegidas en años anteriores y muy especialmente de las inversiones efectuadas en las auxiliadas económicamente tanto de los auxilios concedidos como de la aportación privada correspondiente.

Art. 13. Serán funciones de la Secretaría del Patronato:

a) Formalizar las cuentas del ejercicio, las que examinadas por el Pleno del Patronato serán rendidas en la forma reglamentaria correspondiente.

b) Organizar y desarrollar toda labor de oficina del Patronato y, en general, cuantos asuntos le sean encomendados por el Pleno, la Comisión Ejecutiva o el Presidente.

### CAPITULO III

#### Auxilios económicos

Art. 14. Podrán ser beneficiarios de los créditos y auxilios que concede el Patronato Pro-Industrialización del Plan de Jaén, todas las personas individuales o jurídicas, de nacionalidad española que, poseyendo la experiencia técnica necesaria y la solvencia moral conveniente, deseen establecer una nueva industria o ampliar una ya existente en la provincia de Jaén, previa concesión de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 15. El Patronato propondrá a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, para su aprobación por la Presidencia del Gobierno, la concesión de auxilios económicos para el establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes.

Estos auxilios podrán ser los siguientes:

a) Premios a proyectos de industrias o instalaciones que se estimen de excepcional interés y que podrán alcanzar hasta el 20 por 100 de los respectivos presupuestos.

b) Anticipos reintegrables, sin interés, hasta el 70 por 100 del presupuesto.

c) Anticipos reintegrables, con interés del 2 por 100, hasta el 90 por 100 del presupuesto, para las cantidades que excedan de la que el Patronato otorgue sin interés, dentro del límite señalado en el apartado anterior.

Art. 16. En el caso de otorgarse premios y anticipos para la misma industria o instalación, el importe del anticipo será el que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, pero reducido en una cantidad igual al importe del premio que se haya concedido.

Art. 17. Los anticipos reintegrables podrán concederse con garantía real suficiente, prendaria o hipotecaria, o aval bancario.

No obstante, cuando la cuantía de aquéllos no exceda de 150.000 pesetas, podrá estimarse suficiente la garantía personal del beneficiario, y si excediere de esta cifra hasta 250.000 pesetas, la solidaria de dos fiadores solventes.

Art. 18. Dentro del primer mes de cada ejercicio económico, la Presidencia del Patronato anunciará con la mayor profusión en la prensa de la provincia y en la que dentro del ámbito nacional se estime oportuno, la convocatoria para conceder los auxilios procedentes con cargo a los fondos que autoriza el apartado b) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953, aprobatoria del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén.

Art. 19. Las peticiones se presentarán en el domicilio del Patronato en Jaén antes del día último del mes de marzo de cada anualidad, debiendo ajustarse al modelo de instancia que se facilitará en las oficinas del mismo.

Art. 20. Terminado el plazo de presentación de instancias se reunirá la Comisión Ejecutiva del Patronato dentro del mes de abril y previo el informe de la Delegación de Industria sobre el interés, utilidad y conveniencia de las instalaciones o mejoras que se propongan, estudiará las solicitudes presentadas, haciendo una clasificación de las mismas y estableciendo un orden de preferencia para la concesión de auxilios, debiendo tener en cuenta para esta clasificación las circunstancias siguientes:

1. Interés de la industria, teniendo en cuenta las características de la comarca en que se proyecta su emplazamiento, existencia de plantas similares en la provincia, posibilidades de abastecimiento de materias primas y de mercados consumidores.

2. Mano de obra que puede absorber, tanto en su instalación como en su funcionamiento.

3. Maquinaria y primeras materias nacionales con preferencia sobre las extranjeras según las circunstancias que concurran en cada caso.

4. Preferencia de industrias que se instalen en Municipios que no quedan acogidos a los beneficios de zonas regables.

5. Justificante de que la Empresa cuenta con medios económicos suficientes que unidos al anticipo reintegrable del Patronato se consideren bastantes para instalar la industria.

6. Porcentaje del auxilio solicitado.

7. Cualesquiera otras circunstancias que aduzcan los interesados.

8. Cuando se trate de industrias similares y con el mismo emplazamiento a las previstas en el Plan de Industrialización, el Patronato podrá acordar la selección a que se refiere el artículo siguiente, dando cuenta al Comité de Coordinación y Gestión del Plan.

Art. 21. Terminado el estudio de las peticiones formuladas y seleccionadas aquellas que se consideren pueden ser objeto de concesión de auxilio, se formalizará la correspondiente propuesta que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12 de este Reglamento se someterá a la aprobación del Pleno.

Resuelta tal aprobación, se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de dos meses para la presentación del proyecto definitivo, certificación de haber solicitado la autorización de la Delegación de Industria, títulos de propiedad de las fincas ofrecidas en garantía y cualquier otro documento justificativo exigido por este Reglamento o solicitado por el propio Patronato.

Art. 22. Las normas de tramitación de los expedientes serán las siguientes:

a) Confrontación por el Servicio Provincial correspondiente del presupuesto presentado por el peticionario con el proyecto definitivo.

b) Valoración de la garantía hipotecaria, que debe hacerse por informe del Servicio Provincial correspondiente o de Arquitecto oficial de la provincia, según la naturaleza de la garantía ofrecida.

c) Informe de la Abogacía del Estado de la provincia acreditativo de la posibilidad legal de la garantía y formalidades del expediente.

d) Informe del señor Gobernador civil de la provincia sobre la personalidad y solvencia del solicitante.

Una vez cumplidas las anteriores formalidades con carácter general para todos los expedientes, el Patronato formulará la propuesta, que en unión de los correspondientes expedientes elevará, dentro de la primera quincena de julio, a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, a través del Comité de Coordinación y Gestión, uniéndose además relación de las peticiones rechazadas.

Art. 23. Todos los auxilios se formalizarán de acuerdo con el modelo de contrato aprobado por la Comisión Permanente de Dirección del Plan, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1954, remitiendo una copia de los mismos a la Secretaría Gestora.

Art. 24. Como requisito indispensable para tal formalización, la industria o instalación beneficiaria se encontrará debidamente autorizada por el Organismo competente.

Art. 25. La formalización de hipotecas se realizará ante Notario de Jaén, debiendo tenerse en cuenta las estipulaciones de los contratos privados para que sean consignadas en las escrituras correspondientes.

Los avales bancarios ofrecidos en garantía se transcribirán íntegramente en el contrato de préstamo que se otorgue, el que también suscribirán los representantes del Banco que garantice el préstamo.

Art. 26. Las entregas de los préstamos a los beneficiarios se verificarán en la forma reglamentaria, dándose cuenta de las mismas a la Comisión Permanente de Dirección del Plan.

Art. 27. Antes de hacerse efectivos los segundos y ulteriores plazos, los beneficiarios tendrán que presentar un informe del Servicio Provincial correspondiente en el que de, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de préstamo, se acredite haberse invertido en la realización de las obras e instalaciones la totalidad de los anticipos anteriormente recibidos y la parte proporcional de la aportación del beneficiario.

Art. 28. Los beneficiarios vienen obligados a enviar anualmente al Patronato durante la vigencia del préstamo un balance de situación y una copia de la cuenta o cuentas de explotación, acompañados de Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio económico.

Art. 29. La forma de reintegro de estos créditos se establecerá en cada caso al concederse los préstamos, debiendo empezar el reintegro citado, como máximo, a partir del sexto año después de concluidas las obras, con un límite de quince años.

No obstante, los beneficiarios podrán liquidar tales préstamos, total o parcialmente, antes de que transcurran los plazos reseñados.

Art. 30. El Patronato vigilará las obras o instalaciones que hayan sido objeto de auxilio económico, para cerciorarse de la buena marcha de las mismas, estando facultado para proponer a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, en cualquier momento, si observase defectos o irregularidades, la resolución de los contratos de préstamo, lo que podrá acordarse discrecionalmente por la citada Comisión, a fin de exigir el inmediato reintegro de las cantidades entregadas por el procedimiento administrativo de apremio.

#### CAPITULO IV

##### *Beneficios a industrias acogidas al Patronato*

Art. 31. A las industriales auxiliadas económicamente por el Patronato, protegidas o impulsadas por el mismo, comprendidas en el Plan de Jaén, se les concederá preferencia en el suministro de materias primas e importación de maquinaria y productos manufacturados.

Art. 32. La tramitación y gestión para el reconocimiento y concesión de los repetidos beneficios corresponden al Patronato, bien directamente o a través de la Secretaría Gestora del Plan.

**ORDEN de 25 de abril de 1958 sobre normalización de coste en las operaciones de carga y descarga en el puerto de Valencia.**

Excmos. Sres.: Vista la Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros en 23 de agosto del pasado año 1957, cuya parte dispositiva decía así:

1.º Que, conjuntamente, por las Direcciones Generales de Puertos y de Trabajo se estudie el coste normal de las operaciones de carga y descarga en el puerto de Valencia, en lo que a trabajo en tierra se refiere.

2.º Que, también conjuntamente, por las Direcciones Generales de Navegación y de Trabajo se haga igual estudio del coste normal de las operaciones de estiba y desestiba, en lo que se refiere a las efectuadas a bordo.

3.º Que en el plazo de tres meses sean elevados estos estudios a la consideración del Consejo de señores Ministros, juntamente con las propuestas necesarias para normalizar el coste de dichas operaciones, haciendo que resulten similares a las de los demás puertos de interés general.

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado en la Orden ministerial anteriormente transcrita, se reunieron los representantes de las Direcciones Generales de Puertos y de Trabajo, los que hicieron una propuesta para la normalización y abaratamiento de las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba en el puerto de Valencia, a la que dió su conformidad la Dirección General de Navegación;

Considerando que, según se desprende del artículo 20 de la vigente Ley de Puertos, las operaciones de carga y descarga en los muelles, y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras destinadas a las operaciones comerciales en los puertos, compete al Ministerio de Obras Públicas, y que estos servicios se dirigirán y organizarán por los Ingenieros Directores de los puertos, conforme se deduce de los artículos 22 de la Ley de Puertos, 17 y 33 del Reglamento para su aplicación, y del apartado octavo del artículo 68 del Reglamento para Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios de los Puertos.

Considerando que, de acuerdo con el apartado 17 del ya citado artículo 68 del Reglamento de Juntas de Obras de Puertos, corresponde al Ingeniero Director del puerto preparar y redactar las tarifas de los servicios de explotación y su correspondiente Reglamento de aplicación, aunque la organización de los trabajos de la carga y descarga de las mercancías se realice bajo la responsabilidad del empresario de la misma e intervención de la Sección de Trabajos Portuarios;

Considerando que, por otra parte, corresponde exclusivamente al Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la Ley de 16 de octubre de 1942, la regulación sistemática de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales, así como la inspección y vigilancia de su cumplimiento y el favorecer el mejoramiento moral, profesional y económico-social de los trabajadores a través del Servicio de Trabajos Portuarios;

Considerando que, de acuerdo el Ministerio de Industria y el de Obras Públicas, un Ingeniero de la Comisión Nacional de Productividad asesorará al Ingeniero-director del Puerto de Valencia en el estudio de las citadas operaciones de carga y descarga;

Visto el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios;

Visto el estudio formulado por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo, con la conformidad de la Dirección General de Navegación.

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Trabajo, y según lo acordado en el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

1.º El Ingeniero-director del puerto de Valencia, con el asesoramiento de un Ingeniero de la Comisión Nacional de Productividad, del Ministerio de Industria, estudiará las tarifas máximas de carga y descarga, estiba y desestiba, que han de regir en los distintos muelles de aquel puerto, teniendo en cuenta en cada una de ellas los medios auxiliares existentes, tanto oficiales como particulares, diferenciando las que corresponden a cargamentos completos y de carga general, incluyendo además, las de vehículo a muelle y viceversa.

Estas tarifas se compondrán de las partidas correspondientes a los siguientes conceptos:

I.—Coste de la mano de obra, en el que se distinguirá:

- a) Salarios inmediatos o diferidos de la carga y descarga, estiba y desestiba.
- b) Seguros Sociales, Caja de Previsión y Administración.

II.—Tasa de la Junta de Obras del Puerto por organización, dirección de las operaciones y uso de los medios auxiliares con que se realicen.

III.—Gastos y márgenes comerciales de las empresas que hagan operaciones portuarias.

Una vez redactadas las citadas tarifas, se pasarán a informe de una Comisión constituida por el Presidente de la Junta de Obras del Puerto, el Delegado provincial de Trabajo, el Delegado provincial de Sindicatos, el Comandante de Marina y el Ingeniero-director del puerto, así como al de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y el de la propia Junta del Puerto de Valencia, elevándose después todo el expediente, para el estudio y resolución que proceda, al Ministerio de Obras Públicas.

En la redacción de las tarifas máximas se tendrá en cuenta las medidas propuestas por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo para la normalización de las operaciones de carga y descarga, revisión de las tarifas de destajos, reducción de las operaciones portuarias, agrupación en el menor número posible de las distintas mercancías que se manipulen y eliminación de todas aquellas maniobras que tiendan a forzar el número de trabajadores. De acuerdo con los artículos 28 a 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios, corresponderá a la Dirección General de Trabajo la aprobación de las tarifas de destajos o de cualquier otro sistema de trabajo con incentivo.

2.º Por la Dirección General de Trabajo, a propuesta de la Delegación Provincial de Valencia, se procederá a la reducción de las plantillas de trabajadores (marítimos, terrestres y varios), para ajustarlas a las verdaderas necesidades del puerto. Al indicado efecto, se dividirán los censos en los dos cupos de trabajos permanentes y de trabajos de temporada que establece el artículo 41 del Reglamento Nacional de 14 de marzo de 1947; se podrá disponer la jubilación forzosa de los mayores de sesenta y dos años, equiparándolos en los derechos establecidos para los de sesenta y cinco; se estudiará el abono de una indemnización o sistema de subsidio que pudiera interesar a los productores que tuvieran otra ocupación, y se aplicará, en último extremo, lo dispuesto en el apartado c) del artículo 50 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios.

3.º En las condiciones de aplicación de las tarifas máximas se hará partícipes a los trabajadores portuarios de los beneficios que por menor coste de la mano de obra puedan obtenerse, repartiendo dicho beneficio entre los trabajadores y los empresarios, dado que aquéllos se producen a la par por un mayor rendimiento y por consecuencia de una inteligente organización y dirección de las operaciones.

Las normas que regulen la citada participación, así como cualquier otra que pueda referirse al régimen laboral, deberán ser previamente aprobadas por la Dirección General de Trabajo.

4.º Las operaciones de carga y descarga podrán realizarse sobre la base de salarios fijos o de otro sistema de retribución con incentivo, de acuerdo con los artículos 22 y 27 del Reglamento de 14 de marzo de 1947; debiendo velar el Ministerio de Trabajo por la exacta aplicación en el puerto de Valencia de la totalidad de las mencionadas ordenanzas laborales y sus disposiciones complementarias.

5.º Queda entendido, y se hará constar en las condiciones de aplicación de las tarifas, que las discrepancias laborales relativas al número de obreros y su rendimiento durante el trabajo serán resueltas por la Comisión de Régimen Laboral de la Junta Rectora del Puerto, dependiente de la Sección de Trabajos Portuarios; y que las discrepancias entre los empresarios y los trabajadores en la organización de las operaciones, en lo que se refiere al uso de las distintas obras, armamento e instalaciones, corresponde al Ingeniero-director.

6.º En condiciones análogas se procederá por los Ingenieros directores de los demás puertos a la confección de las correspondientes tarifas de carga y descarga, estiba y desestiba.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Trabajo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 31 de marzo de 1958 sobre delegación de funciones en Jefes de Sección de la Dirección General de Sanidad.*

Ilmo. Sr.: El artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, reconoce la posibilidad de la delegación de atribuciones de los Organos superiores de la Administración en los inferiores y, específicamente, el apartado quinto del propio artículo señala la de los Directores generales en los Jefes de Sección dependientes de aquéllos, exigiéndose como requisito previo que tal delegación sea aprobada por el Ministro correspondiente y publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Publicada la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre último y posteriormente la de este Ministerio de 20 de enero del presente año, sobre competencia en materia de personal, y en cumplimiento de aquellos postulados y a fin de proporcionar una mayor agilidad a la acción administrativa en función de la consiguiente desconcentración de competencias.

Este Ministerio, ha tenido a bien autorizar la delegación de atribuciones que en uso de facultades regladas y en materia de personal corresponden a su autoridad—conforme a la propuesta de V. I.—en los Jefes de Sección de esa Dirección General que a continuación se mencionan y en los asuntos que también se indican:

### *Inspector general, Jefe de la Sección de Personal*

Destinos (siempre que no sean a consecuencia de resolución de los oportunos concursos de traslados, en turno de libre elección):

- Licencias.
- Excedencias.
- Reingresos.
- Declaraciones de situación de supernumerario.
- Reconocimiento de quinquenios.
- Jubilaciones.

Todas estas atribuciones se entienden emanadas de normas reglamentarias, relativas a Cuerpos o Carreras que dependan exclusivamente de la Dirección General de Sanidad

### *Inspector general de Farmacia*

Destinos (previa aprobación por Orden ministerial de la adjudicación de plazas subsiguientes a los concursos de prelación, a que se refiere el artículo 118 y siguientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales).

Declaración de situaciones administrativas.

Licencias superiores a treinta días (no atribuidas a la competencia de las Jefaturas Provinciales de Sanidad ni a las facultades discrecionales de la Dirección General de Sanidad).

Reconocimiento de quinquenios.

Esta delegación de atribuciones se entiende referida al Cuerpo de Farmacéuticos titulares y en materias reguladas por el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y disposiciones complementarias.

### *Inspector general de Sanidad Veterinaria*

Se le atribuyen las mismas facultades delegadas que al Inspector General de Farmacia, si bien relativas al Cuerpo de Veterinarios Titulares y en materia tipificada en aquella reglamentación.

### *Jefe de la Sección de Titulares*

Las mismas atribuciones que los dos anteriores, referidas a los siguientes Cuerpos: Médicos titulares (salvo el reconocimiento de quinquenios); Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, Tocólogos titulares, Odontólogos titulares, Practicantes titulares y Matronas titulares.

### *Jefe de la Sección Administrativa*

Reconocimiento de quinquenios, al personal del Cuerpo de Médicos titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO de 11 de abril de 1958 por el que se da nueva redacción a los apartados segundo y cuarto del artículo cuarto del de 21 de febrero de 1958.*

Padecido error al redactar el Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se dictan normas para cubrir vacantes de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** número cincuenta y siete, correspondiente al día siete de marzo del corriente año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Los apartados segundo y cuarto del citado Decreto de veintuno de febrero del corriente año quedarán redactados definitivamente en los siguientes términos:

«Segundo.—Las vacantes de nueva creación serán cubiertas siempre por concurso-oposición en la siguiente forma:

a) Un tercio por la Escala de mil novecientos cuarenta y seis.

b) Otro tercio por la Escala Nacional Unica.

c) El último tercio, a concurso de traslado entre los demás Jefes de Clínica de otras localidades que hubiesen obtenido la plaza mediante concurso-oposición. Las resultas de este concurso de traslado se cubrirán por concurso-oposición entre todos los facultativos con capacidad legal para ejercer la profesión.

Una vez extinguida la Escala de mil novecientos cuarenta y seis, las vacantes se adjudicarán por mitades entre los otros dos turnos.

Cuarto.—Las vacantes que en cada especialidad puedan producirse después de cubiertas una vez se cubrirán en la forma que establece el apartado segundo de este artículo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERMIN SANZ ORRIO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de abril de 1958 por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1958-59.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención de las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares durante la temporada 1958-59 serán las siguientes:

### A) Caza mayor:

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1959 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de octubre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las provincias de Castellón, Tarragona y Valencia.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deban cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia y se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, que serán de dos ejemplares machos adultos como máximo. Estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán, monte, fecha y nombre de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos y reservas de caza se regirá por el reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

d) Oso.

Apertura de la caza. El 15 de septiembre del año en curso.  
Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares que deben cazarse durante la temporada en cada provincia y se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de osos de acuerdo con el Reglamento dictado el pasado año por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En dichos permisos que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

B) Caza menor:

Apertura de la caza: El 21 de septiembre del año en curso.  
Cierre: Comenzará la veda el día 2 de febrero de 1959, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo del mismo año.

Art. 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 20 de abril de 1959

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo

Para efectuar el ejercicio de la caza de estas especies es proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del periodo de caza de la avutarda será el 21 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de mayo de 1959

La caza de la avutarda se regirá por las mismas normas que en la temporada anterior.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último, domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleta), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el 1 de julio, ampliándose hasta el 20 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a

sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de abril de 1957 (rectificada) por la que se constituye el Patronato de Televisión.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 3 de octubre de 1957, que regula la Administración Radiodifusora Española, creada por Decreto Orgánico de 15 de febrero de 1952, establece en su Disposición transitoria que, provisionalmente, mientras no se publique el Reglamento del mencionado Organismo autónomo, éste se hallará integrado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y será regido por la misma; a su vez, el artículo 6.º del mencionado texto legal, faculta al Ministerio para dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean precisas para la interpretación, ejecución y desarrollo del citado Decreto de 3 de octubre de 1957; y a fin de dotar de las máximas garantías formales y de los asesoramientos precisos a los servicios de Televisión, se estima necesario crear, en esta etapa transitoria, un Patronato con las atribuciones que a continuación se determinan.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye el Patronato de Televisión, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ministro de Información y Turismo.

Vicepresidente primero: Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidente segundo: Director general de Radiodifusión y Televisión.

Vocales: Secretario general técnico de Información y Turismo.

Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.

Oficial Mayor del Ministerio.

Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio.

Administrador general del Ministerio

Director de Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO).

Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de Radiodifusión y Televisión.

Jefe de Programas y Emisiones de Televisión

Actuará de Secretario un funcionario de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

El Patronato se reunirá trimestralmente y cuantas veces sea convocado.

2.º El Patronato tiene por cometido el examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos y cuentas trimestrales, así como de cualquier modificación presupuestaria que proceda, a propuesta del Director general de Radiodifusión y Televisión.

3.º Para la aplicación del presupuesto trimestral y examen y aprobación de los gastos semanales, existirá una Comisión Administrativa, integrada por el Director general de Radiodifusión y Televisión, Secretario Técnico de este Centro directivo, Jefe de Programas y Emisiones de Televisión y Jefe de los Servicios Administrativos de este mismo servicio.

4.º Queda derogada la Orden de 5 de diciembre de 1956.

Lo que traslado a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1958.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO de 26 de abril de 1958 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Mariano Navarro Rubio, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de abril de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican el Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Teniente de Infantería don Juan García Gil, del Ayuntamiento de Villablino (León).—Retirado en 10 de abril de 1958  
Brigada de Infantería don Abundio Palomo Rojas, de «Reemplazo Voluntario» en Plasencia (Cáceres).—Retirado en 14 de abril de 1958.

Brigada de Infantería don José Santos Almenara, del Gobierno Militar de Menorca (Baleares).—Retirado en 9 de abril de 1958.

Brigada de Ingenieros don Juan Quetglas Martí, de la Junta

de Obras del Puerto de Palma de Mallorca (Baleares).—Fallecimiento.

Sargento de Artillería don Cecilio Yanes Dorta, de «Reemplazo Voluntario» en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro y que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacérsele nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

\* \* \*

*ORDEN de 18 de abril de 1958 por la que se resuelve concurso de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al segundo trimestre del año en curso.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las normas establecidas en el artículo tercero del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar en concurso voluntario de traslados y a los Centros indicados en la relación inserta a continuación a los Porteros de los Ministerios Civiles que figuran en la misma, los cuales deberán incorporarse a sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes respectivos la fecha en que verifiquen su toma de posesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 18 de abril de 1958.—P. D., R. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

*Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, resolutoria de concurso voluntario de traslado*

Clases	Número	Nombres	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
M. 1. <sup>o</sup>	287	Jesús Están Fernández .....	Delegación Hacienda. Palma. ....	Telecomunicación Palma.
M. 1. <sup>o</sup>	61/M. 2. <sup>o</sup>	Manuel Blas Andradás .....	Estación Ampelografía y Viticultura. Madrid .....	Dirección General de lo Contencioso del Estado
M. 2. <sup>o</sup>	129/M. 3. <sup>o</sup>	Antonio Rodríguez Rodríguez.	Universidad Central .....	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y C. Pasivas.
M. 2. <sup>o</sup>	146/M. 3. <sup>o</sup>	Juan Prieto Torrijos .....	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos .....	Ministerio de Obras Públicas.
M. 2. <sup>o</sup>	211/M. 3. <sup>o</sup>	Alejandro Rodríguez Gutiérrez	Administración de Correos. Avila.	Delegación de Hacienda. Avila.
M. 3. <sup>o</sup>	316	Anastasio Azuara Pancorbo ...	Escuela Superior de Comercio ...	Dirección General de Aduanas.
M. 3. <sup>o</sup>	375	Manuel Martín Cases .....	Delegación Admva. Educación Nacional. Zaragoza .....	Escuela de Comercio. Málaga.
M. 3. <sup>o</sup>	509	Antonio García Gómez .....	Universidad Barcelona .....	Delegación Hacienda Barcelona
M. 3. <sup>o</sup>	558	Valentín Pérez San José .....	Presidencia del Gobierno .....	Drción Gral. Impuesto Renta.
M. 3. <sup>o</sup>	618	Miguel Llaneras Sancho .....	Delegación Estadística Baleares...	Delegación Hacienda Baleares.
M. 3. <sup>o</sup>	22/1. <sup>o</sup>	Emerenciano Jiménez Vilar ...	Delegación Hacienda. Avila .....	Ministerio de la Gobernación.
		Gabino Chozas Cabello .....	Dirección General de Seguridad ...	Tribunal Económico Administrativo Central.
M. 3. <sup>o</sup>	252	Romualdo Navarro Marqueño...	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas .....	Aduana. Pasajes.
1. <sup>o</sup>	429	Severino Osúa Fuentes .....	Dirección General de Seguridad ...	Ministerio Asuntos Exteriores.
1. <sup>o</sup>	586	Esteban Ortíguez Hernández ...	Audiencia. Avila. ....	Real Academia Ciencias Morales y Políticas
1. <sup>o</sup>	838	Vicente Martínez González ...	Escuela de Peritos Industriales ...	Tribunal Supremo de Justicia.

Clases	Número	Nombres	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
1.º	838	Francisco Bedoya González ....	Ministerio de Educación Nacional.	Real Academia de Medicina.
1.º		Apolinar V. Ariza Rodríguez ...	Tribunal Supremo .....	Ministerio Educación Nacional.
1.º	228/2.º	Martín Villar Rodríguez .....	Real Academia de Ciencias Exac- tas, Físicas y Naturales .....	
2.º	325	Agapito Holgado Rubio .....	Escuela de Artes y Oficios Tárrega	Ministerio Educación Nacional. Instituto Nacional de Enseñan- za Media Almería.
2.º	355	Juan Cuadra Hernández .....	Telecomunicación Admería .....	Aduana Almería
2.º	523	Manuel Rodríguez Barroso ....	Gobierno Civil Sevilla .....	Delegación Hacienda Sevilla.
2.º	672	Luis Azón Arnal .....	Biblioteca Pública Huesca .....	Delegación Hacienda Huesca.
2.º	808	Pedro Armero Juncos .....	Audiencia Albacete .....	Delegación Hacienda Albacete.
2.º	927	Angel Velasco Cezón .....	Universidad Central .....	Escuela Superior de Comercio.
2.º	22/3.º	Eloy Ojeda Estrella .....	Gobierno Civil, Málaga .....	Delegación Hacienda Málaga.
2.º Retirado	151/3.º	Juan Vicente de Miguel .....	Universidad Central .....	Presidencia del Gobierno
2.º Retirado	204/3.º	Juan Bonfil Pitarch .....	Delegación Estadística, Tarragona	Instituto Nacional de Enseñan- za Media Tortosa
2.º	A. T. M.	José Coito Silva .....	Biblioteca Popular Zamora .....	Delegación Administrativa Edu- cación Nacional Zamora
2.º	A. T. M.	Raimundo Marina Arroyo .....	Administración Correos, Burgos ...	Audiencia Burgos.
2.º	A. T. M.	Juan Gallego Segura .....	Esc. Peritos Industriales Sevilla ..	Escuela Artes y Oficios Sevilla.
2.º	A. T. M.	Emiliano Cimadevilla Rodríguez	Telecomunicación Palencia .....	Maternidad Nacional. León.
2.º	A. T. M.	Pedro Romero Chacón .....	Escuela Bellas Artes Sevilla .....	Gobierno Civil Sevilla
3.º	A. T. M.	José Serrano Gigante .....	Universidad Central .....	Museo de Ciencias Naturales.
3.º	A. T. M.	José Romero Franco .....	Telecomunicación, Cáceres .....	Delegación Hacienda Cáceres.
3.º Retirado.	515	Fernando Mondéjar López .....	Administración Correos Valencia.	Gobierno Civil Valencia
3.º Retirado.	523	Pedro Delgado Viera .....	Jefatura Obras Públicas Gerona..	Gobierno Civil Málaga
3.º Retirado.	549	Fructuoso Carballo Criado .....	Audiencia Cáceres .....	Delegación Hacienda Cáceres.
3.º Retirado.	575	Rodrigo Crespo Jiménez .....	Telecomunicación Albacete .....	Audiencia Albacete
3.º Retirado.	581	Martín García Sánchez .....	Instituto «Balmes» Barcelona ...	Universidad Barcelona.
3.º Retirado.	622	Adrián C. García Antonio .....	Instituto «Peñaflorida» San Sebas- tían .....	Escuela Comercio. San Sebas- tían.
3.º	A. T. M.	Máximo Pérez Gallego .....	Instituto «Brianda de Mendoza» Guadalajara .....	Escuela del Magisterio. Guada- lajara.
3.º	A. T. M.	Justiniano Llamas Ramírez ....	Inspección de Enseñanza Primaria. Burgos .....	Audiencia, Burgos.
3.º	A. T. M.	Isaac Guzmán Corbacho .....	Instituto Nal. E. M Albacete .....	Jefatura Obras Públicas Jaén.
3.º	A. T. M.	Alejandro Domínguez San José	Telecomunicación, Palencia .....	Escuela Comercio. Valladolid.
3.º	A. T. M.	Bartolomé López Santos .....	Escuela Telecomunicación Madrid.	Gobierno Civil Málaga.
3.º	A. T. M.	Victoriano Sancho Puente .....	Instituto «I. Martín». Teruel .....	Audiencia. Guadalajara.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 19 de abril de 1958 por la que se promueve a la cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Balbino Ferreiros Ferreiros.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría de la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 19.440 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por reforma de plantillas a don Balbino Ferreiros Ferreiros, Oficial de quinta categoría de la expresada Rama, con destino en la Audiencia Territorial de La Coruña, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de abril de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Daniel Andrés Rico.*

Con esta fecha se dispone sea promovido a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Daniel Andrés Rico, Oficial de Administración

Civil de primera clase, en vacante que actualmente existe en la expresada categoría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, grupo b), a don Eduardo P. Gómez Molina y a don Francisco Rodríguez Martín.*

Con esta fecha se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, grupo b, artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a don Eduardo P. Gómez Molina y a don Francisco Rodríguez Martín, Auxiliares Penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

*ORDEN de 18 de abril de 1958 por la que se jubila a don Celedonio Bañón García.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dispone el pase a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda, a don Celedonio Bañón García, Secretario de tercera categoría de la Justicia

Municipal en situación de excedencia voluntaria y con efectos del día 12 del próximo mes de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

*ORDEN de 10 de marzo de 1958 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra) a don Antonio García González.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra) a don Antonio García González, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, en la actualidad en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado Comarcal que servía, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 23 del referido Decreto, y podrá participar en los sucesivos concursos de traslado sin la limitación que establece el artículo 37 del citado texto legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

• • •

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de abril de 1958 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Oficiales de Infantería que se relacionan.*

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 7 de febrero de 1958 («D. O.» número 33), pasan destinados con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería de la Escala activa, primer Grupo que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don Tomás Zaforteza Sureda, del Regimiento Cazadores de Montaña número 12 (Batallón Alba de Tormes número XXXV), para la guarnición de Barcelona.

Otro, don Antonio Castaño de Meneses, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, para la guarnición de Barcelona.

Otro, don José Ledesma Corcuera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, para la guarnición de Bilbao.

Otro, don Francisco Lasso de la Vega Aragonés, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, para la guarnición de Bilbao.

Otro, don Rafael Poveda Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, para la guarnición de Cádiz.

Otro, don Florián Méndez Tapia, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, para la guarnición de Cádiz.

Otro, don Alfredo Corbalán López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, para la guarnición de Cádiz.

Otro, don Juan García de Carellán y Vázquez, del Tercio

Gran Capitán, 1 de La Legión, para la guarnición de Santander.

Teniente de Infantería (E. A.) don Carlos Redondo Lago, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, para la guarnición de Santander.

Otro, don Africo Pajares Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, para la guarnición de Valladolid.

Otro, don Angel Olóndriz Santamaría, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas número 5, para la guarnición de Valladolid.

Otro, don José Herrera Hernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, para la guarnición de San Sebastián.

Otro, don Ricardo Guijarro Suárez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, para la guarnición de Toledo.

Otro, don Félix de Solís y Peiró, del Batallón C. C. C. número LVI, para la guarnición de Cuenca.

Otro, don José Faura Martín, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10, para la guarnición de Granada.

Otro, don Antonio García Patiño, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, para la guarnición de Huesca.

Otro, don Angel Ortiz Alvarez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, para la guarnición de Linares.

Otro, don Constancio Azcona López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5, para la guarnición de Pamplona.

Otro, don Jesús Bermejo Cruz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, para la guarnición de Salamanca.

Madrid, 14 de abril de 1958.

BARROSO

• • •

*ORDEN de 16 de abril de 1958 por la que pasan destinados al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español los Tenientes de Caballería don Fernando Zerolo y don Manuel Ossorno.*

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «D. O.» número 8, de 1958), se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español a los subalternos que a continuación se expresan, los cuales cesan en sus actuales destinos y pasan a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer Grupo se determina en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72), con efectos administrativos a partir de la fecha de toma de posesión de su nuevo destino.

Teniente de Caballería (E. A.) don Fernando Zerolo Davidson, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Otro, don Manuel Ossorno Castro, de la Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 16 de abril de 1958.

BARROSO

• • •

*ORDEN de 16 de abril de 1958 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Infantería don Manuel Mulero Clemente.*

Por haber sido designado para el mando del Regimiento de Infantería Canarias número 50 por Orden de 11 de abril de 1958 («D. O.» número 84), cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Infantería de la Escala activa, primer Grupo, don Manuel Mulero Clemente.

Madrid, 16 de abril de 1958.

BARROSO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se nombra a don Aurelio Guaita Martorell para la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Aurelio Guaita Martorell Catedrático numerario de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

**ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se nombra a don José Antonio García-Trevijano Fos para la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Antonio García-Trevijano Fos Catedrático numerario de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se nombra a don José Ortiz Díaz para la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Ortiz Díaz Catedrático numerario de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

**ORDEN de 26 de marzo de 1958 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis Gutiérrez Jodra.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Gutiérrez Jodra Catedrático numerario de «Física-Química de los Procesos Industriales» (Doctorado en Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta como Catedrático, hasta esta fecha de «Química Técnica» de la misma Facultad de la Universidad de Valladolid, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceder las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 11 de abril de 1958 por el que se indulta parcialmente a Consolación Blanco Pérez**

Visto el expediente de indulto de Consolación Blanco Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del vigente Código Penal, por la Audiencia Provincial de Teruel, que la condenó en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, como autora de un delito de robo, en cuantía de mil pesetas con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco años y cinco meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Consolación Blanco Pérez conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 11 de abril de 1958 por el que se indulta a Manuel Justiniano Da Conceição Nunes del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Justiniano Da Conceição Nunes sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, a la multa de setenta y nueve mil setecientas ochenta pesetas con treinta y dos céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión en resolución de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; Decreto de trece de abril de mil novecientos treinta y ocho, y texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Badajoz y del Ministerio de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Justiniano Da Conceição Nunes del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudica definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros entre las localidades que se citan.*

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orihuela y Torreveja, provincia de Alicante (expediente número 4.300) convalidando el que actualmente explota, a don Jerónimo Samper Cardona, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Orihuela y Torreveja, de 37 kilómetros de longitud, pasará por San Miguel y Los Montesinos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Orihuela y Torreveja y otra expedición entre Torreveja y Orihuela.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, las expediciones serán dos en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-5774, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-4645, con capacidad para dieciocho viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-5637, con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cuarenta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,125 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia de cinco como siete (5,7 por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-

cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

143.

\* \* \*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y La Silva, provincia de La Coruña convalidando el que actualmente explota, a don Rogelio Cambón Guillermo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Coruña y La Silva, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Cuilero, Celas de Peyró Cereda y Gestada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de La Coruña a Alvedre, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Silva y La Coruña y otra expedición entre La Coruña y La Silva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G.M.C.», de 22 HP de potencia carburante, gasolina; matrícula C-4698, con capacidad para 27 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «G.M.C.», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-5246, con capacidad para 22 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de treinta y cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del diez por ciento (10 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección General de Circulación y Transporte Mecánico de Viajeros por Carretera  
144.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chantada y Taboada de Freires, provincia de Lugo (expediente número 5.390), a doña Encarnación Conde Blanco, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Chantada y Taboada de Freires, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Couteiro, Vento Esperante y Piñeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Taboada de Freires y Chantada y otra expedición entre Chantada y Taboada de Freires.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-309, con capacidad para 22 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-

cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
145.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Segovia y Balsain, provincia de Segovia, a «Auto Transporte y Comercio, S. A.» (expediente número 5.030), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Segovia y Balsain, de 16 kilómetros de longitud, pasará por La Granja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos por carretera en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los jueves, cuatro expediciones entre La Granja y Segovia y otras cuatro expediciones entre Segovia y La Granja.

Los jueves, una expedición entre La Granja y Balsain y otra expedición entre Balsain y La Granja, más cuatro expediciones entre La Granja y Segovia y tres expediciones entre Segovia y La Granja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres omnibus, con capacidad cada uno para 32 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas con locales adecuados para Administración en Segovia y La Granja y garaje en este último punto.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publica-

ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general: Por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
146.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Játiva y Rafelguaraf, provincia de Valencia (expediente número 5323), a don Vicente Navarro Samper, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Játiva y Rafelguaraf, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Torre de Llonís, Enova y Tosallnou, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Rafelguaraf y Játiva y otra expedición entre Játiva y Rafelguaraf.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP de potencia, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única. Como reserva, otro omnibus de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.4055 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0.06082 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia de diez coma cuarenta y cinco (10,45) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general: Por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
147.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Badajoz y Llerena, provincia de Badajoz (expediente número 448), convalidando el que actualmente explota, a «Fernández y Compañía S. R. C.» (Leda), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Badajoz y Llerena, de 137 kilómetros de longitud, pasará por La Albuera, Santa María, Los Santos de Maimona, Zafra, Cañadilla, Fuente de Cantos, Bienvenida, Usagre y Villagarcía, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Badajoz y La Albuera y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Llerena y Badajoz y otra expedición entre Badajoz y Llerena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «White», de 26 HP de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-81432, con capacidad para 43 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un omnibus marca «White», de 26 HP de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-81433, con capacidad para 43 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0.43 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de seis setenta por ciento (6.70 por 100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva y la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
148.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sabadell (Cruz Alta) y Santa María de Barbará, provincia de Barcelona (expediente núm. 5453), a don Miguel Martí Adell con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sabadell (Cruz Alta) y Santa María de Barbará de 4.8 kilómetros de longitud, pasará por Cruz de Barbará, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los días laborables las siguientes expediciones:

Siete expediciones entre Sabadell (Cruz Alta) y Santa María de Barbará, y otras siete expediciones entre Santa María de Barbará y Sabadell (Cruz Alta).

Los días festivos se realizarán cinco expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Minerva», de 19 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-49727; con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de

mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once como cuatro (11.4) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
149.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Onda y Valencia, provincias de Valencia y Castellón (expediente núm. 3.952) convalidando el que actualmente explota a «Autobuses Furio Sociedad Limitada» con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Onda y Valencia, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Villarreal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Villarreal para Valencia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Onda y Valencia y otra expedición entre Valencia y Onda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza» de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3932; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 22 H. P. de potencia, carburante, gasolina; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de

mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Onda a Grao de Castellón y Cia.), de Tranvías y FF. CC de Valencia, un canon de coincidencia de once coma cuatro (11,4) por ciento (100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración del servicio correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

150

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gaucín y su estación del ferrocarril, provincia de Málaga (expediente número 5.585) a don José Huércano Navajas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Gaucín y su estación de ferrocarril, de 12,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Gaucín y su estación de ferrocarril y otras dos expediciones entre la estación de ferrocarril de Gaucín y Gaucín.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 13 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,407 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamientos del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—El Director general, P. D. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

163

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Badajoz y Zafra, provincia de Badajoz (expediente número 3770), convalidando el que actualmente explota a «Fernández y Compañía, S. R. C.» (LEDA), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Badajoz y Zafra, de 103 kilómetros de longitud, pasará por Talavera la Real, Solana de los Barros, Almendralejo, Villafranca de los Barros, Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Zafra y Badajoz y otra expedición entre Badajoz y Zafra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BA-5209, con capacidad para 27 viajeros sentados con clasificación de 1.º y 2.º

Un ómnibus de reserva marca «Hispano Suiza», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BA-5287 con capacidad para 27 viajeros sentados con clasificación de 1.º y 2.º

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,43 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de seis coma ochenta y seis (6,86) por ciento (100).

9.ª La concesión del servicio se comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general: Por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

153

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Grado y Pola de Somiedo, con hijuela de Puente de San Martín a Tuña, provincia de Oviedo (expediente núm. 5082), a don José Cosmen Adelaida, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Andrés Suárez Gutiérrez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Grado y Pola de Somiedo, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Cornellana y Belmonte, y el de la hijuela entre Puente de San Martín y Tuña, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Bárcena, Scto. de los Infantes, Calabazas y Aciaras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Grado, Belmonte, Pola de Somiedo, Puente de San Martín y Tuña.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Grado y Pola de Somiedo y otra expedición entre Pola de Somiedo y Grado.

Una expedición entre Puente de San Martín y Tuña y otra expedición entre Tuña y Puente de San Martín.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Diamont», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-2242, con capacidad para 26 viajeros, sentados en clases 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 15 HP. de potencia; carburante, gasolina, matrícula O-10649, con capacidad para 25 viajeros sentados en clasificación de 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Omnibus de reserva marca «Federal», con capacidad para 33 viajeros sentados en clases 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Reglrán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

3.ª clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de treinta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general: Por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

151

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dorneda y La Coruña, provincia de La Coruña (expediente número 4790), a don Antonio Fonte Varela, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Dorneda y La Coruña, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Santa Cruz y Puente del Pasaje, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de El Pasaje para La Coruña y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Dorneda y La Coruña y otras cuatro expediciones entre La Coruña y Dorneda. Los sábados se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Federal», de 22 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, C4753, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina, matrícula, C-4267, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-4966, con capacidad para 24 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares

de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b)

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

152.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Minas de Riotinto y Huelva, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas (expediente núm. 3.211), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Minas de Riotinto y Huelva, de 75 kilómetros de longitud, pasará por El Campillo, Zalamea la Real, Valverde del Camino, Beas, Trigueros y San Juan del Puerto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Minas de Riotinto y Huelva y otras dos expediciones entre Huelva y Minas de Riotinto.

Dos expediciones entre Valverde del Camino y Huelva y otras dos expediciones entre Huelva y Valverde del Camino.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Bussing», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, H-1.014, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Bussing», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, H-1.059, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Bussing», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, H-1.561, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «R. Schneider», de 20 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, H-436, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «R. Schneider», de 18 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, SA-6.297, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que

estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, consistirán en locales adecuados para viajeros en Huelva y Minas de Riotinto y en las demás paradas, garajes en el origen y final de la línea.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 500 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,064 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente). Esta línea de transporte solamente se utilizará por el servicio de correos, en su total recorrido, cuando no circulen las expediciones ambulantes, o bien sea necesaria para algunos puntos del recorrido que efectúa dicha línea de transporte.

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1933, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Explotación de Ferrocarriles por el Estado un canon de coincidencia del once coma cuatro (11,4) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

165.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ledaña y Motilla del Palancar, provincia de Cuenca (expediente núm. 5.612), a don Bartolomé Martínez López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Ledaña y Motilla del Palancar, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Iniesta, Granja de Iniesta y Castillejo de Iniesta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Granja de Iniesta y Ledaña y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ledaña y Motilla del Palancar y otra expedición entre Motilla del Palancar y Ledaña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autómibus, con capacidad para 24 viajeros sentados, y otro de reserva, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 64 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
164.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bechl y Valencia, con hijuela de empalme Cuchareros a Esloida, provincias de Castellón y Valencia (expediente núm. 4.762), convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano de Fuente En-Segures. Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bechl y Valencia, de 58 kilómetros de longitud, pasará por empalme Cuchareros, Villavieja, Nules, Chilches, Almenara Los Valles, Sagunto y Fuzol.

El de la hijuela entre empalme Cuchareros y Esloida, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Artena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Chilches para Valencia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Esloida y Valencia, con desviación a Bechl.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autobús marca «Mercedes Benz», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, matrícula, CS-3090, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un autobús marca «Mercedes Benz» de 19 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, CS-3782, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,417 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0625 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 64 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,358 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete coma noventa y dos (7,92) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
166.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Blanca y Cieza, provincia de Murcia, a don José Murcia Cano (expediente número 5.418), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Blanca y Cieza, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Abarán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Abarán y Cieza.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Blanca y Cieza y otra expedición entre Cieza y Blanca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos automóviles, con capacidad cada uno para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957. — El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

168

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sagunto y Valencia, provincia de Valencia (expediente núm. 4.309), convalidando el que actualmente explota, a don Juan Hernández Aguilar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sagunto y Valencia, de 25 kilómetros de longitud, pasará por empalme Puzol, Puebla de Farnals, Masamagrell, Albalat del Sorells y Tabernes Blanques, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Puzol para Valencia, puntos intermedios, y viceversa.

El presente servicio deberá permitir la coexistencia y subdivisión de la explotación por terceras e iguales partes de los solicitados por don Ignacio Dolz Aguilar (expediente núm. 4.307) y don Manuel Ferriol García (expediente núm. 4.308).

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Valencia y Sagunto y otras cuatro expediciones entre Sagunto y Valencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autobús marca «Internacional», de 27 H. P. de potencia; matrícula, V-18.334, con capacidad para 22 viajeros sentados y 6 de pie, con clasificación única.

Un autobús de reserva marca «Internacional», de 26 H. P. de potencia; matrícula, V-20.133, con capacidad para 28 viajeros sentados y 6 de pie, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,3145 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0472 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de junio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia (línea de Valencia a Bafelbuñol) un canon de coincidencia de once coma cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento de acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

167

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Orense, provincias de Lugo y Orense (expediente números 4.679 y 4.680, convalidando el que actualmente explota, a «Elevatorio López y Compañía», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lugo y Orense, de 93 kilómetros de longitud, pasará por Calde, La Veiga, Guntín, Meijaoo, Camporredondo, Cruceiro, Las Nieves de Castro, Taboada, Chantada, Solán, La Barrela, Casares Pitón, Readigos, Gandaralonga, Gambao, Gustey y Cudeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Lugo y Orense y otras dos expediciones entre Orense y Lugo.

Dos expediciones entre Chantada y Orense y otras dos expediciones entre Orense y Chantada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula LU-2288, con capacidad para 36 viajeros sentados con clases primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Krupp», de 32 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula LU-2325, con capacidad para 36 viajeros sentados con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Dion», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-467, con capacidad para 26 viajeros sentados en clases primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Dion», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-345, con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación de primera, segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

3.ª clase, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Imperial, 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 160 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,0645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cuatro, cerp ocho (4,08) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la nulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957. — El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

169

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y Granja de Torrehermosa, provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz (expediente núm. 4.576), convalidando el que actualmente explota, a «Líneas Extremeñas de Autobuses, S. R. C.», por cesión a su favor

de los derechos de la entidad peticionaria «Auto Sevillana S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del vicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sevilla y Granja de Torrehermosa, de 170 kilómetros de longitud, pasará por Camas, Santiponce, Pajanosas, El Ronquillo, Santa Olalla, Venta de Culebrin, Pallarés, Llerena, Ahillones, Berlanga y Azuaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santa Olalla y Sevilla y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sevilla y Granja de Torrehermosa y otra expedición entre Granja de Torrehermosa y Sevilla.

Una expedición entre Sevilla y Venta de Culebrin y otra expedición entre Venta de Culebrin y Sevilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus de 26 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SE-18348, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus de 20 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SE-15714, con capacidad para 16 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus de 20 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SE-18615, con capacidad para 16 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SE-12922, con capacidad para 14 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula SE-11640, con capacidad para 14 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-11621, con capacidad para 14 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus de 34 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-17599, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 240 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,022 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano un canon de coincidencia de cuatro coma veinticuatro (4,24) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Badajoz-Huelva y Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
171.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Agost y Alicante, provincia de Alicante (expediente número 4.958) convalidando el que actualmente explota a doña Pilar Ivorra Boix, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Agost y Alicante, de 20 kilómetros de longitud, pasará por San Vicente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre San Vicente de Raspeig y Alicante y viceversa.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Agost y Alicante y otra expedición entre Alicante y Agost.

Los lunes, jueves y sábados se realizará una expedición más entre Agost y Alicante y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-10108, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Renault», matrícula A-6089, de 20 H. P. de potencia; carburante gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cuatro cincuenta y seis por ciento (4,56).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957. — El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
172.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Montserrat, provincia de Barcelona (expediente número 4.696), convalidando el que actualmente explota, a «Auto-Transporte Juliá, S. A.», entidad constituida por los peticionarios don Adelardo Duacastella Rosell y don José y don Santiago Bosch Huch, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Barcelona y Montserrat, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Colonia Puig. Este servicio solamente podrá realizar tráfico de Barcelona para Colonia Puig y Montserrat, de Montserrat para Colonia Puig y Barcelona y de Colonia Puig para Barcelona y Montserrat, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Isotte» de 33 H. P. de potencia, carburante gas-oil; matrícula, E-78767, con capacidad para 39 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Mercedes Benz», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SS-11120 con capacidad para 23 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 24 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula B-48294, con capacidad para 23 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-73827, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1954 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Sociedad de Ferrocarriles de Montañas Grandes Pendientes (líneas de Monistrol a Montserrat y Ribas a Freser-Nuria, un canon de coincidencia de once, cuatro por ciento (11.4).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957. — El Director general.  
P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

190.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pantano de Jándula y el kilómetro 15 de la carretera de Andújar al Santuario de la Virgen de la Cabeza, provincia de Jaén (expediente número 5.528), a don Francisco Montijano Ureña, como hijuela del que es concesionario entre Andújar y el Santuario de la Virgen de la Cabeza (V-187-J-7), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año.

2.ª El itinerario entre Pantano de Jándula y el kilómetro 15 de la carretera de Andújar al Santuario de la Virgen de la Cabeza, de 14 kilómetros de longitud, no tendrá paradas intermedias obligatorias.

3.ª Se realizarán los martes y viernes las siguientes expediciones:

Una expedición entre Andújar y Pantano de Jándula y otra expedición entre Pantano de Jándula y Andújar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 17 viajeros sentados, con clasificación única. Como reserva se utilizará el del servicio base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-187-J-7.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957. — El Director general.  
P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

192.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Balsa de Ves y Casas Ibáñez, provincia de Albacete (expediente número 5.881) a doña Clotilde Mañez Martínez, por cesión a su favor de los derechos del petionario don Francisco Cebrián Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Balsa de Ves y Casas de Ibáñez, de 25,9 kilómetros de longitud, pasará por Canto Blanco, Enpalme, Casas de Ves y Alborea, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con prohibición de realizar tráfico de Casas Ibáñez para Casas de Ves, puntos intermedios y viceversa, y de Casas de Ves para Balsa de Ves, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Balsa de Ves y Casas Ibáñez y otra expedición entre Casas Ibáñez y Balsa de Ves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Ford», de 17 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, A-5769; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Cadillac» de 30,9 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-6889; con capacidad para 15 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,568, incluido impuestos por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0352 pesetas por cada 10 kilogramos-kilo o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.—El Director general,  
P. D. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,  
193.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente a concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Córdoba y Fuenteovejuna, provincia de Córdoba expediente número 4.722), convalidando el que actualmente explota, a don Epifanio López Anton, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Córdoba y Fuenteovejuna, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Cerro Muriano, estación de Obejo, estación Vacar, cruce de Villaharta, Espiel, Bémez, Peñarroya, Pueblo Nuevo y Cortijo El Tinto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Des expediciones entre Fuenteovejuna y Córdoba y otras dos expediciones entre Córdoba y Fuenteovejuna.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-5761; con capacidad para 27 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, SE19464, con capacidad para 32 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Studebaker», en reserva, de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-2111; con capacidad para 34 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial

de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya a uertollano un canon de coincidencia de once cuatros (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.—El Director general,  
P. D. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,  
194.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tórtoles de Esgueva y Aranda de Duero, con hijuelas entre Olmedillo de Roa y Torresandino, provincia de Burgos (expediente número 3.620-5.545), a don Gabriel Tejedor Martín, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Julio Benito Benito, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aranda de Duero y Tórtoles de Esgueva, de 40 kilómetros de longitud, pasará por La Aguilera, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Ribera, La Horra, Olmedillo de Roa y Villovela, y el de la hijuela entre Olmedillo de Roa y Torresandino, de seis kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aranda de Duero y Tórtoles de Esgueva y otra expedición entre Tórtoles de Esgueva y Aranda de Duero.

Los lunes, martes y sábados una expedición entre Torresandino y Olmedillo de Roa y otra expedición entre Olmedillo de Roa y Torresandino.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Ford», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, 3G-1882; con potencia para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Studebaker», de 28 H. P. de potencia; matrícula, P-2083; con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,37 pesetas por cada viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como concidente grupo a).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva y de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.—El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
195.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Puerto de la Torre y Málaga, provincia de Málaga (expediente número 4.442), convalidando el que actualmente explota a doña María Guerrero Rojas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Puerto de la Torre y Málaga, de 6,60 kilómetros de longitud, pasará por Teatinos y Mochungo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Dos expediciones entre Málaga-Puerto de la Torre y otras dos expediciones entre Málaga y Puerto de la Torre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 30 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula, MA-5594; con capacidad para 17 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula, MA-3830; con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,285 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04276 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.—El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
197.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular mixto de transporte mecánico de viajeros, equipajes, encargos y mercancías por carretera entre Ciudad Real y Navalpino, con desvío a Fontanarejo, provincia de Ciudad Real (expediente número 714) a don Miguel Espadas Pérez, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Basilio Norberto Rey López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ciudad Real y Navalpino, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Piedrabuena, Arroba y Fontanarejo (desvío de 4 kilómetros), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el ramo común con el servicio de Piedrabuena a Ciudad Real.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles, viernes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Navalpino y Ciudad Real y otra expedición entre Ciudad Real y Navalpino, con desvío de ambas expediciones a Fontanarejo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un auto marca «Berliet», de 17 H. P. de potencia; matrícula, CR-2866, con capacidad para ocho viajeros sentados, con clasificación única, y 1.500 kilogramos de mercancías.

Un auto de reserva marca «Studebaker», de 31 H. P. de potencia; matrícula, C-6017, con capacidad para ocho viajeros sentados, con clasificación única y 1.500 kilogramos de mercancías.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única. 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Mercancías (exceso de equipajes, encargos), 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Esta tarifa es provisional, debiendo ajustarse en su día a las normas que se dicten sobre el sistema tarifario del transporte de mercancías. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como, afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957. — El Director general, P. D. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

191.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión de servicio público de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Olot y Ripoll, con hijuela de Cantina a San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona (expedientes números 4.379-4.383) a «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.» (TRISA), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Olot y Ripoll, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Barton, Ridaura, Serrota, Cantina Vallfogona y San Bernabé, y el de la hijuela entre Cantina y San Juan de las Abadesas, de 13,2 kilómetros de longitud, pasará por Santigosa y Planás, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Olot y Ripoll y otra expedición entre Ripoll y Olot.

Entre Vallfogona y Ripoll: Todos los sábados, dos expediciones entre Vallfogona y Ripoll y otras dos expediciones entre Ripoll y Vallfogona.

Entre Olot y San Juan de las Abadesas: Todos los días, sin excepción, tres expediciones entre Olot y San Juan de las Abadesas y otras tres expediciones entre San Juan de las Abadesas y Olot.

Los lunes se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Lancia», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-2220, con capacidad para 33 viajeros sentados, clase única.

Omnibus marca «Lancia», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-5067, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-5932, con capacidad para 33 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-6391, con capacidad para 33 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-57813, con capacidad para 33 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,52 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,529 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

384.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Tibidabo, provincia de Barcelona (expediente número 1.859) a «Auto Transporte Juliá, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barcelona y El Tibidabo de 32 kilómetros de longitud, se realizará en circuito cerrado pasando por plaza de la Universidad, paseo de Gracia, avenida del Generalísimo, Pedralbes, Sarriá, Vallvidriera, Tibidabo, Tabassac, República Argentina, Mayor de Gracia, avenida del Generalísimo, calle de Mallorca, Sagrada Familia, Marina, Plaza de Toros Monumental, avenida de José Antonio y plaza de la Universidad, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos solamente en la plaza de la Universidad, con la prohibición de realizar tráfico que no sea el de trayecto único, con origen y término en la plaza de la Universidad, no pudiendo, por tanto, tomar ni dejar viajeros en el trayecto.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición en circuito cerrado los martes, jueves y sábados de los meses de junio a octubre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dogde», de 22 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-67350, con capacidad para 23 viajeros, sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5. No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6. Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: una pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7. El servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

9.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

385.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Anchuras de los Montes y Sevilleja de la Jara, provincias de Ciudad Real y Toledo, de 15 kilómetros de longitud, como prolongación del que es concesionario entre Sevilleja de la Jara y Talavera de la Reina (V-113; TO-6) (expediente núm. 5.345) a don Joaquín Rodríguez Gómez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Anchuras de los Montes y Talavera de la Reina, de 15 kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Anchuras de los Montes y Sevilleja de la Jara y otra expedición entre Sevilleja de la Jara y Anchuras de los Montes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los tres vehículos afectos a la concesión V-113; TO-6.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones

que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base del servicio, principal concesión V-113; TO-6.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por el peso y volumen que se determinen, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo y Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

385.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gálvez y Porzuna, provincias de Ciudad Real y Toledo expediente número 3.826), a don Casimiro García Caballero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gálvez y Porzuna, de 69 kilómetros de longitud, pasará por Cuerva, Las Ventas con Peña Aguilera, El Molinillo, El Soto y La Salceda La Toledana y El Tormo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y ntre Cuerva y Ventas con Peña Aguilera y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles, viernes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Gálvez y Porzuna y otra expedición entre Porzuna y Gálvez.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos, autómibus, con capacidad cada uno para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,418 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasificará con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real y de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 388.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Mogarraz y Herguijuela, provincia de Salamanca, como prolongación en 15 kilómetros del que es concesionario entre Salamanca y Mogarraz, con hijuela de Vecinos a Navacerrada (V-588:SA-13) (expediente número 5.715), a don Manuel García Peña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mogarraz y Herguijuela de la Sierra, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Monforte y Madroñal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mogarraz y Herguijuela y otra expedición entre Herguijuela y Mogarraz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Como reserva se utilizará el del servicio base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-588:SA-13.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 4,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

389.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sagunto y Valencia, provincia de Valencia (expediente número 4.308), convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Ferriol García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sagunto y Valencia, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Empalme Puzol, Puebla de Farnals, Masamagrell, Albalat dels Sorells y Tabernes Blanques, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de Puzol para Valencia, puntos intermedios y viceversa.

El presente servicio deberá permitir la coexistencia subdivisión de la explotación por terceras e iguales partes de los solicitados por don Juan Hernández Aguilar (expediente 4.309) y don Ignacio Dolz Aguilar (expediente 4.307).

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Sagunto y Valencia y otras cuatro expediciones entre Valencia y Sagunto.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Internacional», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-13945, con capacidad para 28 viajeros sentados y 8 de pie con clasificación única.

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 22 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula V-13541, con capacidad para 22 viajeros sentados y seis de pie con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única 0,3145 pesetas por viajero-kilómetros, incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0472 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), y FF CC de Valencia (Líneas de Valencia a Rafelbuñol), un canon de coincidencia de once cuartos (11,4 por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, por delegación. M. Lamana.

Sr Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
390.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Pelechana y Empalme de Puebla Tornesa, provincia de Castellón, como higuera de 11 kilómetros de longitud, del servicio que es concesionaria entre Castellón y Villafranca del Cid, con higuera (V-710: CS-19 (expediente número 6.006), a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Pelechana y Empalme Puebla Tornesa, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Vall de Alba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Pelechana y Empalme Puebla Tornesa y otra expedición entre Empalme Puebla Tornesa y La Pelechana, con desvío de las expediciones entre Albocacer y Castellón, de la concesión V-710: CS-19.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión V-710: CS-19.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifa-base de la concesión V-710: CS-19.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos y un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general, por delegación. M. Lamana.

Sr Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
391.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Avella y Cati, provincia de Castellón, como prolongación del que es concesionario entre Cati y Vinaroz (V-479: GS-16), expediente número 5.819, a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cati y El Avella, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos de 1 de julio al 15 de septiembre de cada año, una expedición entre El Avella y Cati y otra expedición entre Cati y El Avella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión V-479: GS-16.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-479: GS-16.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por el peso y volumen que se determine, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en

que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
392.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barco de Valdeorras y La Rúa, provincia de Orense, a don Luis Taboada Ramos, por cesión a su favor de los derechos del primer petitorio, don José López Pumares (expediente núm. 4.713), convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barco de Valdeorras y La Rúa, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Arcos, Villamartin y San Miguel de Otero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Rúa y Barco de Valdeorras y otra expedición entre Barco de Valdeorras y La Rúa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dogde», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-1483, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se adscribirá otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y paquetería: 0,0525 pesetas.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once, cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publica-

ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración del servicio.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
393.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Bustarviejo, por Miraflores, con hijuela de Chozas de la Sierra a Bustarviejo por Guadalix, provincia de Madrid (expedientes números 2.432-2.433), convalidando el que actualmente explota a don Samuel Frutos Perales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Bustarviejo, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Fuencarral, Valdelatas, Vifuelas, Colmenar Viejo, Chozas de la Sierra y Miraflores.

El de la hijuela entre Chozas de la Sierra y Bustarviejo, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Guadalix de la Sierra y Navalafuente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Madrid y Bustarviejo.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Madrid y Miraflores.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los festivos, entre Chozas de la Sierra y Bustarviejo por Guadalix.

En los meses de julio, agosto y septiembre se incrementarán las expediciones en la forma siguiente: Una más diaria de ida y vuelta entre Madrid y Miraflores, más dos de ida y vuelta los sábados y lunes entre los mismos puntos. Entre Madrid y Bustarviejo, una más diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dion Bouton», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-27874, con capacidad para 32 viajeros, sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Autocar», de 29 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-68534, con capacidad para 42 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Autocar», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-73081, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Autocar», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-74297, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Autocar», de 29 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Berliet», de 28 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-81503, con capacidad para 35 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dion Bouton», de 15 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-31208, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dion Bouton», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TO-2663, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Autocar», de 24 HP. de potencia; carburante,

te, gasolina, matrícula M-65591, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales adecuados para administración y garaje-taller en Miraflores de la Sierra, y en Bustarviejo, locales adecuados para garaje y administración, valorados en 585.000 pesetas, incluso maquinaria de taller. El resto de los locales por ser contratados, no quedan afectos a la concesión y sus locales para administración en Madrid y Colmenar Viejo y garaje en Madrid.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Director general, por delegación. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

394.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre El Puente a Vezdemarban por Zamora, con hijuelas de Palacios de Sanabria a Muelas de los Caballeros, de Tabara a Ayoo de Vidriales, de Mombuey a Benavente, de Zamora a Villardeciervos, de San Martín de Pedrosa a Alcañices y de Palacios de Sanabria a Trefacio (provincia de Zamora) (Expediente números 1.353-1.414, 1.415-1.464, 5.313 y 5.587), a «Auto Res. S. A.» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre El Puente y Vezdemarban de 166 kilómetros de longitud, pasará por Puebla de Sanabria, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria Asturianos, Venta de Cernadilla, Mombuey, Ventas de Villanueva, Otero de Bodas, Ferrero de Abajo, Tabara, Pozuelo de Tabara, Puente de la Estrella, Montemarta, Roales, «amora», Fresno de la Ribera, Tori, Villavendimio, Villalonso y Pinilla del Toro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El de la hijuela entre Palacios de Sanabria y Muela de los Caballeros, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Antá de Rioconejos, Carbajales de la Encomienda, Espadañedo y Donado.

El de la hijuela entre Tabara y Ayoo de Vidriales, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Litos, Berciano de Vidriales, Santamaría de Valverde, Santibáñez de Tera, Santa María de

Tera, Camarazana de Tera, Cabañas de Tera, San Juanico, San Pedro de Ceque, Briones de Sog, Santibáñez de Vidriales, San Pedro de la Viña y Carracedo

El de la hijuela entre Mombuey y Benavente, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Rionegro del Puente, Junquera, Vega de Tera, Santa Marta de Tera, Sitrana de Tera, Colinas de Trasmonte y Santa Cristina de Polvorosa

El de la hijuela entre Zamora y Villardeciervos de 96 kilómetros de longitud pasará por Muelas del Pan, Rocobayo, Cereza, Juan de Rebollar, Mahide, San Pedro de las Herreras y Bayo

El de la hijuela entre San Martín de Pedrosa y Alcañices, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Trabazos Sejas de Allate y Alcorcillo, y el de la hijuela entre Palacios de Sanabria y Trefacio, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Romeral de Sanabria, Paramio, Robleda, Cervantes, Valdespino y El Puente de Sanabria, con la prohibición de realizar tráfico de Palacios de Sanabria para Romeral puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria, de ida y vuelta, excepto los domingos, entre Vezdemarban y Zamora.

Una expedición diaria, de ida y vuelta, excepto los domingos, entre Villardeciervos y Zamora

Una expedición diaria, de ida y vuelta, excepto los domingos, entre el Puente y Zamora

Una expedición diaria, de ida y vuelta excepto los domingos, entre Muela de los Caballeros y Puebla de Sanabria.

Una expedición diaria, de ida y vuelta, excepto los domingos, entre Mombuey y Benavente

Una expedición, de ida y vuelta, los lunes, martes y miércoles, viernes y sábados, entre Ayoo de Vidriales y Zamora

Una expedición, de ida y vuelta los jueves, entre Ayoo de Vidriales y Benavente.

Una expedición diaria, de ida y vuelta, excepto los domingos, entre San Martín de Pedrosa y Zamora

Una expedición diaria, de ida y vuelta, excepto los domingos, entre Trefacio y Palacios de Sanabria.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Omnibus, marca «Bussing Nag», de 34 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula ZA-1305; con capacidad para 35 viajeros

Omnibus, marca «Bussing Nag», de 34 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SA-4098, con capacidad para 34 viajeros.

Omnibus, marca «Henschel», de 33 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula ZA-1366; con capacidad para 36 viajeros.

Omnibus, marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-68056; con capacidad para 41 viajeros.

Omnibus, marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, A-4109; con capacidad para 41 viajeros.

Omnibus, marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, C-5798; con capacidad para 41 viajeros.

Omnibus, marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-64566; con capacidad para 47 viajeros.

Omnibus, marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-64577; con capacidad para 41 viajeros.

Omnibus, marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula ZA-1353; con capacidad para 27 viajeros.

Omnibus, marca «Bussing Nag», de 34 H. P. de potencia; carburante gas-oil; matrícula ZA-1381, con capacidad para 37 viajeros.

Omnibus, marca «G. M. C.», de 34 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula ZA-1540; con capacidad para 37 viajeros.

Omnibus, marca «Bussing Nag», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, ZA-772; con capacidad para 31 viajeros.

Omnibus, marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante gas-oil; matrícula BI-7676

Omnibus, con capacidad para 20 viajeros.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.349 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0523 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de competencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente), en la forma detallada a continuación:

60 kilogramos por expedición, con un volumen de 1,50 metros cúbicos, en las expediciones Vezdemarbán-Zamora.

150 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.600 metros cúbicos, en las expediciones de Villardeciervos-Zamora.

110 kilogramos por expedición, con volumen de 0,471 metros cúbicos, en las expediciones entre Ayoo de Vidriales y Zamora.

180 kilogramos por expedición, con volumen de 0,774 metros cúbicos, en las expediciones entre el Puente y Zamora.

20 kilogramos por expedición, con volumen de 0,084 metros cúbicos, en las expediciones entre Trefacio y Palacios de Sababria.

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos ochenta y cinco por ciento (2,85 por 100)

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, antes de la fecha de inauguración del servicio, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Director general, P. D., M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

395.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almoradi y Benjúzar por Algofa, provincia de Alicante de 6,3 kilómetros de longitud, como prolongación del que es concesionaria entre Almoradi y Elche (V-1.145: A-38) (expediente número 6.056), a doña Asunción Valero Bañuls, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Almoradi y Benjúzar, de 6,3 kilómetros de longitud, pasará por Algofa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Almoradi y Benjúzar y otras dos expediciones entre Benjúzar y Almoradi. Los domingos solamente se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Las mismas de la concesión V-1.145: A-38

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas de la concesión V-1.145: A-38.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 32 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de cuatro con trece por ciento (4,13) en conjunto con toda la concesión.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
387.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Béjar y Baños de Montemayor, provincias de Salamanca y Cáceres, de 15 kilómetros de longitud, a «Automóviles de Avila, Piedrahita y Barco, S. A.» (expediente número 5.761), como prolongación del que es concesionario entre Estación de Avila y Béjar (V-374: sa-AV-18), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Béjar y Baños de Montemayor, de 15 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

En el servicio base se establecerá parada fija en Santibáñez de Béjar, respetándose las prohibiciones de tráfico existentes.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Béjar y Baños de Montemayor y otra expedición entre Baños de Montemayor y Béjar. En el resto del año se realizará dos veces por semana una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos de la concesión V-874:sa-AV-18.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-874:sa-AV-18.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de cero cincuenta y cinco (0,55) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca y Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

411.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cartagena y San Félix, provincia de Murcia (expediente número 5.685), a don Ginés Nicolás Conesa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cartagena y San Félix, de cinco kilómetros de longitud, pasará por San Antón, Cuatro Santos y Los Barreros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se utilizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones: treinta y cuatro expediciones entre San Félix y Cartagena y otras treinta y cuatro entre Cartagena y San Félix.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidad cada uno para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

447.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ribadelago y Puebla de Sanabria (estación), provincia de Zamora (expediente número 5.503), a «Auto Res, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de la entidad peticionaria, «El Noroeste Zamorano, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ribadelago y Puebla de Sanabria (estación) de 17 kilómetros de longitud, pasará por Galende, El Puente y Puebla de Sanabria (pueblo), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ribadelago y Puebla de Sanabria (estación) y otra expedición entre Puebla de Sanabria (estación) y Ribadelago.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autocares con capacidad para 15 viajeros cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figu-

rando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

448.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre la estación de Guadalajara y Guadalajara y entre empalme de Alcoete y Alcoete, provincia de Guadalajara, de 1.800 y 2.015 kilómetros de longitud, respectivamente, como prolongación e hijuela del de Guadalajara a Sacedón, con hijuela de empalme de Armuña a Almonacid de Zorita (V-793:GU-13) (expediente núm. 5.244) a don Emiliano Bachiller Ochaíta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario de la prolongación entre estación de Guadalajara y Guadalajara, de 1.800 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas intermedias, y el de la hijuela entre empalme de Alcoete y Alcoete se realizará también sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos únicamente en estación de Guadalajara y Alcoete.

3.ª Se realizarán los jueves y domingos las siguientes expediciones:

Una expedición entre estación de Guadalajara y Alcoete y otra expedición entre Alcoete y estación de Guadalajara.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos de la concesión V-793:GU-13.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-793:GU-13, y solamente se expendirán billetes para recorridos entre la estación de Guadalajara y Alcoete, y viceversa

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por el peso y volumen que se determinen, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

460.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Berga y Solsona, provincias de Lérida y Barcelona (expediente núm. 551), convalidando el que actualmente explota a don Luis Planas Ballús, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Berga y Solsona, de 46,7 kilómetros de longitud, pasará por Váldau, Avia, Espuñola, Montemayor, Navés y Oliús, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Berga y Solsona y otra expedición entre Solsona y Berga.

Entre Berga y Montemayor.

Los lunes, martes, jueves y viernes, dos expediciones entre Berga y Montemayor y otras dos expediciones entre Montemayor y Berga. Los miércoles, tres expediciones en cada sentido, y los sábados, cuatro expediciones en cada sentido.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-48416, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Reo», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-55844, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Plimohunt», de 20 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula B-56500, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de

espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Lérida y Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

449

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aranda de Duero y Cedillo de la Torre, provincias de Burgos y Segovia (expediente núm. 6.609), a don José Gallego Garrido, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aranda de Duero y Cedillo de la Torre, de 58 kilómetros de longitud, pasará por Fuentelcésped, Montejo de la Vega de la Serreruela, Villaverde de Montejo Carabias, Fresno de la Fuente, Grajera, Pajareros y Bercimuel, con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bercimuel y Grajera y viceversa; de y entre Fresno de la Fuente y el empalme del camino que conduce a Villaverde de Montejo y viceversa, y de este último tramo para Aranda de Duero y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles, viernes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cedillo de la Torre y Aranda de Duero, y otra expedición entre Aranda de Duero y Cedillo de la Torre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,416 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0624 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Segovia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

450.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico mixto de viajeros, equipajes, encargos y mercancías por carretera entre Lousadela y Monterroso, Taboada, Palas del Rey, Lugo y Carballo y San Román, provincia de Lugo (expediente número 2.744), a don Avelino Basadre Lazare, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª Los itinerarios, de una longitud total de 146 kilómetros, serán los siguientes:

1. Lousadela, Ventas de Narón y Monterroso, de 19 kilómetros.

2. Lousadela, Ventas de Narón y Taboada, de 24 kilómetros.

3. Lousadela, Maljaboy y Palas del Rey de 15 kilómetros.

4. Lousadela, Maljaboy y Lugo, de 23 kilómetros.

5. Lousadela, Arceiras y Carballo, de 45 kilómetros.

6. Lousadela, La Goya y San Román, de 20 kilómetros.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y mercancías y encargos en Lousadela, Monterroso, Taboada, Palas del Rey, Lugo, Carballo y San Román, con la prohibición de transportar viajeros que no vayan directamente a las ferias o mercados fijos de estos puntos así como la de transportar mercancías no pertenecientes a aquéllos y al mismo destino u origen.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Lousadela a Monterroso: Una expedición de ida y vuelta el día 1.º de cada mes.

Lousadela a Taboada: Una expedición de ida y vuelta el día 20 de cada mes.

Lousadela a Palas del Rey: Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

Lousadela a Lugo: Una expedición de ida y vuelta los martes y viernes.

Lousadela a Carballo: Una expedición de ida y vuelta el día 3 de mayo.

Lousadela a San Román: Una expedición de ida y vuelta los días 20 y 29 de junio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos vehículos con capacidad cada uno para 12 viajeros sentados, con clasificación única y para 1.300 kilogramos de transporte de mercancías.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Mercancías: 4 pesetas por tonelada-kilómetro.

Esta tarifa es provisional debiendo ajustarse en su día a las normas que se dicten sobre el sistema tarifario del transporte regular de mercancías.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª Por tratarse de un servicio de ferias, fiestas y mercados, no le corresponde transportar correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
451.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cervera e Iborra, provincia de Lérida (expediente núm. 4479) a don José Munt Sola, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cervera e Iborra de 20 kilómetros de longitud, pasará por Olujas, San Ramón y Portell con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cervera e Iborra, y otra expedición entre Iborra y Cervera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Chevrolet», de matrícula L-5154, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «Chevrolet» (de reserva), matrícula L-3327, con capacidad para 18 viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

La potencia de estos vehículos deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circu-

lación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,86 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
452.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Rodrigo y Salamanca, provincia de Salamanca (expediente número 3.114), convalidando el que actualmente explota, a don Alipio Martín Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ciudad Rodrigo y Salamanca, de 98 kilómetros de longitud, pasará por Sancti-Spiritus, Castraz (cruce), Martín de Yeltes, Fuente de San Esteban y Boadilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de Fuente de San Esteban para Salamanca, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ciudad Rodrigo y Salamanca, y otra expedición entre Salamanca y Ciudad Rodrigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Renault», de 34 HP de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-65732, con capacidad para 40 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Pegaso» de 36 HP de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 35 viajeros sentados en clase única. Omnibus de reserva, matrícula SA-3591, con capacidad para 40 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circu-

lacion, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 45 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once cuatros (11,4) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10.ª Incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo que digo a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
453.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Grullas y La Peral, provincia de Oviedo (expediente núm. 5.945) a don Bernardino Hernández Martín como hijuela del que es concesionario entre Gijón y El Grado por Avilés (expediente núm. 5.039) con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Grullas y La Peral de 22 kilómetros de longitud, pasará por San Román, Santososo, Fenolleda, Valdemora, Las Pardiellas y Argafosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Grullas y La Peral y otra expedición entre La Peral y Grullas

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 25 HP de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Este vehículo deberá ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que esté adscrito a

ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las mismas tarifas-base del servicio entre Gijón y El Grado por Avilés (expediente núm. 5.039)

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por el peso y volumen que se determinen con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Sociedad General de Ferrocarril Vasco-Asturiano y Ferrocarril de Carreño un canon de coincidencia de tres setenta y dos (3,72) por ciento (100) en conjunto con toda la concesión

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo que digo a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
454

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera del Duque y Talarrubias, provincia de Badajoz, de 35 kilómetros de longitud, a su petionario don Jesús Román Delgado (expediente núm. 5.918), como prolongación del que es concesionario entre Herrera del Duque y Talavera de la Reina (V-209:ba-TO-9), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Herrera del Duque y Talarrubias, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Peloche, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles y viernes las siguientes expediciones:

Una expedición entre Talarrubias y Herrera del Duque.

Los martes, jueves y sábados, una expedición entre Herrera del Duque y Talarrubias.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión V-209:ba-TO-9

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-209 ha-TO-9.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de uno, veinticinco por ciento (1.25)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

455.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1953 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mallén y Bisimbre, provincia de Zaragoza, como hijuela del de Novillas a Zaragoza, explotado por el mismo (y cuya convalidación se tramita expediente núm. 3.829) a don Felipe Cintora Lapeña (expediente núm. 5.833), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bisimbre y Mallén de 9 kilómetros de longitud, pasará por Agón y Frescano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Bisimbre y Mallén y otra expedición entre Mallén y Bisimbre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos del servicio-base entre Novillas y Zaragoza (expediente número 3.829).

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base del servicio Novillas-Zaragoza (expediente núm. 3.829).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de

29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de ocho, setenta y tres (8.73) por ciento (100), en conjunto con toda la concesión.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

456.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Córdoba y Jaén, con hijuelas de Porcuna a Valenzuela, provincias de Córdoba y Jaén (expediente número 2.249), convalidando el que actualmente explota, siendo de nueva creación a hijuela, a su peticionario, «Herederos de don José Urefia Peragón, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Córdoba y Jaén, de 109 kilómetros de longitud, pasará por Torredelcampo, Torredonjimeno, Porcuna Cañete de las Torres, Bujalance, El Carpio y Alcolea.

El de la hijuela, entre Porcuna y Valenzuela, de 13 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Córdoba para la estación férrea de El Carpio, puntos intermedios y viceversa, y de estación férrea de El Carpio para Cañete de las Torres, puntos intermedios y viceversa, y de Porcuna para Jaén, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Porcuna y Valenzuela.

Una expedición de ida y vuelta, los lunes, jueves y sábados, entre Porcuna y Córdoba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Bedford», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-6471, con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase 2.ª y 3.ª

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-5316, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clasificación 2.ª y 3.ª

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-5597, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clasificación 2.ª y 3.ª

Omnibus marca «Bedford» (reserva), de 22.2 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-2279, con capacidad para 31 viajeros sentados, en clase 2.ª y 3.ª

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las

condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

2.ª clase: 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

3.ª clase: 0,295 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0512 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 365 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de seis coma cincuenta y cinco (6,55) por ciento (100).

La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 458.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vallehermoso y Aguajilba, provincia de Tenerife (expediente núm. 2.849) convalidando el que actualmente explota, a don Eliseo Plasencia Lugo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Vallehermoso y Aguajilba, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Agudo, Hermigua, Curva, Rejo, Tunel y San Sebastián, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Vallehermoso y Aguajilba y otra expedición entre Aguajilba y Vallehermoso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Chevrolet», de 26,30 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula TF-4461, con capacidad para catorce viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Federal», de 22 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula TF-5240, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Morris», de 18,7 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula TF-6386, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Morris», de 18,7 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula TF-6663, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 180 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 459.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almadén y Chillón, provincia de Ciudad Real, como hijuela del que es concesionario entre Almadenejos (estación) y Siruela (V-57:Ba-CR-5) (expediente número 6.457), a don Alfonso Manzanares Martín, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almadén y Chillón, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Almadén y Chillón, y otras dos expediciones entre Chillón y Almadén.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autómibus con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se utilizará el de la concesión V-57:Ba-CR-5. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén ad-

critos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determine, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base de la concesión V-57: Ba-CR-5:

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por el peso y volumen que se determine, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
498.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ferrol del Caudillo y San Jorge-La Mariña, provincia de La Coruña (expediente núm. 5.448), a don Juan Friero Ferreiro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Ferrol del Caudillo y San Jorge-La Mariña, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Balón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones, todos los días, sin excepción:

Una expedición entre San Jorge-La Mariña y El Ferrol del Caudillo y otra expedición entre El Ferrol del Caudillo y San Jorge-La Mariña.

En los meses de junio, julio y agosto se realizara una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Ford», de 17 H.P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro ómnibus de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de

espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
530

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Laguna y estación, Punta del Hidalgo, con hijuela de Tejina a Tacoronte, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente número 4.402), a don Angel Palazón Romero, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Rafael González Vernetta, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Laguna y Punta del Hidalgo (Estación), de 17,180 kilómetros de longitud, pasará por Las Canteras, Pedro Alvarez, Tegueste primera, Tegueste segunda, Las Toscas, Asomada de Tejina, Estación Tejina, Finca Jöver Baja-Mar, Correro (Baja-Mar y La Nova).

El de la hijuela de Tejina a Tacoronte, de 10,900 kilómetros de longitud pasará por Barranco Espinar, Valle Guerra (Correro), Iglesia Rosario, Barranco Bonifacio, Fielato, San Juan, Los Perales y San Jerónimo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Durante 208 días, comprendidos entre los meses de noviembre y junio. En invierno, nueve expediciones entre La Laguna y Estación, Punta del Hidalgo, y ocho expediciones de vuelta entre la estación de Punta del Hidalgo y La Laguna y cuatro expediciones de ida entre La Laguna y Tejina, y seis de vuelta entre Tejina y La Laguna.

En verano, durante 157 días comprendidos entre los meses de junio y noviembre: catorce expediciones de ida entre La Laguna y estación de Punta del Hidalgo y quince expediciones de vuelta entre estación de Punta del Hidalgo y La Laguna. Durante todo el año: tres expediciones de ida y vuelta entre Tejina y estación de Tacoronte.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Morris», de 18 HP. de potencia; carburante,

te, gasolina; matrícula TF-6360; con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Morris», de 18 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TF-6380, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Morris», de 18 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TF-6381, con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Morris», de 18 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GC-6518, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Morris», de 18 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TF-6611, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Morris», de 18 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TF-6852, con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Stewart», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TF-5767, con capacidad para 22 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.3248 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.04872 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos con un volumen aproximado de 0.132 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

529

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Gastor y Ronda, provincias de Cádiz y Málaga (expediente número 5.645), a don Francisco Cabrera Barroso, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Gastor y Ronda, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Setenil, Los Prados y Anlata; con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Gastor y Ronda y otra expedición entre Ronda y El Gastor.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad cada uno para 24 viajeros sentados con clasificación primera y segunda clases.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0.44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos treinta y cinco (2.35) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Cádiz y Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

530.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gandía y Jaraco, provincia de Valencia (expediente número 4.810), convalidando el que actualmente explota, a don Fernando Ferragut Caballero con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gandía y Jaraco, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Jeresa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Jaraco y Gandía y otras dos expediciones entre Gandía y Jaraco.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:  
Un ómnibus marca «Dodge», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-14408, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Ford», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-15039, con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,355 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0534 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 2 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Carcagente a Denia) un canon de coincidencia de once cuartos (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
551.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vinalesa y Valencia, provincia de Valencia (expediente número 4.711), a don José Andrés Trencó, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Vinalesa y Valencia, de 7 kilómetros de longitud, pasará por empalme carretera a Barcelona y Tavernes Blanques, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre empalme de Vinalesa a Valencia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Vinalesa y Valencia y otras seis expediciones entre Valencia y Vinalesa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:  
Un ómnibus marca «Stewart», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-14198, con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Stewart», de 29 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-20015, con capacidad para 24 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,3526 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0528 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
552.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Caldas de Montbuy y Sabadell, con hijuelas de Sentmanat a Castellar de Vallés y de Sabadell a Polinyá, provincia de Barcelona (expediente número 4.004), a don Francisco Sagales Serra convalidando el que actualmente explota, con hijuelas de nueva creación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Caldas de Montbuy y Sabadell, de 28,450 kilómetros de longitud, pasará por Sentmanat; el de la hijuela entre Sentmanat y Castellar del Vallés, de 6 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, y el de la hijuela entre Sabadell y Polinyá, de 7,450 kilómetros de longitud, pasará por Pueblo Nuevo de la Salud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3. Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Sabadell y Polinyá.

Dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Sabadell y Pueblo Nuevo de la Salud.

Una expedición de ida y vuelta todos los jueves del año entre Castellar del Vallés y Caldas de Montbuy.

Del 1 de noviembre al 31 de mayo se harán las siguientes: Tres expediciones diarias de ida y vuelta entre Caldas de Montbuy y Sabadell.

Una expedición de ida y vuelta todos los sábados entre Sentmanat y Sabadell.

Una expedición de ida y vuelta todos los días laborables, a excepción de las vigillas de festivos, entre Sentmanat y Sabadell.

Una expedición de ida y vuelta todas las vigillas de festivos entre Caldas de Montbuy y Sabadell.

Del 1 de junio al 31 de octubre se harán las siguientes:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Caldas de Montbuy y Sabadell.

Una expedición de ida y vuelta todos los sábados entre Caldas de Montbuy y Sabadell.

Una expedición de ida y vuelta todos los días laborables, excepto las vigillas de festivos, entre Sentmanat y Sabadell.

Una expedición de ida y vuelta todas las vigillas de festivos y festivos entre Caldas de Montbuy y Sabadell.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-11578, con capacidad para 32 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-11576, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Cadillac», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-34087, con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos paquetería: 0,0075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

553.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre la estación de Buñol y Catadáu, provincia de Valencia (expediente número 5.608), a don Manuel Cánovas Berna, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre estación de Buñol y Catadáu, de treinta y tres kilómetros de longitud, pasará por Buñol Alborache, Turis, Montroy, Real de Montroy y Lombay, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre la estación de Buñol y Alborache y viceversa y de y entre Montroy y Catadáu y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones: una expedición entre estación de Buñol y Catadáu y otra expedición entre Catadáu y estación de Buñol.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-5527, con capacidad para veinte viajeros sentados con clasificación única.

Otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4178 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0626 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

554.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ejea de los Caballeros y Huesca, con Hija de Valpalmas a Ardisa, provincias de Zaragoza y Huesca (expediente número 4.024), convalidando el que actualmente explota a Industrias del Auto Transporte Reunidas, S. A., por cesión a su favor de los derechos de la entidad peticionaria, La Ayerbense, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ejea de los Caballeros y Huesca, de 31.433 kilómetros de longitud, pasará por Eria, Valpalmas, Casas de Espés, Ardisa, Biscarries, Pedrarrómera, Loanglés, Ayerbe, Los Corrales, Quinzano, Plasencia Esquedas y Alerre.

El de la hija de Valpalmas a Ardisa, de 19.486 kilómetros de longitud, pasará por Piedratayada y Pendeluna, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ejea de los Caballeros y Huesca y otra expedición entre Huesca y Ejea de los Caballeros.

Una expedición entre Valpalmas y Ayerbe y otra expedición entre Ayerbe y Valpalmas, ambas expediciones por el itinerario de la hija de.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Dodge», de 25 HP. de potencia, matrícula HU-2137, de 34 viajeros sentados de capacidad en clase única. Omnibus marca «Steward», de 22 HP. de potencia; matrícula HU-1874, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP. de potencia; matrícula HU-1765; con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,390 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), un canon de coincidencia de dos, cuatro (2,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza y Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

566

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Medina de Rioseco y Toro, por Mota del Marqués y Villaester, provincias de Valladolid y Zamora (expediente número 5.461), a «Auto Res, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de la entidad peticionaria, El Noroeste Zamorano, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Medina de Rioseco y Toro de 76 kilómetros de longitud, pasará por Villabrágima Tordehumos, Villagarca de Campos, empalme de Villanueva de Campos (Los Molinos), Villardefrades, Villavellid, Piedra, Mota del Marqués, Villarbarba, Casasola de Arión, Pedrosa del Rey, Villaester y Morales del Toro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Tierra y Medina de Rioseco y viceversa, de y entre este tramo, incluidos Tierra y Medina de Rioseco, y Toro y viceversa y de entre Toro y Villaester y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Medina de Rioseco y Toro y otra expedición entre Toro y Medina de Rioseco.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses de capacidad cada uno para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid y

Zamora, la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

565.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aldehorno y Madrid y Sepúlveda y Aranda de Duero, provincias de Segovia, Madrid y Burgos (expediente número 3.488), convalidando el que actualmente explota a don Eugenio León Albarrán Arzón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aldehornos y Madrid, de 148 kilómetros de longitud, pasará por Aledanueva de la Serrezuela, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Aldeonte, Barbolla, El Olmo y Castillejo de Mesleón

El de Sepúlveda a Aranda de Duero, de 51 kilómetros de longitud, pasará por El Olmo, Boceguillas Fresno de la Fuente, Carabias, Honrubias, Pardilla, Milagros y Fuentespina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Castillejo de Mesleón y Madrid y establecer comunicación directa del itinerario Aranda de Duero-Sepúlveda con el de Aldehorno-Madrid y viceversa

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, Jueves y Viernes Santo, Corpus, Ascensión y Navidad, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sepúlveda y Aranda de Duero y otra expedición entre Aranda de Duero y Sepúlveda.

Una expedición entre Aldehorno y Madrid y otra expedición entre Madrid y Aldehorno.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-1624, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-1783, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Mercedes Benz», de 33 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SG-1817, con capacidad para 35 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 HP de potencia; carburante gasolina, matrícula SG-812 con capacidad para 12 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Diamont», de 24 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-1422, con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-1087, con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 110 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,471 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Segovia-Madrid y Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración del servicio.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

567.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Real y Torrenueva, provincia de Ciudad Real (expediente número 5.385), a Autómnibus Interurbanos, S. A., convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Ciudad Real y Torrenueva, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Pozuelo de Calatrava Almagro, Bolaños de Calatrava, Moral de Calatrava y Santa Cruz de Mudela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ciudad Real y Almagro y entre Almagro y Bolaños y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Torrenueva y Ciudad Real y otra expedición entre Ciudad Real y Torrenueva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus con capacidad cada uno para 28 viajeros sentados con clasificación primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de

espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,3577 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Segunda clase: 0,2896 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 Kg.-Km o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), un canon de coincidencia de uno ochenta y dos (1.82) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

622.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lebríja y Villafranca-Los Palacios provincia de Sevilla (expediente número 4.881), a Los Amarillos, S. L., convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lebríja y Villafranca-Los Palacios, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Las Cabezas de San Juan y El Torbiscal con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre:

Dos expediciones diarias entre Lebríja y Los Palacios y otras dos expediciones entre Los Palacios y Lebríja.

Desde el 1 de octubre al 30 de mayo:

Una expedición diaria excepto los domingos, entre Lebríja y Los Palacios, y otras dos expediciones diarias excepto los domingos, entre Los Palacios y Lebríja

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Reo» de 28 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula SE-20272, con capacidad para 30 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca «Mercedes» de 33 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula SE-18049, con capacidad para 36 viajeros sentados en clases primera y segunda

Omnibus marca «Dodge» de 22 HP. de potencia; carburante,

gasolina, matrícula SE-18.299 con capacidad para 28 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,405 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Segunda clase: 0,338 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0507 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia de cuatro trece (4.13) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

623.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gijón y Pola de Siero, provincia de Oviedo (expediente número 5.033), convalidando el que actualmente explota a don Nazario Riestra García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Gijón y Pola de Siero, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Quintana, Fanoso, Collada, Muño y Vega de Poja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pola de Siero y Gijón y otra expedición entre Gijón y Pola de Siero

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Reo», de 24 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula O9377, con capacidad para 27 viajeros sentados con clasificación única

Como reserva se adscribirá a la concesión otro vehículo de

iguales características que el anterior, y con capacidad para 24 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas-base de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias y Compañía del Ferrocarril de Langreo un canon de coincidencia de cinco setenta (5.70) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

624.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón-Villarreal a Burriana, provincia de Castellón (expediente números 3.609-3.608), convalidando el que actualmente explota a La Hispano de Fuente En-Segures, S. A. con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellón y Burriana, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Villarreal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Burriana y Castellón, y otra seis expediciones entre Castellón y Burriana.

Dieciséis expediciones entre Villarreal y Castellón, y otras dieciséis expediciones entre Castellón y Villarreal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Seis autobuses con capacidad cada uno para 32 viajeros con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.31 pesetas por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos con un volumen aproximado de 0.364 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y a Explotación del Ferrocarril por el Estado (línea de Villarreal al Grao de Burriana y de Onda al Grao de Castellón) un canon de coincidencia del once cuatro (11.4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

624 bis.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balneario de Camarena de la Sierra y Estación de la Puebla de Valverde, provincia de Teruel (expediente número 4.767), convalidando el que actualmente explota a doña María Devís Samper, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Balneario de Camarena de la Sierra y Estación de ferrocarril de la Puebla de Valverde, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Camarena de la Sierra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días comprendidos entre el 1 de julio y el 15 de octubre las siguientes expediciones:

Una expedición entre Balneario de Camarena y Estación de la Puebla de Valverde, y otra expedición entre Estación de la Puebla de Valverde y Balneario de Camarena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedaran afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-8736, con capacidad para 22 viajeros sentados con clasificación única. Como reserva, otro de igual capacidad y características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 24 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

625.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y Bonares, provincia de Huelva (expediente número 3.219), convalidando el que actualmente explotó a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Huelva y Bonares, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Niebla y San Juan del Puerto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Bonares y Huelva y otra expedición entre Huelva y Bonares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Un autobús con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Como reserva se adscribirá otro vehículo de capacidad análoga al anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser

comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Primera clase: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro (excepto el Seguro Obligatorio de Viajeros).

Segunda clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (excepto el Seguro Obligatorio de Viajeros).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de nueve cuarenta y cinco (9,45) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

626.

• • •

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Córdoba, por Rute y Baena, provincias de Granada, Córdoba y Jaén (expediente número 4.083), a Anónima Alsina Graells de Auto Transporte, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Granada y Córdoba por Rute, de 205 kilómetros de longitud, pasará por Santafé, Láchar, Loja, Iznájar, Rute, Zambra, Lucena, Lucena desviación, Cabra, Cabra desviación, Monturque, Aguilar de la Frontera, Montilla, Montemayor y Fernán Núñez.

El de la hijuela de desviación de Lucena a desviación de Cabra, de 10 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El de la hijuela de Aguilar de la Frontera a estación de Aguilar, de dos kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El de la hijuela de Cruce a Montalbán de Córdoba, de 9 kilómetros de longitud, pasará por La Rambla.

El itinerario entre Granada y Córdoba, por Baena, de 186 kilómetros de longitud, pasará por Pinos Puente, Puerto López, Alcalá la Real, Cuesta Blanca, Almedinilla, Priego, Priego des-

viación, Cañuelo, Zamorano, Estación Luque, Baena, Castro del Río, Espejo, Santa Cruz y Torres Cabrera.

El de la hijuela de Cruce a Montefrío, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Zujaira, Estación Illora, Illora, Alomartes, E. Bracana y El Tocón.

El de la hijuela de Alcalá la Real y Estación de Alcaudete, de 34 kilómetros de longitud, pasará por E. Castillo, Locubin, Alcaudete y Alcaudete desviación.

El de la hijuela de Castro del Río a Nueva Carteya, de 13 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, y el de la hijuela común a ambos itinerarios principales, de Priego de Córdoba a Cabra, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Carcabuey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de Cabra para Lucena, puntos intermedios y viceversa; de Lucena para Iznájar, puntos intermedios y viceversa; de La Rambla para la desviación a Montilla, puntos intermedios y viceversa, y de Baena para la desviación a Luque, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Granada y Córdoba, por Rute, se realizará una expedición de ida a Córdoba los lunes, miércoles y viernes, y de regreso a Granada, los martes, jueves y sábados.

Entre Granada y Córdoba, por Baena, se realizará una expedición de ida a Córdoba los martes, jueves y sábados, y de regreso a Granada, los lunes, miércoles y viernes.

Entre Priego y Córdoba, una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Baena y Córdoba, una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Cabra y Estación de Aguilar, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

Entre Lucena y Córdoba, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

Entre Montalbán y Córdoba, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

Entre Granada y Montefrío, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

Entre Granada y Estación de Alcaudete, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

Entre Nueva Carteya y Córdoba, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Quince autoómnibus con capacidad de 32 a 36 viajeros, respectivamente, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,48 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente) en la siguiente forma: Granada-Córdoba (por Lucena), 60 kilogramos, 0,258 metros cúbicos expedición. Granada-Córdoba (por Priego), 30 kilogramos, 0,129 metros cúbicos expedición. Hijuela de Priego de Córdoba, 150 kilogramos, con 0,645 metros cúbicos expedición. Hijuela de Cabra-Estación de Aguilar, 15 kilogramos, 0,084 metros cúbicos expedición. Hijuela Lucena-Córdoba, 30 kilogramos y 0,129 metros cúbicos expedición. Hijuela Montalbán-Córdoba, 30 kilo-

gramos, 0,129 metros cúbicos expedición. Hijuela Granada-Estación Alcaudete, 65 kilogramos, 0,248 metros cúbicos expedición. Hijuela Baena-Córdoba, 15 kilogramos, 0,084 metros cúbicos expedición. Hijuela Nueva Carteya-Córdoba, 15 kilogramos, 0,084 metros cúbicos expedición. Hijuela Granada-Montefrío, 30 kilogramos, 0,248 metros cúbicos.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe) y Tranvías Eléctricos de Granada un canon de coincidencia de tres, ochenta y dos (3,82) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Granada, Córdoba y Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

627.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Móstoles, provincia de Madrid (expediente número 526), a Empresa De Blas y Compañía, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Móstoles, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Alcorcón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Madrid y Móstoles y otras dos expediciones entre Móstoles y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Federal», matrícula M-56213, de 23 HP, de potencia, con capacidad para 33 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «G. M. C.», de 23 H P, de potencia, matrícula SG-1999, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 16 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,02412 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
642.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Laguna y Las Mercedes (Santa Cruz de Tenerife) de 3,713 kilómetros de longitud, como hijuela del que es concesionario entre La Laguna y Santa Cruz de Afur (V-849: TF-3) (expediente número 6.145), a don Victoriano Martín Marrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Laguna y Las Mercedes, de 3,713 kilómetros de longitud, pasará por Tanque, Cancelas, Rallo y Los Loros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre La Laguna y Las Mercedes y otras tres expediciones entre Las Mercedes y La Laguna.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos de la concesión V-849: TF-3.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: las mismas de la concesión V-849: TF-3.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por el peso y volumen que se determine con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

643

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Seca y Valladolid, provincia de Valladolid (expediente núm. 2.997), convalidando el que actualmente explota, a don Martín Alonso Otero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Seca y Valladolid de 32 kilómetros de longitud, pasará por Serrada, Villanueva y Puente Dueño, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, exceptos los domingos:

Una expedición entre La Seca y Valladolid y otra expedición entre Valladolid y La Seca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge» de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula VA-3273, con capacidad para 24 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Citroën», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula VA-2990, con capacidad para 16 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
644.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benloch y Villanueva de Alcolea y entre Benloch y Sierra de Engarcerán, provincia de Castellón de la Plana (expediente números 5.844/5.982), como hijuelas del que es concesionario entre Castellón y Vall d'Alba (V-256: CS-11), a su peticionario Autos Mediterráneo, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario de la hijuela entre Benloch y Villanueva de Alcolea, de 4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el de la hijuela entre Benloch y Sierra de Engarcerán, de 10 kilómetros de longitud, se realizará también sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo de 2 kilómetros entre empalme de Benloch y el del camino de entrada a Villanueva de Alcolea, coincidente con la línea de Castellón a San Mateo.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las expediciones:

Dos expediciones entre Villanueva de Alcolea y Benloch y otras dos expediciones entre Benloch y Villanueva de Alcolea, los martes jueves y sábados no festivos.

Una expedición entre Sierra de Engarcerán y Benloch y otra expedición entre Benloch y Sierra de Engarcerán.

El norario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos vehículos de la concesión V-256: CS-11.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-256: CS-11

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
645.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y S'Arracó, provincia de Baleares (expediente número 4.906), a doña Margarita Juan Bosch, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palma de Mallorca y S'Arracó, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Portals, Santa Ponsa, Paguera y Andraitx, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta una semana entre Palma y Andraitx y la siguiente entre Palma y S'Arracó, alternando con el que resulte ser concesionario del expediente número 4.905, solicitado para establecer un servicio público regular de viajeros entre los mismos puntos, Palma y S'Arracó.

En verano se realizará una expedición más en los dos itinerarios y en la forma expuesta anteriormente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autocar marca «Chevrolet» de 21,3 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-6406, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Autocar marca «Citroen» de 17,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-5176, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Autocar marca «De Dion Bouton» de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-3711, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Autocar marca «G. M. C.» de 21,7 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-4500, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Autocar marca «Chevrolet» de 16,4 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-3367, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,3883 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportes correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
646.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y S'Arracó, provincia de Baleares (expediente número 4.905), a don Baltasar Moragues Alemany, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palma de Mallorca y S'Arracó, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Portals. Santa Ponsa, Paguera y Andraitx, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta una semana entre Palma y Andraitx y la siguiente entre Palma y S'Arracó, alternando con el que resulte ser concesionario del expediente número 4.906, solicitado para establecer un servicio público regular de viajeros entre los mismos puntos, Palma y S'Arracó.

En verano se realizará una expedición más en los dos itinerarios y en la forma expuesta anteriormente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet» de 20,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-5779, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Citroen» de 17,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-5269, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet» de 20,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-4984, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.» de 21,3 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-3862, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Ford» de 17,9 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM-4854, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,3883 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
630.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Candanal y Gijón, provincia de Oviedo (expediente número 5.092), a don José Luis Riestra Alvarez, por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria doña Amparo Alvarez Lavandera, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Candanal y Gijón, de 18 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Candanal y Gijón y otra expedición entre Gijón y Candanal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Reo» de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-6876, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Otro omnibus marca «Dodge» de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TO-3679, con capacidad para 28 viajeros, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
681.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular mixto de transporte mecánico de equipajes, encargos y mercancías por carretera entre Vigo y Túy (Puente Internacional) provincia de Pontevedra (expediente número 1.173), a don Enrique Domínguez Rodríguez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Vigo y Túy (Puente Internacional), de 29 kilómetros de longitud, pasará por Lavadores, Porriño, Cerquido, Túy y Puente Internacional, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, encargos y mercancías en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de llevar viajeros que no tengan relación con la carga que se transporta.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Vigo y Túy (Puente Internacional) y otra expedición entre Túy (Puente Internacional) y Vigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos automóviles con capacidad cada uno para ocho viajeros sentados, con clasificación única, y 1.500 kilogramos de mercancías.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,40 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Mercancías, 3,32 pesetas por tonelada-kilómetro.

Esta tarifa es provisional, debiendo ajustarse en su día a las normas que se dicten sobre el sistema tarifario del transporte regular de mercancías.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del dos setenta y cinco (275) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
682.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Pedro de Torelló y La Mambra, provincia de Barcelona (expediente número 4.954), a don Lázaro Verdagué Asmerats, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre San Pedro de Torelló y La Mambra, de 9,5 kilómetros de longitud, pasará por San Vicente de Torelló, Torelló, Estación del ferrocarril de Torelló y Colonia Borgoña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de San Pedro de Torelló para Estación del ferrocarril de San Pedro de Torelló, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días laborables las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre San Pedro de Torelló y Colonia Borgoña y otras tres expediciones entre Colonia Borgoña y San Pedro de Torelló.

Dos días a la semana una expedición entre San Pedro de Torelló y La Mambra y otra expedición entre La Mambra y San Pedro de Torelló.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge» de 22 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-45291, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Studebaker» de 22 HP, de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la con-

cesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del ocho catorce (8,14) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
683.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Salsadella y Vinaroz, provincia de Castellón (expediente número 6.088), a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre: Salsadella y Vinaroz, de 40 kilómetros de longitud, pasará por San Mateo, Cervera, Calig y Benicarló, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Vinaroz y Benicarló y viceversa y de y entre San Mateo y Benicarló y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Salsadella y Vinaroz, y otra expedición entre Vinaroz y Salsadella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia de dos, veintiocho (2,28) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
729.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ceberio y Arteaga, provincia de Vizcaya, de cinco kilómetros de longitud (expediente número 5.328), como prolongación del que es concesionario entre Bilbao y Ceberio (V-428:BI-13), a don Félix Landajo Albizua, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ceberio y Arteaga, de cinco kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: una expedición entre Arteaga y Ceberio y otra expedición entre Ceberio y Arteaga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-428:BI-13.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base del servicio principal, concesión V-428:BI-13.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia de seis con ochenta y cinco (6,85) por ciento (100) del servicio base e hijuela.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario la fecha en que se propone inaugurar el servicio a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

728.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barig y Gandía, provincia de Valencia (expediente número 5.431), a don Manuel Ferrando Juan, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barig y Gandía, de 13 kilómetros de longitud, pasará por La Drova, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Barig y Gandía y otras dos expediciones entre Gandía y Barig.

Durante el resto del año se realizarán los miércoles y sábados una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Ford» de 25 HP de potencia, con capacidad para 21 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares

de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,543 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0814 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 58.—El Director general por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

727.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Noreña y Oviedo, por Lugones, provincia de Oviedo (expediente número 3.197), a don Julián Reguero Triana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Noreña y Oviedo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por San Miguel de Barreda y Lugones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de reanudar tráfico desde la revuelta del coche para Barreda, puntos intermedios y viceversa, y de este tramo para Oviedo y viceversa, y de Lugones para Oviedo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Noreña y Oviedo y otras dos expediciones entre Oviedo y Noreña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Tres autobuses, de capacidad para 30, 32 y 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilometro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,060 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Cia. de los FF. CC. de Asturias, un canon coincidencia de once cuartos (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

762

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Toledo y la estación férrea de Villaseca-Mocejón, provincia de Toledo (expediente número 3.825), a don Benito Juárez Díaz, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Estación de Villaseca-Mocejón y Toledo, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Villaseca (pueblo), Mocejón, Magán y Olias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de cruce de Magán para Toledo puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, menos los festivos las siguientes expediciones: una expedición entre Estación de Villaseca-Mocejón y Toledo y otra expedición entre Toledo y Estación de Villaseca-Mocejón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 26 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TO-4004, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-46767, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la con-

cesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regián las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilometro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

763

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Córdoba y Villanueva de Córdoba, por Alcaracejos, provincia de Córdoba (expediente número 4.889), a don Joaquín Cabezas Fresno, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Córdoba y Villanueva de Córdoba, de 108 kilómetros de longitud, pasará por Cruces de Villaharta, cruce Espiel, Alcaracejos y Pozoblanco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles y viernes, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villanueva de Córdoba y Córdoba, y otra expedición entre Córdoba y Villanueva de Córdoba.

Los martes, jueves y sábados, las expediciones serán dos en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», matrícula CA-4691; de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 32 viajeros sentados; con clasificación de 1.ª y 2.ª

Un ómnibus de reserva, marca «Austin», matrícula MA-7890; carburante, gasolina; de 21 HP. de potencia; con capacidad para 30 viajeros sentados; con clasificación de 1.ª y 2.ª

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, un canon de coincidencia de seis cuarenta y cuatro (6,44) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

764.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministerio de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lloret de Vista Alegre y Palma de Mallorca, con desviación a Costitx, provincia de Baleares (expediente número 4.213), a don Antonio Coll Aloy por renuncia de los derechos de la otra peticionario, doña Esperanza Frau Roca, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Lloret de Vista Alegre y Palma de Mallorca, de 41 kilómetros de longitud pasará por Pina Rubens, Cas Caná, Costitx, Sancellas, Biniali, Aluería y Santa María, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de Palma de Mallorca para Santa María, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lloret y Palma de Mallorca, y otra expedición entre Palma de Mallorca y Lloret

Los sábados y domingos se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Berliet»; carburante, gasolina; matrícula

PM-6083; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única

Omnibus marca «Dio Bouton», carburante, gasolina; matrícula PM-2588; con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet»; carburante, gasolina; matrícula PM-5873; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en local adecuado para administración y garaje en Sancellas, valorado en setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

El resto de las instalaciones no afectas a la concesión, será Administración en Palma de Mallorca

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0582 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado un canon de coincidencia de cinco ochenta y cuatro (5,84) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

765.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Córdoba y Almadén, provincias de Córdoba y Ciudad Real (expediente número 4.847), a «Anónima Alsina Graells de Auto Transporte», convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Córdoba y Almadén, de 138 kilómetros de longitud, pasará por Estación Cerro Muriano, Estación Obejo, Estación Vácar, cruce Villaharta, Cortijo Frailes, Pozoblanco (y desviación), Añora, Dos Torres, El Viso y Santa Eufemia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con

la prohibición de realizar tráfico de Córdoba para el cruce de Villaharta, puntos intermedios y viceversa, y de Pozoblanco para El Viso, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida los lunes, miércoles y viernes, con regreso los martes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles de 25 a 30 HP de potencia, carburante, gasolina, con capacidad cada uno para 32 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras de Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,59 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

2.ª clase: 0,49 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0735 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 65 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasificará, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RNFEE) un canon de coincidencia de dos sesenta y cuatro (264) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

766.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Illora y Estación de Illora-Láchar, provincia de Granada (expediente número 3.764), a don Manuel Gómez Jiménez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Illora y Estación de Illora-Láchar, de 5 kilómetros de longitud, se realizara sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Illora y Estación de Illora-Láchar, y otras cuatro expediciones entre Estación Illora-Láchar e Illora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán a efectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Nag», de 25 HP, de potencia; matrícula, de GR-3074, con capacidad para 20 viajeros sentados. Otro ómnibus de reserva, de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base autorizadas en el servicio Montefrío-Granada.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasificará, con respecto al ferrocarril, como afuente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Granada la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

767.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Colmenarejo, provincia de Madrid (expediente número 4.496), a don Julián de Castro Greciano, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Colmenarejo, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Las Rozas, Torreodones, Galapagar (Colonia) y Galapagar, con parada obligatoria para tomar

y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Madrid para Torrelodones, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Coimena-rejo y Madrid, y otra expedición entre Madrid y Coimena-rejo

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Dodge», de 20 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula SG-712, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Chevrolet», de 21 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula M-6540, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,291 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0436 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de ocho treinta y cuatro (8,34) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V S para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

768

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Onteniente y Gandia, con hijuelas de Lugar Nuevo a Beniganim y de Castellón de Rugat a estación de Puebla del Duc con prolongación a Beniganim, provincia de Valencia (expedientes números 2.180 5.025 y 5.687) a don Vicente Bataller Seguí, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de

los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Onteniente y Gandia, de 45,6 kilómetros de longitud, pasará por Albaida, Palomar, Bélgida, Castellón de Rugat, Empalme Rugat, Empalme Ayelo Rugat, Montichelvo, Ferrateig, Lugar Nuevo Empalme Castellonet y Rótova.

El de la hijuela Lugar Nuevo a Beniganim, de 19,4 kilómetros de longitud, pasará por Benicolet, Luchente y Cuatretonda, y el de la hijuela entre Castellón de Rugat y la estación de Puebla del Duc, de 10 kilómetros de longitud pasará por Puebla del Duc, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Luchente para Cuatretonda, puntos intermedios y viceversa, y de Puebla del Duc para su estación, puntos intermedios y viceversa.

El itinerario entre empalme de estación del Puebla del Duc a Beniganim, de 4,7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Onteniente y Gandia.

Una expedición de ida y vuelta entre Beniganim y Gandia.

Todos los días, sin excepción, dos expediciones de ida y vuelta entre Castellón de Rugat y Gandia.

Una expedición de ida y vuelta entre Castellón de Rugat y estación de Puebla del Duc.

Una expedición entre Beniganim y Castellón de Rugat y otra expedición entre Castellón de Rugat y Beniganim. El horario de estas expediciones deberá fijarse de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Bedford», de 22 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-22340, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Mercedes», de 34 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-17382, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 22 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-8284, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «G M C», de 24 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-12915, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-7198, con capacidad para 14 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP de potencia; carburante, gas-oil; matrícula V-11350, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía de Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Explotadora del Secundario del Sur de España, línea de Jumilla

a Cieza y Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía, un canon de coincidencia de tres cero cinco por ciento (3.05 por 100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 35 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
769.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva del Fresno y Estación de Zafra, provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota a Líneas Extremeñas de Autobuses, S R C., por cesión a su favor de los derechos del peticionario, Auto Sevilla, S L (expediente número 4575), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Villanueva del Fresno y Estación de Zafra, de 98 kilómetros de longitud pasará por Valencia de Mombuey Olivaf Jerez de los Caballeros, Burguillos del Cerro Alconera y Zafra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villanueva del Fresno y Estación de Zafra y otra expedición entre Estación de Zafra y Villanueva del Fresno

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda, y otro con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Segunda: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0625 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada un de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de

mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cuatro con sesenta y cinco (4,65) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S muchos años

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
802.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 31 de enero de 1958 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Sampedor, provincia de Barcelona (expediente número 4.438), convalidando el que actualmente explota a don Juan Bosch Fábregas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Manresa y Sampedor, de siete kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones entre Manresa y Sampedor:

Tres expediciones entre Sampedor y Manresa y tres expediciones entre Manresa y Sampedor

Los sábados se realizarán una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Stewart», de 25 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-59262, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-77387, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a explotación de FF CC por el Estado nueve líneas de Murcia a Oliván-Berga un canon de coincidencia de once con cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

803.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Villagarcía de Arosa y Bayón, por Cornazo, provincia de Pontevedra, a don Ricardo Feijoo Torres, como hijuela, del que es concesionario, entre Villanueva de Arosa y Pontevedra (V-692:PO-29), expediente número 5.358, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villagarcía de Arosa y Bayón de nueve kilómetros de longitud, pasará por Cornazo y Soloveira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros de y entre Soloveira y Bayón y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villagarcía de Arosa y Pontevedra, por Cornazo, y otra expedición entre Pontevedra y Villagarcía de Arosa, por Cornazo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Además de los del servicio base un ómnibus más de capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-692:PO-29

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el im-

porte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de seis con cuarenta y cinco (6,45) por ciento (100), en conjunto con toda la concesión.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

804.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lloret de Mar y Tossa de Mar, provincia de Gerona (expediente número 4.937) a Transportes Pujol y Pujol, S. L., por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria, doña Rosa Ferrer Bosch viuda de Maym, convalidando el que actualmente explotan, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lloret de Mar y Tossa de Mar, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde el 1 de octubre al 31 de mayo: Una expedición entre Lloret de Mar y Tossa de Mar y otra expedición entre Tossa de Mar y Lloret de Mar

Los lunes y sábados se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre: Dos expediciones entre Lloret de Mar y Tossa de Mar y otras dos expediciones entre Tossa de Mar y Lloret de Mar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 15 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-497, con capacidad para 16 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Morris», de 15 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-6093, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-56690, con capacidad para 21 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condicio-

nes que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,594 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,087 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas-base de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general.—Por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

328.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid (expediente número 4.707), convalidando el que actualmente explota a don Federico García García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Madrid y San Lorenzo del Escorial, de 59 kilómetros de ongitud pasará por Aravaca El Planic, Las Rozas, Torrelodones, cruce de Villalba, Guadarrama y empalme de Cuelgamuros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico y de y entre Guadarrama y Madrid y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Madrid y San Lorenzo del Escorial y otras dos expediciones entre San Lorenzo del Escorial y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Austin», de 21 HP de potencia, carburante gasolina; matrícula V-22464, con capacidad para 37 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Austin», de 21 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula M-82541 con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, fi-

gurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,298 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0447 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de nueve, cincuenta y seis (9,56, por ciento)

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo que digo a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

329.

\* \* \*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alcázar de San Juan y Herencia, provincia de Ciudad Real (expediente número 5.064), convalidando el que actualmente explota a don Juan Gómez-Lobo y Fernández Cañadas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Herencia y Alcázar de San Juan, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Herencia y Alcázar de San Juan y otras dos expediciones entre Alcázar de San Juan y Herencia. Los días festivos solamente se realizará una expedición entre cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula CR-1431, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Whillys», de reserva, de 20 HP de potencia, carburante, gasolina, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.43 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0645 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 45 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
908.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de enero de 1958 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Caravaca y Valentín, provincia de Murcia (expediente número 5456) a don Pedro Marín Chico con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Caravaca y Valentín, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Cehegín, Canara y Pilá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Caravaca y Cehegín y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valentín y Caravaca y otra expedición entre Caravaca y Valentín.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos. Dos automóviles con capacidad cada uno para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circula-

ción, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.437 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.065 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cuatro veinte (4,20) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos máximos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
909.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros entre Cartagena y El Algar, provincia de Murcia (expediente número 1934) convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Paterna Albaladejo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cartagena y El Algar de 12 kilómetros de longitud, pasará por Roche, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre El Algar y para la Unión puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Algar y Cartagena, y otra expedición entre Cartagena y El Algar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad cada uno para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condicio-

nes que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,258 pesetas por cada viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0387 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
910.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Perelló y Tortosa, provincia de Tarragona (expediente número 3.017/3.375), convalidando el que actualmente explota, a don Rafael Llaó Sabater, por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria, doña Josefa Sabater Rafols, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Perelló y Tortosa, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Ampolla y Aldea, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Perelló y Tortosa y otra expedición entre Tortosa y Perelló.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hansa Leyland», de 25 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-8873; con capacidad para 36 viajeros sentados en clase única.

Un ómnibus marca «Citröen», de 17 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, T-5655; con capacidad para 22 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Piernarrun», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-2268, con capacidad para 20 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de

espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,52 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de junio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de ocho cincuenta y cinco (8,55) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
911.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zarauz y el Sanatorio de Andazarrate, provincia de Guipúzcoa (expediente número 5.653), a don Esteban Ibarrola Tolosa, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don José Alustiza Tellería, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Zarauz y el Sanatorio de Andazarrate, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Beogarate, Laurgain, Ayá e Irureteguia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Zarauz y Alto de Orio y viceversa y de y entre Aya y Sanatorio de Andazarrate y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aya y Zarauz y otra expedición entre Zarauz y Aya.

Los jueves y domingos se intensificará el servicio con una expedición entre Zarauz y Sanatorio de Andazarrate y otra expedición entre Andazarrate y Zarauz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad cada uno para 16 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
912.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Betanzos, provincia de La Coruña (expediente número 3.155), a don Antonio Cal Pita, por cesión a su favor de los derechos de la Entidad peticionaria, Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Coruña y Betanzos, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Puente del Pasaje, El Sejal (San Pedro), Espíritu Santo y Guisamo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de La Coruña para El Carballo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre La Coruña y Betanzos y otras tres expediciones entre Betanzos y La Coruña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula C-4732, con capacidad para 44 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Diamond», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-39435, con capacidad para 70 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares

de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 105 kilogramos con un volumen aproximado de 0,471 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de once cuatros (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
992.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huelva y Sevilla, provincias de Huelva y Sevilla (expediente número 3.224), convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Huelva y Sevilla de 92 kilómetros de longitud, pasará por San Juan del Puerto Niebla Villarrasa, La Palma Villalba, Manzanilla, Castilleja del Campo, Sanlúcar la Mayor, Espartinas, Gínés y Castilleja de la Cuesta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Huelva y Sevilla y otras tres expediciones entre Sevilla y Huelva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco autoómnibus con capacidad cada uno para 37 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares

de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase de primera: 0.45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Clase segunda: 0.33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente). 60 kilogramos de peso por expedición, con un volumen de 0.258 metros cúbicos en el sentido de Huelva a Sevilla. Esta línea de transporte, en el sentido de Sevilla a Huelva, cuyo peso a transportar sería de 1200 kilogramos solamente será utilizada en su total recorrido cuando no circulen las expediciones ambulantes, o bien sea necesario utilizarla para algunos puntos del recorrido que efectúa dicha línea de transportes.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de nueve, cuarenta y dos por ciento (9.42) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva y Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
993

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Murcia y San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia (expediente número 4.770) a don Juan Martínez Rubio, convalidando el que actualmente explota, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Alfonso Martínez Rubio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias

2.ª El itinerario entre Murcia y San Pedro del Pinatar, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Beniaján, Torreaguera, Sucina, San Javier, La Rivera y Lopagán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de San Pedro del Pinatar para San Javier, puntos intermedios y viceversa, y de Torreaguera a Murcia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, comprendidos entre el 16 de octubre al 14 de julio, las siguientes expediciones:

Una expedición entre San Pedro del Pinatar y Murcia y otra expedición entre Murcia y San Pedro del Pinatar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima cada uno para 20 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.39 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de seis coma sesenta y uno (6.61) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación. M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
994.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lloréns y Solsona, provincia de Lérida (expediente número 2.749) a don Ramón Lloréns y Viladrich, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lloréns y Solsona, de 14 kilómetros de longitud, pasará por San Clméns, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los martes, viernes y domingos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lloréns y Solsona y otra expedición entre Solsona y Lloréns.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El adjudicatario, si no cumple sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
995.

El, excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sobrado y Lardeira (carretera), provincia de Orense (expediente número 5.669), a don Vicente García García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sobrado y Lardeira (carretera), de 14 kilómetros de longitud, pasará por Villadequinta y Trigal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sobrado y Lardeira (carretera) y otra expedición entre Lardeira (carretera) y Sobrado.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Un autobús de reserva de 24,6 HP. de potencia; carburante, gasolina, y con capacidad para 35 viajeros sentados en clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
996.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Checa y Molina de Aragón, provincia de Guadalajara (expediente número 4.932), convalidando el que actualmente explota a doña Asunción Ortiz Pastor, viuda de Espílez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Checa y Molina de Aragón, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Chequilla Magina Pinilla, Terzaga, Terzaguilla, Salinas, Tierzo, Teroleja y Valsalobre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Checa y Molina de Aragón y otra expedición entre Molina de Aragón y Checa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «Hispano Suiza» de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-8864 con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Un autobús marca «Ford» de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LO-1378 con capacidad para 17 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén ad-

critos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras de Públicas de Guadaluajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

992.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cotelesas y Grovas, provincia de Orense (expediente número 5.541), a don Constantino Rodríguez Caride, como hijuela de) que es concesionario entre Orense y Osera por Cea (V-573-OR-12), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cotelesas y Grovas, de siete kilómetros de longitud, pasará por Fontelo y El Reino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Grovas y Orense y otra expedición entre Orense y Grovas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: A más de los vehículos del servicio-base: un autobús de una capacidad para 20 viajeros, rúnima, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de

espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-573-OR-12

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jef. de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

999.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lesaca y San Sebastián, provincias de Navarra y Guipuzcoa (expediente número 5.000), a doña María, Justa y doña Amparo Echevarría Miguelena, como herederas de la peticionaria doña Francisca Miguelena Maitcorena, apoderadas por don Saturnino Parra Miravalles, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lesaca y San Sebastián de 39 kilómetros de longitud, pasará por Estación de Lesaca Vera de Bidasoa, Endarlara-Behobia, Irún-Rentería y Pasajes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Lesaca, Estación de Lesaca, Vera de Bidasoa, Endarlara Irún y San Sebastián, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Irún y San Sebastián y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta a realizar en días alternos, es decir, en los días en que no la practique el que resulte concesionario del expediente número 4.999 correspondiente a un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Lesaca y San Sebastián.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Diamund», de 24 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula SS-11.799, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación primera y segunda.

Un ómnibus marca «Stewart» de reserva, de 22 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula NA-4.424, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la con-

cesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,401 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas en el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), Cia. de los Ferrocarriles del Bidasoa y Sociedad Explotadora de FF. CC. y Tranvías (línea de San Sebastián a la Frontera Francesa), un canon de coincidencia de cinco coma siete (5,7) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Guipúzcoa, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.000.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Pinoso y Alicante, provincia de Alicante (expediente número 5.121), a «La Noveldense, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pinoso y Alicante, de 57 kilómetros de longitud, pasará por El Culebrón, Chinalet, Mafá, Madara, Romana de Monóvar, La Romana, Novelda y Monforte del Cid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pinoso y Alicante, y otra expedición entre Alicante y Pinoso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Dos ómnibus de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina, y con capacidad cada uno para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario,

figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo IV del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos setenta (270) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, el adjudicatario, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza definitiva.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.001.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castellote y Cuevas de Cañart, provincia de Teruel, a don José Mestre Beltrán, como prolongación de 25 kilómetros de longitud del servicio que es concesionario entre Alcañiz y Castellote (V-291: TE-7) (expediente número 5.697), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los siguientes preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellote y Cuevas de Cañart de 25 kilómetros de longitud, pasará por los empalmes de Santocera y de Dos Torres de Mercader, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los martes, jueves y sábados, una expedición entre Cuevas de Cañart y Castellote, y otra expedición entre Castellote y Cuevas de Cañart.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 16 HP. de potencia, con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única. Como reserva se utilizarán los del servicio base. Las demás características de estos vehículos serán comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-291: TE-7.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso-volumen que se determinen, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasificará, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La concesión del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.002.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Vall de Uxó con hijuela entre Nules y Vall de Usó por Villavieja, provincia de Castellón (expediente números 4.399 y 5.536 a la entidad Autos Vallduxense, S. A. con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellón y Vall de Uxó de 25 kilómetros de longitud, pasará por Villarreal, Alquería y Nules; el de la hijuela entre Nules y Vall de Uxó, de ocho kilómetros, pasará por Villavieja con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Nules para Villavieja, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Vall de Uxó y Castellón y otras tres expediciones entre Castellón y Vall de Uxó.

Los días festivos se realzará una expedición en cada sentido.

En la hijuela entre Nules y Vall de Uxó pasará por Villavieja; se realizarán todos los días sin excepción dos expediciones de ida y vuelta, que serán desviadas del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Mercedes Benz», de 22 HP de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 23 HP de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva marca «G. M. C.», de 22 HP de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 200 kilogramos, con un volumen aproximado de 1.750 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) Explotación de Ferrocarriles por el Estado, Ferrocarril de Onda al Grao de Castellón y Villarreal al Grao de Burriana un canon de coincidencia de siete coma setenta y cinco (7,75) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.057.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Vicente de la Barquera y su estación de ferrocarril, provincia de Santander (expediente número 4838), a don Angel Gutiérrez Loreda, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Vicente de la Barquera y su estación de ferrocarril, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre San Vicente de la Barquera y su estación férrea, y otras cuatro expediciones entre la estación férrea de San Vicente de la Barquera y San Vicente de la Barquera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autobús con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única y otro de reserva con capacidad para 15 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,62 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.056.

\* \* \*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Cuervo y Lebrija, provincia de Sevilla (expediente número 5.203), a don Antonio Jiménez Jiménez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 18 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Cuervo y Lebrija, de ocho kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Lebrija y El Cuervo y otras dos expediciones entre El Cuervo y Lebrija.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad cada uno para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser

comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,075 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.056.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobas y Orense, provincia de Orense (expediente número 5.351), a don Luis Puga García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cobas y Orense, de 47 kilómetros de longitud, pasará por San Cristóbal de Cea, Castrelo, Carabanes de Arriba, Carabanes (San Pedro), Maside, Treboedo, Cruceiro, Salamonde, Elras y Razamonde, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Orense y Razamonde.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cobas y Orense y otra expedición entre Orense y Cobas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «Ford», de 17,3 HP de potencia, carburante, gasolina; matrícula SA-2424 con capacidad para 27 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Un autobús marca «Dodge», de 17 HP de potencia, carburante, gasolina; matrícula, C-4403, con capacidad para 27 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-

municadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Clase segunda: 0.35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0.0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de tres coma sesenta y cuatro (3.64) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.059.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Odón y Calamocha, provincia de Teruel (expediente número 4.741), convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Terrado Hernando, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Odón y Calamocha, de 28 kilómetros, de longitud, pasará por Bello y Tornos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Odón y Calamocha y otra expedición entre Calamocha y Odón.

Desde 1 de mayo al 31 de octubre se intensificará el servicio los miércoles y sábados de cada semana, con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula NA-3303, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Bedford», de 20 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula Z-5297, con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad del adjudicatario y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0.43 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.0645 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva de la concesión, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.060.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbastro y Lérida, con hijuela de Binéfar a Monzón, provincias de Huesca y Lérida (expediente número 4398), convalidando el que actualmente explota, a don José Satorres Vilar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barbastro y Lérida, de 78,716 kilómetros de longitud, pasará por Estadilla, Fonz, Azamuy, San Esteban, Binéfar y Almacellas.

El de la hijuela entre Binéfar y Monzón, de 17,839 kilómetros de longitud, pasará por Balcarca y Binaced, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Estación de Tamarite de Litera-Almacellas para Lérida, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Barbastro y Lérida y otra expedición entre Lérida y Barbastro.

Dos expediciones entre Monzón y Lérida y otras dos expediciones entre Lérida y Monzón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Dodge», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, L-3.916, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «G. M. C.», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, L-5.617, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «G. M. C.», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, L-4.870, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.441 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0.0582 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas en el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1955, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de nueve coma veintidós (9,22) por ciento (100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.061.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lanaja y Tardienta, provincia de Huesca (expediente número 4.974), convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles la Oscense, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lanaja y Tardienta, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Alcubierre, Pobres, Ferrer de Alcubierre y Torralba de Aragón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lanaja y Tardienta y otra expedición entre Tardienta y Lanaja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad para 28 viajeros sentados cada uno en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.067 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.062.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barcelona y Santa Perpetua de Moguda, provincia de Barcelona (expediente número 4.677), a «Empresa Sagales, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barcelona y Santa Perpetua de Moguda, de 17,350 kilómetros de longitud, pasará por Moncada-Ripollet, La Llagosta y La Florida, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar paradas para tomar y dejar viajeros en los puntos intermedios comprendidos entre Moncada y Barcelona, excluidos estos dos puntos.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Santa Perpetua de Moguda y Barcelona, y otras cinco expediciones entre Barcelona y Santa Perpetua de Moguda.

Una expedición entre Santa Perpetua de Moguda y La Florida.

rida y otra expedición entre La Florida y Santa Perpetua de Moguda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres automóviles, uno de capacidad para 31 viajeros sentados con clasificación única, y dos con capacidad para 25 viajeros sentados cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.063.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao e Ibarra, provincias de Vizcaya y Alava (expediente núm. 4254), a don Segundo Estivalles Añibarro convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bilbao e Ibarra, de 30,4 kilómetros de longitud, pasará por Dos Caminos, Arrigorriaga, Miravalles, Arracundiaga, Areta y Orozco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ibarra y Bilbao y otra expedición entre Bilbao e Ibarra. Los domingos se realizará una expedición más en cada sentido.

Los sábados y lunes se realizará una expedición entre Orozco y Bilbao y otra expedición entre Bilbao y Orozco.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, VI-1242; con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus marca «Studebaker», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-10328; con capacidad para 32 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia con cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,175 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete sesenta y seis (7,66) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día en que fuere notificada la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Alava la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.834.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abenojar y Puertollano, provincia de Ciudad Real (expediente núm. 6.306), a don Vicente Climent Gascón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Abenojar y Puertollano, de 40,5 kilómetros de longitud, pasará por Cabezardos, Villamayor de Calatrava y Almodóvar del Campo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencio-

nados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de entre Puertollano y Villamayor de Calatrava y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Abenojar y Puertollano y otra expedición entre Puertollano y Abenojar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos ómnibus con capacidad cada uno para 22 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Peñarroya a Puertollano) un canon de coincidencia de dos once por ciento (2,11 por 100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general por delegación, M. Lamana

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
1835

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y San Esteban de Gormaz, con hijuelas de El Molar a El Vellón; de Lozoyuela a Rascafría, de El Portillo a Valdepeñas de la Sierra, de Santo Tomé a Valdesimonte, de Fuencarral a Sanatorio de Valdelatas y de Lozoyuela a Buitrago, por Manjirón, con una longitud de 338 kilómetros, provincias de Madrid, Segovia, Soria y Guadalajara, convalidando el que actualmente explota a excepción de la última hijuela, de nueva creación, a «La Castellana, S. A.» (expediente núms. 4338 y 6082), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transpor-

tes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Madrid y San Esteban de Gormaz, de 171 kilómetros de longitud, pasará por Tetuán, Fuencarral, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, El Portillo San Agustín de Guadalix, El Molar, Venturada, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Lozoyuela, Buitrago, La Serna, Venta Pío, Robregordo, Somosierra, Santo Tomé, Cereza de Abajo, Castillejo de Mesleón, Riaza, Gómeznarro Saldaña, Santa María de Riaza, Ayllón, La Caseta, Piqueras de San Esteban, Peñalba de San Esteban y Aldea de San Esteban.

El de la hijuela entre El Molar y El Vellón, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Pedrezuela.

El de la hijuela entre Lozoyuela y Rascafría, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Gargante de los Montes (empalme), El Tomillar, Lozoya, Pinilla, Alameda y Oteruela.

El de la hijuela entre El Portillo y Valdepeñas de la Sierra, de 69 kilómetros de longitud, pasará por Alzete (empalme), Fuente el Saz, Valdetorres, Talamanca, Torrelaguna, Patones, Uceda, El Cubillo y Casa de Uceda.

El de la hijuela entre Santo Tomé y Valdesimonte, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Sigüero, Sigüeruelo, Casla, Prádena, Arcones, Huerta, Sancho Pedro, Valleruela de Sepúlveda, La Mantilla y San Pedro.

El de la hijuela entre Fuencarral y Sanatorio de Valdelatas, de seis kilómetros de longitud, se hará en expedición directa. El de la hijuela entre Lozoyuela y Buitrago pasará por Cincovillas y Manjirón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de Santo Tomé del Puerto para Arcones, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Madrid y San Esteban de Gormaz.

Una expedición de ida los lunes, miércoles y viernes, de Madrid a Ayllón, y una expedición de vuelta los martes, jueves y sábados, de Ayllón para Madrid.

Una expedición diaria de ida y vuelta desde el 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive, entre Madrid y Riaza.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Madrid y El Vellón.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Madrid y Rascafría y 15 expediciones más de ida y vuelta a realizar entre el 16 de junio al 30 de septiembre, en los domingos.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Madrid y Torrelaguna.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Valdepeñas de la Sierra, a realizar los lunes, miércoles, y viernes.

Una expedición de ida y vuelta diaria, excepto domingos, entre Madrid y Valdesimonte.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Madrid y Sanatorio de Valdelatas, a realizar los jueves y domingos. Una expedición diaria de ida y vuelta entre Lozoyuela y Buitrago, por Manjirón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Como mínimo 18 autobuses, con capacidad para 44, 44, 31, 26, 32, 45, 31, 36, 31, 44, 27, 32, 38, 39, 40, 31, 31 y 47 viajeros respectivamente, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los servicios e instalaciones de una auto-estación en Madrid, y administración en Buitrago, Riaza, Ayllón, San Esteban de Gormaz, El Vellón, Lozoyuela, Rascafría, Torrelaguna, Valdepeñas de la Sierra y Prádena, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en todas las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente) y a las condiciones que se detallan a continuación:

De Madrid a San Esteban de Gormaz: 500 kilogramos por expedición, con un volumen de 2.193 metros cúbicos.

De Madrid a El Vellón: 90 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.377 metros cúbicos.

De Madrid a Rascafría: 110 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.461 metros cúbicos.

De Madrid a Torrelaguna: 90 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.377 metros cúbicos.

De Madrid a Vadepeñas de la Sierra: 110 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.461 metros cúbicos.

De Madrid al Sanatorio de Valdelatas: 80 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.342 metros cúbicos.

De Madrid a Valdesimonte: 90 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.377 metros cúbicos.

De Lozoyuela a Buitrago: 90 kilogramos por expedición, con un volumen de 0.377 metros cúbicos.

Por la línea de transporte Madrid-San Esteban de Gormaz no enviará el servicio de Correos la correspondencia, salvo en caso de interrupción de las expediciones ferroviarias ambulantes; pero se reserva la facultad de utilizarla para remitir el correo a algunas localidades que resulten deficientemente comunicadas.

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Segovia, Soria y Guadajajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.836

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Andraitx y Puerto de Andraitx, provincia de Baleares (expediente número 4.747), convalidando el que actualmente explota, a don Baltasar Porcel Jofre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Andraitx y Puerto de Andraitx, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizará todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Andraitx y Puerto de Andraitx y otras dos expediciones entre Puerto de Andraitx y Andraitx.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Chevrolet», de 7 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula PM-3139, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.5825 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.08737 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día de la publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Palaeares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.837.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Palafrugell y Barcelona, provincias de Gerona y Barcelona, a Línea Costamar, S. A. (expediente 1.359), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palafrugell y Barcelona, de 138 kilómetros de longitud, pasará por San Adrián de Besós, Badalona, Mongat, Masnou, Premiá de Mar, Vilasar de Mar, Mataró, Caldesas, Arenys de Mar, Canet de Mar, San Pol de Mar, Calella, Pineda, Malgrat, Blanes, Lloret de Mar, Tossá, Llagostera, San Felú de Guixols, S'Agaró y Palamós, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Barcelona, Lloret de Mar, Tossá, Llagostera, San Felú de Guixols, S'Agaró y Palamós. El servicio se realizará sin paradas de Barcelona a Lloret de Mar, pudiendo tomar y dejar viajeros de Barcelona, para Lloret de Mar y todos los puntos comprendidos entre Lloret de Mar y Palafrugell y viceversa y no pudiendo tomar y dejar viajeros entre los pueblos comprendidos entre Lloret de Mar y Palafrugell; es decir, de y entre Palafrugell y Lloret de Mar y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

De 1 de octubre al 31 de marzo: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, que se harán dos.

De 1 de abril a 30 de septiembre: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos. Cuatro automóviles con capacidad para 30, 27, 32 y 38 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, utilizándose despachos y locales adecuados para la administración y garaje en Barcelona y Palafrugell.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,405 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 600 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,580 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) y Compañía del F. C. de San Feliu de Guixols a Gerona y Línea de Flassá a Palamós, Gerona a Bañols, con ramal a Flassá explotación de Ferrocarriles por el Estado, un canon de coincidencia de nueve con setenta y siete (9,77) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.147.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Caste y Valencia, provincia de Valencia, a doña Constantina Añón Higón, como heredera única del peticionario, don Juan Soucase Lambán (expediente número 4.783), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Caste y Valencia de 53 kilómetros de longitud, pasará por Chiva, Godolista, Turis y Torrente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos

en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Torrente y Valencia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Turis y Valencia, una expedición diaria de ida y vuelta y otra más los días lunes, jueves y sábados y domingos.

Entre Turis y Caste, una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano», de 37 HP. de potencia; carburante gas-oil; matrícula V-12766, con capacidad para 36 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 25 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-11741, con capacidad para 34 viajeros, sentados con clasificación única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 26 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-11236, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de viajeros, equipajes y paquetería: 0,006 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 64 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y FF. CC. de Valencia a Villanueva de Castellón un canon de coincidencia de tres coma veintitrés (3,23) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.146.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Canales de la Sierra y Logroño, con desviación a Viniega y con hijuela de Bobadilla a Tobía, provincia de Logroño (expediente números 4.791 y 5.261), a don Demetrio Guinea Peña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9

de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Canales de la Sierra y Logroño, con desviación a Viniegra, de 89,6 kilómetros de longitud pasará por Villavelayo, Mansilla, empalme de Viniegra, Viniegra, empalme de Viniegra, Valvanera (empalme), Angulano, Pedroso (empalme), Bobadilla, Baños de Río Tobía, Maliave, Puente Arenzana, Arenzana de Abajo (empalme), Nájera, Alisón (empalme), Ventosa (empalme) y Navarrete. El de la hijuela entre Bobadilla y Tobía, de seis kilómetros de longitud pasará por Matute con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Canales de la Sierra y Logroño y otra expedición entre Logroño y Canales de la Sierra. En la hijuela se realizarán las mismas expediciones que el servicio base; los lunes y jueves, el servicio entre Canales de la Sierra y Logroño y viceversa se realizará pasando por Viniegra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad cada uno para 35, 40 y 24 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base.  
Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro.  
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

A los viajeros con destino o procedencia al tramo comprendido entre el empalme a Viniegra y Canales de la Sierra no se les cobrará el itinerario de penetración hasta Viniegra.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,500 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
1.142.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, exclusivamente de Ferias y Mercados, por carretera,

de La Pousa-Armariz a Orense, a Castro Caldelas a Montederramo, a Maceda, a Villar del Barrio, a Couso, a Cualedro, a Ginzó y a Verín, provincia de Orense (expediente núm. 4.205), a don José Gavilanes García con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Pousa-Armariz y Castro Caldelas, de 48 kilómetros de longitud se realizará en expedición directa.

Entre La Pousa-Armariz y Orense, de 32 kilómetros de longitud, el servicio se realizará en expedición directa.

Entre La Pousa-Armariz y Montederramo, de 41 kilómetros de longitud, el itinerario se realizará en expedición directa.

Entre La Pousa-Armariz y Maceda, de 17 kilómetros de longitud, el itinerario se realizará en expedición directa.

Entre La Pousa-Armariz y Villar de Barrio, de 33 kilómetros de longitud, el servicio se prestará en expedición directa.

Entre La Pousa-Armariz y Couso, de 50 kilómetros de longitud, el itinerario se realizará en expedición directa.

Entre La Pousa-Armariz y Cualedro, de 41 kilómetros de longitud, el itinerario se realizará en expedición directa.

Entre La Pousa-Armariz y Ginzó de Limia, de 24 kilómetros de longitud, el servicio se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre La Pousa-Armariz y Verín, de 50 kilómetros de longitud, el itinerario se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos únicamente en la cabecera de línea de cada servicio y con las siguientes prohibiciones.

No podrá realizar paradas intermedias en ninguno de los itinerarios y solamente podrá conducir viajeros, equipajes y encargos o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la Feria o Mercado que corresponde en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Pousa-Armariz y Orense: Una expedición de ida y vuelta, a realizar los días 7 y 17 de cada mes, y tres más correspondientes a los festejos del Corpus en Orense.

Entre La Pousa-Armariz y Castro Caldelas: Una expedición de ida y vuelta, a realizar los días 3 y 18 de cada mes.

Entre La Pousa-Armariz y Montederramo: Una expedición de ida y vuelta, a realizar el día 12 de cada mes.

Entre La Pousa-Armariz y Maceda: Una expedición de ida y vuelta, a realizar los días 4 y 20 de cada mes.

Entre La Pousa-Armariz y Villar de Barrio: Una expedición de ida y vuelta, a realizar el día 9 de cada mes.

Entre La Pousa-Armariz y Couso: Una expedición de ida y vuelta, a realizar el día 11 de cada mes.

Entre La Pousa-Armariz y Cualedro: Una expedición de ida y vuelta, a realizar el día 5 de cada mes.

Entre La Pousa-Armariz y Ginzó de Limia: Una expedición de ida y vuelta, a realizar los días 4 y 17 de cada mes.

Entre La Pousa-Armariz y Verín: Una expedición de ida y vuelta, a realizar los días 3 y 23 de cada mes.

El horario de estas expediciones se ajustará al propuesto en el proyecto tipo del concurso, con las siguientes modificaciones:

El horario será determinado por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres vehículos con capacidad mínima cada uno para 19 viajeros sentados en clase única y una tonelada métrica de carga.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la conce-

sión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (Incluido impuestos).

Para mercancías, 0,004 pesetas por kilogramo-kilómetro por fracciones de 25 kilómetros.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> Esta concesión, por sus características, está exenta de transportar correspondencia.

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b)

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre el presupuesto de la concesión se estima en 328.200 pesetas, y con arreglo al número 9 de la tarifa ha de reintegrarse con pólizas por valor de 450 pesetas

11. El concesionario que resulte de este servicio no podrá solicitar ni practicar circulación alguna distinta de la de las Ferias y Mercados señalados en la concesión

12. El transporte gratuito de 30 kilogramos será aplicable a equipajes, encargos o mercaderías para la Feria o Mercado que acompañan al viajero

13. Queda obligado el concesionario a cesar inmediatamente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en el servicio cuya Feria o Mercado deje oficialmente de existir

14. El incumplimiento por parte de adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general por delegación M. Lamana

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
1.144.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de enero de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cieza y Murcia, por Abarán, provincia de Murcia (expediente número 529/530) a doña Manuela Ríos Morcillo y don Cristóbal Pastor Mellado, constituidos en entidad «Píos y Pastor, Sociedad Limitada», convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Cieza y Murcia, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Abarán, Molina de Segura y Espinardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el empalme de la carretera nacional de Madrid a Cartagena con la carretera de Lorquí, con destino a Murcia, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cieza y Murcia y otras dos expediciones entre Murcia y Cieza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro ómnibus con motor a gasolina de capacidad mínima de 20, 28, 24 y 19 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo comunicarse a las autoridades que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base

Clase única: 0,3037 pesetas por viajero-kilómetro (Incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0454 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 200 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,064 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete coma sesenta (7,60) por ciento (100)

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general por delegación, M. Lamana

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
1.145.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 4,900 de la carretera de Briviesca a Cornudilla y Rublacedo de Abajo, provincia de Burgos (expediente número 6.092), de 15,50 kilómetros de longitud, a Automóviles Soto y Alonso, S. L., como hijuela del que es concesionario entre Burgos y Poza de la Sal (V-242:BU-18), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre el kilómetro 4,900 de la carretera de Briviesca a Cornudilla y Rublacedo de Abajo, de 15,50 kilómetros de longitud, pasará por Quintanabureba, Piernigas, Rojas y Quintana Urría, con para obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán los martes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Rublacedo de Abajo y el kilómetro 4,900 de la carretera de Briviesca a Cornudilla y otra expedición entre el kilómetro 4,900 de la carretera de Briviesca a Cornudilla y Rublacedo de Abajo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con

las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos de la concesión V-242:BU-18.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-242:BU-18.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia de seis con setenta y siete (6.77) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.148.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente a concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Béjar y Villaescusa, con hijuelas de Salamanca a Ledesma y de Salamanca a Alaraz, provincias de Salamanca y Zamora (expediente número 4.608), convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Coca y Coca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 18 del mismo mes y año, y en su disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Béjar y Villaescusa, de 102 kilómetros de longitud, pasará por Palomares, Navacarros La Hoya, Vallejera, Fresnedoso, Sorihuela, La Nava de Béjar, Guijuelo, Aldeavieja, Salvatierra, Montejo, La Maya, Fresno, Beleña, Buenavista, Valdemierque, Martinamor, Mozárvez, Miranda de Azán, Las Torres, Carbajosa, La Pinilla, Salamanca, Villares, San Cristóbal, La Vallés, Arcediano, Aldeanueva y Fuentesauco.

La hijuela de Salamanca a Ledesma, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Villamayor, Tesonera, Zorita, Valverdón, Almenara, Juzbado, Olmillos, y Carrascal.

La hijuela de Salamanca a Alaraz, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Santa Marta, Pelabravo, Calvarrasa de Abajo, Machacon, Encinas de Abajo, Peñarandilla, Alconada, Ventosa del Río Almar, Nava de Sotobral, Peñaranda de Bracamonte, Hoveda del Río Almar, Macotera y Santiago de La Puebla,

con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Béjar, Vallejera, Sorihuela, La Nava de Béjar, Guijuelo, Montejo, La Mayor y Fresno, Beleña, Martinamor, Mozárvez, Salamanca, San Cristóbal, La Vallés, Arcediano, Aldeanueva, Fuentesauco, Villaescusa, Zorita, Valverdón, Almenara, Juzbado, Ledesma, Calvarrasa de Abajo, Encinas de Abajo, Ventosa del Río Almar, Peñaranda de Bracamonte, Macotera, Santiago de La Puebla Alaraz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta en cada uno de los trayectos Salamanca-Béjar, Salamanca-Villaescusa, Salamanca-Ledesma y Salamanca-Alaraz.

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus «Pegaso», de 39 HP. de potencia; carburante gas-oil; matrícula de Salamanca, con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Leyland», de 37,5 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, SA-4224; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Federal», de 30,3 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-3226; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Lancia», de 22,7 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-2225; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Lancia», de 22,8 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-1657; con capacidad para 37 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Lancia», de 22,8 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-1315; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VII del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0.9825 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones en la forma siguiente: Trece kilogramos por expedición, con un volumen aproximado de 0.213 metros cúbicos, para el trayecto Salamanca-Fuentesauco.

Cinco kilogramos por expedición, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, para el trayecto de Salamanca-Alaraz.

Doce kilogramos por expedición, con un volumen de 0.129 metros cúbicos, aproximado, para el trayecto Salamanca-Béjar, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de tres diecisiete por ciento (3.17 %).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la

fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

1.158.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, en la Isla de Tenerife en sus itinerarios Norte, de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, con hijuelas de empalme en La Matanza en el Sauzal a empalme de La Matanza en la Matanza, entre Barranco Llarena y Las Arenas, entre empalme ramal del Pino y Los Realejos, entre empalme de La Orotava y La Orotava, entre empalme Realejo Alto en La Vera y Realejo Alto, entre Realejo Alto e Icod el Alto y entre empalme a La Guancha y La Guancha; Sur de Santa Cruz de Tenerife a San Miguel, con hijuelas de empalme de Taco a La Cuesta; entre empalme Candelaria y Candelaria; entre La Hidalga y Arafo y entre Fasnía y La Zarza, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente 4.798), a Transportes de Tenerife, S. L., convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santa Cruz de Tenerife y Buenavista, de 77,700 kilómetros de longitud, pasará por V. Bella, La Cuesta, Higuera, La Gracia, La Laguna, El Portezuelo, Cruz Chica, Guamasa Naranjeros, Tacoronte, El Sauzal, empalme de La Matanza en el Sauzal, empalme de La Matanza en La Matanza, La Victoria, Santa Ursula, empalme ramal del Pino, Barranco de Arenas, empalme La Orotava, El Drago, Las Arenas, empalme a Realejo Alto, Los Realejos, San Juan de la Rambla, empalme a La Guancha, Icod, Garachico y Los Silos.

El de la hijuela entre empalme de La Matanza en el Sauzal y empalme de La Matanza en La Matanza, de 3,900 kilómetros de longitud, pasará por La Matanza.

El de la hijuela entre Barranco Llarena y Las Arenas de 7,450 kilómetros de longitud, pasará por María Provincia, La Quinta, Puerto de la Cruz, Salto del Barranco y Quinta Zamora.

El de la hijuela entre empalme ramal del Pino a Los Realejos, de 11,700 kilómetros de longitud, pasará por La Orotava, Cruz San Antonio, Las Cañas, La Perdoma, Cruz Santa y Realejo Alto.

El de la hijuela entre empalme de La Orotava y La Orotava, de 1,500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela entre empalme de Realejo Alto en La Vera y Realejo Alto, de 4,500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela entre Realejo Alto e Icod el Alto, de 6,400 kilómetros de longitud, pasará por Los Principes y El Lance.

Y el de la hijuela entre el empalme de Guancha y La Guancha, de 8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Itinerario Sur: El itinerario entre Santa Cruz de Tenerife y San Miguel, de 87,240 kilómetros de longitud, pasará por Cifra, Delicias, Casa Cruz, empalme de Taco, Barranco Grande, San Isidro, Barranco Hondo, Iguete, empalme Candelaria, La Hidalga, Güllimar, La Medida, El Escobonal, Fasnía, Icod, Arico, Villa de Arico, El Río, Chimiche, Los Blanquitos y Granadilla.

El de la hijuela entre empalme de Taco y La Cuesta de 2,650 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela entre empalme Candelaria y Candelaria, de 1,100 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela entre La Hidalga y Arafo, de 3,320 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Y el de la hijuela entre Fasnía y La Zarza, de 2,560 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Santa Cruz de Tenerife, Vista Bella, La Cuesta, Higuera, Gracia, La Laguna, El Portezuelo, Cruz Chica, Guamasa Naranjeros, Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Ursula, Barranco, Llarena, ramal La Orotava, El Drago, Las Arenas, Los Realejos, María Provincia, La Quinta, Puerto de la Cruz, Salto del Barranco, Quinta Zamora, La Orotava Cruz San Antonio, Las Cañas, La Perdoma, Cruz Santa, Los Principes, El Lance, Icod el Alto, San Juan de La Rambla, La Guancha, empalme La Guancha, Icod, Garachico, Los Silos, Buenavista, Cifra, Delicias, Casa Cruz, empalme Taco, Barranco Grande, San Isidro, Barranco Hondo, Iguete, empalme Candelaria, Candelaria, La Hidalga, Arafo, Güllimar, La Medida, El Escobonal, Fasnía, Zarza, Icod, Arico, Villa de Arico, El Río, Chimiche, Los Blanquitos, Granadilla y San Miguel, y con las siguientes prohibiciones: Ninguna con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Itinerario Norte:

Entre Santa Cruz de Tenerife y Buenavista, seis expediciones diarias de ida y siete de vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y La Orotava, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y Puerto de La Cruz, ocho expediciones diarias de ida y seis de vuelta.

Entre Puerto de La Cruz y Buenavista, dos expediciones de ida y una de vuelta.

Entre Puerto de La Cruz y Santa Cruz (rápido), una expedición diaria de ida.

Entre Santa Cruz de Tenerife y Los Realejos por La Cruz Santa, una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna, ciento veintisiete expediciones diarias de ida y ciento quince de vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna (directo) veintisiete expediciones diarias de ida y veintiséis de vuelta.

Entre La Laguna y Tacoronte, cuarenta y ocho expediciones diarias de ida y cuarenta y siete de vuelta.

Entre Puerto de La Cruz y Orotava, veintidós expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Puerto de La Cruz y Realejo Alto por Realejo Bajo, trece expediciones diarias de ida y doce de vuelta.

Entre Puerto de La Cruz y Orotava por el Botánico, cinco expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre La Guancha e Icod, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Realejo Alto e Icod el Alto, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre La Orotava y Cruz Santa, siete expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Las Arenas y Realejo Alto, trece expediciones diarias de ida y doce de vuelta.

Itinerario Sur:

Entre Santa Cruz de Tenerife y San Miguel, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y Arafo-Candelaria, una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y Arafo por Candelaria y Güllimar, una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y Güllimar, cuatro expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y La Zarza por Fasnía, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y Barranco Grande treinta y dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de Tenerife y Taco por Cuesta, catorce expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se ajustará al propuesto en el proyecto tipo del concurso.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Noventa autobuses con capacidades mínimas de transporte de 21 a 31 viajeros, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las con-

diciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones fijas no afectas a la concesión serán las siguientes:

Locales adecuados para salas de espera con facturación de equipajes y encargos y despachos de billetes en La Laguna Tacoronte, La Orotava, Puerto de la Cruz, Icod, Los Silos, Güimar, Granadilla, dos en Santa Cruz de Tenerife, uno para los servicios largos y otro para los de cercanías; Buenavista y San Miguel.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.30 pesetas por viajero-kilómetro (sin incluir impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción (sin incluir impuestos).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 600 kilogramos, con un volumen aproximado de 2.580 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.154.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Simancas y Valladolid, por el camino viejo, provincia de Valladolid (expediente número 5.690), a don Tomás Sanz Villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Simancas y Valladolid, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Casas de Labor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico directo entre Simancas y Valladolid y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Simancas y Valladolid y otras dos expediciones entre Valladolid y Simancas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Dos autobuses con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las con-

diciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.155.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Vigo y La Guardia por Bayona, con hijuela de La Guardia a La Guardia por Fornelos (en circuito), provincia de Pontevedra (expediente núm. 5.020), convalidando el que actualmente explota, a Automóviles de Tuy, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Vigo y La Guardia pasará por Florida, Priegue, Ramallosa, Bayona, Silleiro, Mongas, Santa María de Oya y San Juan.

El de la hijuela entre La Guardia y La Guardia (en circuito) de 15 kilómetros de longitud, pasará por Pancenteno, Novas, Fornelos, El Rosal, Pias y Patas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Vigo y La Guardia y otra expedición entre La Guardia y Vigo.

Los lunes, miércoles y sábados, una expedición de ida y vuelta entre La Guardia y La Guardia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad cada uno para 33 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén

adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,54 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Clase segunda: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Tranvías Eléctricos de Vigo (Ferrocarril Eléctrico de Vigo a Ramallosa) un canon de coincidencia de tres con treinta y dos (3,32) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.156.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villena y Yecla, provincias de Alicante y Murcia (expediente número 3.612), convalidando el que actualmente explota, a don José Montes Soler, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villena y Yecla de 22 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Yecla y Villena y otras dos expediciones entre Villena y Yecla. Los domingos solamente se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «G. M. C.», de 23 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula V-8451, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 23 HP de potencia; carburante gasolina; matrícula V-11370, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 21 HP de potencia, carburante gasolina; matrícula V-11646, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 96 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía del F. C. de Villena a Almilla a Alcoy y Yecla y Explotadora del Secundario del Sud de España (línea de Jumilla a Cieza) un canon de coincidencia del once con cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.157.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elbar y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa (expediente número 5.646), a «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Elbar y San Sebastián de 72 kilómetros de longitud, pasará por Elgóibar, Alzola, Mendaro, Deva, Iciar, Arrona, Zumaya, Guetaria, Zarauz Orío y Usurbil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Guetaria y San Sebastián y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Elbar y San Sebastián y otra expedición entre San Sebastián y Elbar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con

las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Dos autobuses con capacidad cada uno para 35 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,424 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0636 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 500 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,064 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en el Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente). Por esta línea de transporte por carretera no enviará el servicio de Correos la correspondencia, salvo en caso de interrupción de las expediciones ferroviarias ambulantes, pero se reserva la facultad de utilizarla para remitir el correo a algunas localidades que resultasen deficientemente comunicadas.

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados un canon de coincidencia del diez coma seis por ciento (10,6 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.159.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Coruña y La Rocha, provincia de La Coruña (expediente número 4.904). «Viuda e Hijos de don Manuel Domínguez Calvo», con arreglo en todos los puntos mencionados anteriormente.

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en su disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Coruña y La Rocha, de 13 kilómetros de longitud, pasará por El Portazgo, Vilaboa y Alvedro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre La Rocha y La Coruña y otras cuatro expediciones entre La Coruña y La Rocha.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia, carburante, gasolina, matrícula, C-3965 con capacidad para 19 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina, matrícula, C-4124, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.251.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid (expediente número 2.991), convalidando el que actualmente explota, a don Angel Gómez Pererira, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en su disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Hoyo de Manzanares, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Las Rozas, Las Matas y Torreldones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de v entre Torreldones y Madrid y viceversa.

3.ª Se realizarán los martes, jueves y viernes y los domingos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Madrid y Hoyo de Manzanares y otra expedición entre Hoyo de Manzanares y Madrid.

Los lunes, miércoles y sábados: Dos expediciones entre Ma-

dríd y Hoyo de Manzanares y otras dos expediciones entre Hoyo de Manzanares y Madrid

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión las siguientes vehículos:

Dos ómnibus, con capacidad uno para 22 viajeros y otro para 25 viajeros, sentados, on clasificación única

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán os despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.33 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, ncargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1954 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del nueve por ciento (9 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.252.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puente Barjas y Estación de Filgueira provincias de Orense y Pontevedra (expediente número 4.652), convalidando el que actualmente explota, a don Benjamín Francisco Fraga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Puente Barjas y Estación de Filgueira, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Condado, Trado, Valongo y Cortegada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puente Barjas y Estación Filgueira y otra expedición entre Estación Filgueira y Puente Barjas.

Una expedición entre Cortegada y Estación de Filgueira y otra expedición entre Estación de Filgueira y Cortegada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17,94 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula. OR-1747, con capacidad para catorce viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20,68 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0.43 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de sesenta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Director general: Por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.249.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San José y San Antonio Abad, provincia de Baleares, como prolongación del que es concesionario entre Ibiza y San José (V-662:PM-14) (expediente número 6.222), a don Francisco Prats Prats, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San José y San Antonio Abad de siete kilómetros de longitud pasará por San Agustín y Can Cala, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre San Antonio Abad y San José y otra expedición entre San José y San Antonio Abad

Del 15 de abril al 15 de octubre se intensificará el servicio con una expedición diaria más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión V-662:PM-14.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinan, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Las de la concesión V-662:PM-14.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de quince kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del Acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Director general: Por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.250.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Granada y Güejar-Sierra, provincia de Granada (expediente número 5.616), a don Tomás Lifán Hitos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Granada y Güejar-Sierra, de 17,6 kilómetros de longitud, pasará por Pinos Genil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de Granada para el empalme de Quentar y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Güejar-Sierra y Granada y otras dos expediciones entre Granada y Güejar-Sierra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 30 viajeros cada uno, sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de

circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinan, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,51 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0765 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo 1).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Granada a Sierra Nevada) un canon de coincidencia de once cuatros por ciento (11,4 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Granada la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.253.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azeitia y Tolosa, Azeitia y Beasain y Azeitia y Villafranca de Oria, provincia de Guipúzcoa (expediente núm. 3.798), a don José y Andrés Echániz, S. R. C., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Azeitia y Tolosa, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Réquil, Vidania y Albiztu.

El itinerario entre Azeitia y Beasain, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Nuarbe, Manchiventa y Mandivia.

El itinerario entre Azeitia y Villafranca de Oria, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Nuarte, Manchiventa, Mandivia y Beasain, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las cabeceras de cada recorrido y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros y equipajes y mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebran y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los sábados entre Azeitia y Tolosa.

Una expedición de ida y vuelta los martes entre Azpeitia y Beasain.

Una expedición de ida y vuelta los miércoles entre Azpeitia y Villafranca de Oria.

El horario de estas expediciones se fijará por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, y teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que pueden circular por los itinerarios que se concursan, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad cada uno para 27 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,408 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

Dada la clase de este servicio, está exenta de transportar correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1933, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), Ferrocarril de Zumárraga a Zumárraga (Urola), un canon de coincidencia de siete cuarenta y uno (741) pesetas por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El concesionario que resulte de este servicio no podrá solicitar ni practicar circulación distinta de las de las ferias o mercados señalados en la concesión.

11. El transporte gratuito de 30 kilogramos será aplicado a equipajes, encargos o mercancías para la feria o mercado que acompañen al viajero.

12. Queda obligado el que resulte ser concesionario a cesar inmediatamente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en el servicio cuya feria o mercado deje oficialmente de existir.

13. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la nulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.357.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1950, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estación férrea de Fernán Núñez y La Rambla, provincia de Córdoba (expe-

diente núm. 5.066), a don Antonio Serrano Perales, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre estación férrea de Fernán Núñez y La Rambla, de trece kilómetros de longitud pasará por Fernán Núñez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre estación de Fernán Núñez y La Rambla y otra expedición entre La Rambla y estación de Fernán Núñez.

Una expedición entre Fernán Núñez y estación de Fernán Núñez y otra expedición entre estación de Fernán Núñez y Fernán Núñez.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un automóvil con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única y otro con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,62 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,093 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la nulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.359.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pajar y Cobuejar de Montemayor, provincia de Salamanca (expediente núm.

mero 5.654), convalidando el que actualmente explota, a su peticionario don Tomás Pedro Pérez García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Béjar y Colmenar de Montemayor de 26 kilómetros de longitud, pasará por Calzada de Béjar, Valdehijaderos y Horcajo de Montemayor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Béjar y Colmenar de Montemayor y otra expedición entre Colmenar de Montemayor y Béjar

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad, uno para 23 viajeros sentados y otro para 12, ambos con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como anexo grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.361.

El Encmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Sorihuela de Guadalimar, provincia de Jaén (expediente número 5.441), a don Francisco Bernal García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación

del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jaén y Sorihuela de Guadalimar, de 117 kilómetros de longitud, pasará por Menjíbar, Ballén, Linares, Arquillos, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto y Cartellar de Santisteban, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Jaén para Linares, puntos intermedios y viceversa y de Arquillos para Sorihuela de Guadalimar, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sorihuela de Guadalimar y Jaén y otra expedición entre Jaén y Sorihuela de Guadalimar

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 45 viajeros sentados, 20 en primera clase y 25 en segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase segunda: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,518 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de tres setenta y cinco (375) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.363.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Galdar y Sardina, provincia de Las Palmas (expediente núm. 5186), a don José Guzmán Sosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Galdar y Sardina, de 6.550 kilómetros de longitud, pasará por García y Sobradillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Sardina y Galdar y otras cuatro expediciones entre Galdar y Sardina.

Los meses de agosto a octubre, ambos inclusive, se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad cada uno para 26 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: de 0,423 pesetas por viajero-kilómetro, como particular Empresa, sobre el que se percibirá un 35 por 100 en concepto de impuestos unificados.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0648 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la nulidad de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1358.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bedayo a Tolosa y de Amezueta a Villafranca, provincia de Guipúzcoa, servicio de ferias y mercados (expediente número 4432), a don Jacinto Arandia Garayalde, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bedayo y Tolosa, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Ugarte y Alegria, y entre Amezueta y Villafranca, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Ugarte, Alegria, Igasteguleta, Legorreta e Isasondo con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones: Dos expediciones de ida y vuelta los lunes y sábados, entre Bedayo y Tolosa.

Una expedición de ida y vuelta, los miércoles, entre Amezueta y Villafranca.

El horario de estas expediciones se fijará por la Jefatura de Obras Públicas, inspectora del servicio.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad: uno, para 28 viajeros sentados y con clasificación única, y otro, con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión, consistirán en locales adecuados para administración y garaje en Amezueta, y valorados en 50.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,359 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0538 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente). Dada la clase de servicio, no está sujeto a transportar correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cuatro cententa y ocho por ciento (478 por ciento).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El concesionario que resulte de este servicio no podrá solicitar ni practicar circulación alguna distinta de la de Ferias y Mercados señalados en la concesión.

11. El transporte gratuito de 30 kilogramos será aplicable a equipajes, encargos y mercancías, para las ferias o mercados, que acompañe al viajero.

12. Queda obligado el que resulte concesionario a cesar inmediatamente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en servicio cuya feria o mercado deje oficialmente de existir.

13. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.356

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Granollers y Santa Eulalia de Ronsana, provincia de Barcelona (expediente número 4.446), convalidando el que actualmente explota a su peticionario, don Juan Rosas Solé, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Granollers y Santa Eulalia de Ronsana, de 10,4 kilómetros de longitud, pasará por Cruce Belulla-Cruce Llisá y Barrio Rieral con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea y en Barrio Rieral. La parada en Barrio Rieral se emplazará a 1.500 metros de distancia por lo menos, del cruce de las carreteras de Caldas de Mortbuy a Granollers con la de Parets a Bigas, con la prohibición de realizar tráfico distinto del de tomar y dejar viajeros en Santa Eulalia de Ronsana y Barrio Rieral para Granollers y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Santa Eulalia de Ronsana y Granollers y otras dos expediciones entre Granollers y Santa Eulalia de Ronsana.

Los jueves se intensificará el servicio con seis expediciones más en cada sentido, y los sábados y domingos con dos expediciones más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos  
Omnibus marca «Chevrolet» de 20 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-49053, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Blitz» de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-53860, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-61204 con capacidad para 23 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por cada viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de veinte kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publica-

ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del Acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.364.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 14 de abril de 1958 por la que se suprimen las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan en la provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Sociedad Anónima Financiera Castellonense» en solicitud de la supresión de las Escuelas nacionales dependientes del mismo; y

Teniendo en cuenta que la petición se fundamenta en que al cesar las obras de construcción del pantano desaparece la población, por lo que no son necesarias las Escuelas, que actualmente se encuentran vacantes, y los informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la creación de las Escuelas nacionales unitaria de niños y unitaria de niñas concedidas por Orden ministerial fecha 26 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de diciembre) en el pantano de Sicha de término municipal de Onda (Castellón), y en su consecuencia, la supresión del Consejo Escolar Primario «Sociedad Anónima Financiera Castellonense», establecido para las mismas por Orden ministerial de 18 de marzo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 14 de abril de 1958 por la que se suprime la Escuela nacional de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara que se detalla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Escuela nacional de Enseñanza Primaria de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la supresión interesada por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento, que actualmente se encuentra vacante, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la Escuela nacional unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Copernal (Guadalajara), transformándose en Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestra, la unitaria de niñas existente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de abril de 1958 por la que se modifica el concurso número 22 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295) y apartado VI de la forma A) de la Orden por la que se regula el anuncio del concurso número 22, insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82 por Orden de 1 de abril de 1958, y vistas las reclamaciones presentadas por los diferentes Organismos.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede modificado el referido concurso número 22 en la forma siguiente:

El anuncio de una vacante de Auxiliar administrativo que para el Ayuntamiento de Castellbell y Vilar (Barcelona) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, de 7 de abril de 1958 página 2974, columna tercera, queda modificado en el sentido de que la vacante es de Auxiliar administrativo Mecanógrafo.

El anuncio de una vacante de Recaudador de Arbitrios que para el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85, de 9 de abril de 1958 página 3113, columna segunda, queda modificado en el sentido de que para el desempeño del cargo se requiere la prestación de fianza por cuantía de 75.000 pesetas.

El anuncio de una vacante de Escribiente que para la Real Academia de Medicina de Barcelona se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85 de 9 de abril de 1958, página 3116 columna tercera, entre las clasificadas como de tercera clase, destinos del Estado Provincia y Municipio queda modificado en el sentido de que dicha plaza corresponde a clase segunda destinos del Estado, Provincia y Municipio.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1958.—Por delegación, Serafin Sánchez Fuensanta

Excmos. Sres. Ministros...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

#### Segunda categoría

Pontevedra .....	Defunción de don Augusto Abella Lama.
Las Palmas, número 1 .....	Traslación de don Francisco Bultrón Fernández.
Avila .....	Traslación de don Quintín S. Gonzalo Miguel.

#### Tercera categoría

Orhuela .....	Traslación de don Juan Martín Sombrero.
Guernica .....	Traslación de don José Santiago Puertas
Jaca .....	Traslación de don Mariano Torrijos Aranda.
Tolosa .....	Traslación de don Jerónimo García Carballo.
Baeza .....	Traslación de don Felipe Moreno Mora
Tortosa, número 2 .....	Traslación de don José Conejo Limón.

#### Cuarta categoría

Padrón .....	Traslación de don José Alvarez González.
--------------	--

#### Quinta categoría

Sán Clemente .....	Excedencia voluntaria de don José Casado Orozco.
Puerto del Rosario .....	Traslación de don Alberto Cabreza Megias.
Alfaro .....	Promoción de don José María Bruned Gayón.
La Vecilla .....	Promoción de don Luis Félix Ramos Pérez.
Beverreá .....	Promoción de don Jesús María Santaló Ponte.
Colmenar (Málaga) .....	Pase al Secretariado de Tribunales de don Gabriel Fernández Pérez
Belorado .....	Excedencia voluntaria de don Rafael Matilla Alegre.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que, en el caso de ser designados para la vacante que soliciten, no podrán concursar de nuevo en traslación, hasta transcurrido un año de la fecha de nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que soliciten las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 1 de abril de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela por el que se convoca mediante concurso oposición la provisión de cinco plazas vacantes de Médicos Internos.*

Vacantes en esta Facultad de Medicina cinco plazas de Médicos internos con destino a los diferentes servicios del Hospital Clínico de la Facultad dotadas con la gratificación anual de 3.198 pesetas cada una de ellas, se anuncia la provisión de las mismas mediante concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y el Reglamento para Médicos y Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

La distribución de las vacantes es como sigue:

Una plaza para Patología y Clínica Médicas

Una plaza para Patología y Clínica Quirúrgicas.

Una plaza para Obstetricia y Ginecología

Una plaza para Pediatría y Puericultura

Una plaza para Oftalmología.

Para optar a las plazas de Médicos internos se requiere tener aprobada la Reválida de la Licenciatura (comprendidos en el plazo máximo de dos años después de finalizados sus estudios).

Los cargos de Médicos internos tendrán una duración máxima de dos años, prorrogables por otros dos a propuesta del Jefe de la Cátedra y del Decano de la Facultad de Medicina

Las instancias para poder tomar parte en este concurso-oposición se presentarán en la Secretaría de la Facultad, indicando en ella el opositor la plaza que desea concursar; deberá ir acompañada de una certificación acreditativa de haber terminado sus estudios y de tener aprobada la Reválida de la Licenciatura. En el momento de la presentación de solicitudes abonarán la cantidad de treinta pesetas por derechos de formación de expediente de examen

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santiago 5 de abril de 1958.—El Decano, Angel Jorge Echeverri.—Visto bueno: el Rector Luis Legaz

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de tres plazas de Operadores y tres de Auxiliares Técnicos, vacantes en el Laboratorio General de Ensayos y Análisis de esta Corporación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concurso de los Funcionarios Públicos, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos al concurso convocado por esta Corporación para proveer tres plazas de Operadores y tres de Auxiliares técnicos, vacantes en el Laboratorio General de Ensayos y Análisis de esta D.putación:

*Para las plazas de Operadores*

Don Manuel Jové Riera  
Don Enrique Miquel y Doménech  
Don Francisco Ordeix Corominas.  
Don José Maria Portell Gracia  
Don José María Puigdàvall Vila.  
Don Albino Vendrell Franci

*Para las plazas de Auxiliares técnicos*

Don Juan Casas Maciá  
Don Francisco Ibáñez Edo  
Don Francisco Ordeix Corominas  
Don Julián Ramirez Ramirez.  
Don Juan Sancho Anglada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Barcelona, 16 de abril de 1958 —El Presidente accidental.  
1.311.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE MARINA

#### Patronato de Casas de la Armada

##### CONSEJO DIRECTIVO

**CONCURSO para la construcción de un edificio para Residencia de personal de la Armada en Madrid**

Hasta las trece horas del día 20 de mayo de 1958 se admitirán en la Gerencia del Patronato de Casas de la Armada, Juan de Mea num 3.4, en días hábiles y de nueve y media a trece horas, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 8.495 035.50 pesetas

El plazo de ejecución es de doce meses. La fianza provisional asciende a pesetas 114.950.

El concurso se verificará en las oficinas de este Patronato, a las doce horas del día 21 de mayo de 1958 reservándose este Organismo la facultad de adjudicar el concurso a la proposición que se estime más conveniente y la de no adjudicarlo. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto del edificio, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económicas y jurídicas que han de regir en el concurso y a lo largo de la ejecución de las obras, así como el modelo de proposiciones y disposiciones para la presentación de documentos y celebración del concurso, estarán de manifiesto en las oficinas del Patronato

Madrid, 17 de abril de 1958 —El Vicealmirante Presidente del Consejo Directivo

4.425

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

**Haciendo público el resultado del décimotercero sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 1 de mayo de 1926**

El día 31 del pasado marzo ha tenido lugar en esta Dirección General el décimotercer sorteo de amortización de obli-

gaciones de la Compañía Trasatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
16	1.501 a 1.600
17	1.601 1.700
23	2.201 2.300
29	2.801 2.900
32	3.101 3.200
47	4.601 4.700
72	7.101 7.200
108	10.701 10.800
122	12.101 12.200
143	14.201 14.300
147	14.601 14.700
158	15.701 15.800
162	16.101 16.200
173	17.201 17.300
200	19.901 20.000
207	20.601 20.700
212	21.101 21.200
216	21.501 21.600
236	23.501 23.600
263	26.201 26.300
288	28.701 28.800
296	29.501 29.600
303	30.201 30.300
323	32.201 32.300
340	33.901 34.000
346	34.501 34.600
357	35.601 35.700
382	38.101 38.200
387	38.601 38.700
401	40.001 40.100
402	40.101 40.200
403	40.201 40.300
432	43.101 43.200
438	43.701 43.800
478	47.501 47.600
493	49.201 49.300
574	57.301 57.400
575	57.401 57.500
583	58.201 58.300

Las referidas obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a partir del día 1 de mayo próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto

de Derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 1 de agosto de 1958

Madrid, 2 de abril de 1958.—El Director general, Alvaro de Lacalle.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

las doce de la mañana del día 17 de octubre del corriente año

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Secretario general perpetuo, José Francés y Sánchez-Herederero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Patrimonio Forestal del Estado

#### TERCERA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

##### SUBASTA DE ESPARTO INDUSTRIAL

El día 20 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas de esta División (Saavedra Fajardo, núm. 20, Murcia), y simultáneamente en la Alcaldía de Elche de la Sierra, la subasta para el aprovechamiento de 1.100 Qm de esparto del monte del Estado «Solana de Sierra Seca», número 10 del Catálogo, en término de Elche de la Sierra, correspondiente al año forestal 1957-58, y bajo los tipos de tasación mínimo de ochenta y ocho mil pesetas (88.000 pesetas) y máximo de ciento veintidós mil pesetas (pesetas 121.000).

El aprovechamiento terminará el día 31 de diciembre de 1958

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de seis pesetas, que se presentarán de once y media a doce horas, con arreglo al siguiente modelo de proposición:

«Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle ..... en representación del industrial, o almacenista de esparto registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... del monte ..... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de .....»

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que la certificación de su capacidad para las compras de esparto, expedida por el Servicio del Esparto en fecha ..... a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de ..... que cubre la cantidad del lote que solicita, resultando un índice de necesidad de .....»

Para poder tomar parte en la subasta, se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos de la provincia o en la Depositaria Municipal de Elche de la Sierra el 5 por 100 de la tasación mínima.

Por estar comprendido en el grupo a) el esparto de este monte, los licitadores tendrán que justificar estar incluidos por el Servicio del Esparto en las industrias capachera textil y cordelera.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura, el cual queda modificado, en cuanto se refiere al anuncio, celebración y adjudicación de la subasta, por las normas quinta a undécima de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1952.

El rematante queda obligado a ingresar en la Habilitación de esta División el importe de las indemnizaciones al personal de Montes, siendo de su cuenta los anuncios de subasta en los «Boletines Oficiales», honorarios de los Notarios que las autoricen y los derechos reales de la adjudicación.

Murcia, 19 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Francisco Montiel.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 28 de abril al 4 de mayo de 1958, salvo aviso en contrario:

Francos franceses, marroquíes y argelinos .....	10,00
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio .....	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	70,50
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	42,80
Francos suizos libres .....	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio .....	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Francos belgas .....	84,00
Francos Congo belga (billetes) .....	83,46
Florines .....	1.105,26
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) .....	1,50
Liras .....	6,75
Crúceiros (billetes) .....	35,30
Pesos mejicanos .....	3,34
Pesos colombianos (billetes) .....	4,30
Pesos uruguayos (billetes) .....	6,00
Soles (billetes) .....	1,25
Bolívares (billetes) .....	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países:

Argentina, Austria, Bolivia Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 28 de abril de 1958.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones

#### LA CORUÑA

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 15 del pasado mes se publica anuncio de la subasta a celebrar para la construcción y reforma del puente Marzoa, en el camino vecinal de Ordenes a Puente Carreira, por su importe de 222.656,88 pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas ante el Jefe de la Sección de Caminos y Construcciones (segundo piso del Palacio provincial), hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la subasta se celebrará a las once horas del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

La Coruña, 16 de abril de 1958.—El Presidente, Diego Delicado Marañón.—El Secretario, Antonio Millán y Millán.

1.317

## Ayuntamientos

### BOGARRA (ALBACETE)

Con arreglo a las) referencias generales que se detallan en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Albacete), este Ayuntamiento anuncia concurso-subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y arreglo de calles de esta villa, con arreglo al proyecto reformado por el Arquitecto don Carlos Belmonte González, en lo concerniente a las calles que cuentan con los servicios de aguas y alcantarillado y bajo el tipo de licitación de un millón cuatrocientas cuarenta mil ciento cincuenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos.

Las proposiciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Bogarra, 19 de abril de 1958.—El Alcalde, Fulgencio López.

4.527.

### SEO DE URGEL (LERIDA)

La subasta para el arrendamiento de la cobranza de las exacciones municipales para los años 1958 y 1959 se celebrará el día siguiente hábil de haberse cumplido los diez de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y bajo el tipo de doscientas ochenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos (285.194,59) anuales, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento. Pueden presentar pliegos para optar a la misma los que no se hallen incapacitados ni sean incompatibles y durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la Secretaría del Ayuntamiento, y en las horas de oficina, advirtiéndose que el sábado no se trabaja por la tarde.

SEO de Urgel, 9 de abril de 1958.—El Alcalde, José María Llangort.

4.336.

### SERRADILLA (CACFRES)

Se subastan maderas y leñas del monte «Centenillo», aforadas por el Distrito Forestal en 111 metros cúbicos de madera de roble, 17 metros cúbicos de madera de Fresno y 1.700 estércos de leña de ambas clases.

El aprovechamiento está comprendido en el grupo tercero de la Orden de 4 de octubre de 1952 y solamente pueden concurrir a la subasta los poseedores de certificados de la clase «D»

El precio base de estos productos es de ciento noventa y tres mil doscientas pesetas, y el precio índice de doscientas cuarenta y un mil quinientas pesetas.

La fianza para tomar parte en la subasta es de diez mil pesetas.

Las proposiciones se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a una, hasta el día 12 de mayo inclusive.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once de la mañana del día 13 de mayo.

Regirá en esta subasta el pliego de condiciones económico-administrativas, que puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el anuncio de subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de abril de 1958

Serradilla, 18 de abril de 1958.—El Alcalde, Cipriano Mateos.

4.406

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

#### RELACION de los pletos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 9.375: Secretaría vacante (M.).—«Ibesvico», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de julio de 1957 sobre tarifa tercera de Utilidades (primer trimestre de 1956).

Pleito núm. 9.419: Secretaría vacante (M.).—Don Juan Soler Balmaña, contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 21 de junio de 1957 sobre concesión transportes discrecionales de mercancías.

Pleito núm. 9.438: Secretaría vacante (M.).—Don José Ramón de Noriega y Labat, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 30 de diciembre de 1957 sobre defraudación por importación de automóvil.

Pleito núm. 9.460: Secretaría vacante (M.).—«Harinera de Montserrat, S. A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda tático sobre competencia de Jurado de Utilidades.

Pleito núm. 9.497: Secretaría vacante (M.).—Don Benito Bermejo Marcos, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de enero de 1958 sobre multa por defraudación.

Pleito núm. 9.259: Secretaría señor Sánchez Osés.—Diputación de Gerona, Ayuntamientos de Gerona, La Bisbal Palamos, Satriá de Ter, Palol Cornellá, San Daniel, Oeldera, Burdís, Flassá, Corsá, Vulpellach, Palafrugells, Montras, Vall-Llobregat y Peratallada, contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 12 de noviembre de 1957, sobre reparto de bienes entre el Estado, Diputación y Ayuntamientos.

Pleito núm. 9.423: Secretaría señor Navarrete.—Don Antonio Jiménez Jiménez, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 12 de noviembre de 1957, sobre adjudicación definitiva del servicio de viajeros entre Sevilla y La Línea de la Concepción e hijuelas, de doña Asunción Comes Merino.

Pleito núm. 9.458: Secretaría señor Navarrete.—Don Sixto Geneor Aguirán, contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de enero de 1958, sobre decomiso automóvil.

Pleito núm. 9.325: Secretaría señor Navarrete.—Doña Angeles Bayo Alessandri, contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 12 de febrero de 1957, sobre construcción grupo viviendas en Torremolinos, carretera Ps. 6. Cádiz-Málaga-Motril.

Pleito núm. 9.515: Secretaría señor Navarrete.—«La Auxiliar del Comprador Ahorrativo, S. A.» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 13 de diciembre de 1957, sobre tarifa segunda, número tercero de Utilidades, ejercicio primer trimestre 1958.

Pleito núm. 9.432: Secretaría vacante.—Don Benito Villamarín Prieto, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de diciembre de 1957, sobre contrabando de aceituna.

Pleito núm. 9.395: Secretaría vacante.—Don Fernando Bernal Domínguez, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda sobre multa por contrabando.

Pleito núm. 9.398: Secretaría vacante.—Don Francisco Sánchez Peña, contra

acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda sobre multa por contrabando.

Pleito núm. 9.430: Secretaría señor Navarrete.—Don Antonio Domínguez Alvarez, contra auto expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de diciembre de 1957, sobre embargo de un camión matrícula MA-5773.

Pleito núm. 9.411: Secretaría señor Osés.—Don Rodolfo Trinidad Lima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de diciembre de 1957 sobre contrabando de café y tabaco.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Secretario Decano, José Sánchez Osés, 2.177, 2.178 y 2.179.

• • •

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid, en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, promovidos por Hidráulica Santillana, S. A., a quien representa el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, contra Fomento de la Propiedad, S. A., sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca que se describe así:

Urbana.—Parcela de terreno en término de Madrid, antes Chamartín de la Rosa, segunda sección hipotecaria, y sitio llamado Marea o Pedreta, que afecta la forma de un polígono irregular de superficie 4.557 metros 77 decímetros cuadrados, equivalentes a 58.704 pies y siete centésimas de otro también cuadrados linda: al Norte, en línea de 43 metros, con parcela de la Sociedad Fomento de la Propiedad, S. A.; Este, en varias líneas, sinuosidad del terreno, que midiendo sus dos extremos, tiene una longitud de 114 metros 50 centímetros, con tierras de la citada Sociedad; Sur, en línea de 44 metros, con tierra de que se segrega, y Oeste, en varias líneas, sinuosidad del terreno, que uniendo los extremos forman una línea de 127 metros, con otra tierra de la citada Sociedad Fomento de la Propiedad, S. A. La relacionada finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo (Madrid), al folio 208 del tomo 174 del archivo libro 27 de la Sección segunda de Chamartín de la Rosa, hoy Madrid finca número 1.908, inscripción primera.

De dicha finca fueron segregadas y vendidas, según certificación registral, las dos parcelas siguientes: una de 540 metros cuadrados, vendida a don Lobascio Leotta en escritura otorgada en Chamartín de la Rosa, a 6 de octubre de 1933, y ante el Notario don Tomás Calle, y otra parcela de 360 metros cuadrados, vendida al Excmo Sr. Marqués de Boñanos por escritura otorgada el 14 de agosto de 1929 ante el Notario de Madrid don José María de la Torre.

La referida subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, y ante el Juzgado de Primera Instancia de Col-

menar Viejo, el día treinta y uno de mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones ciento veintidos mil novecientas cincuenta pesetas con ochenta céntimos, en que la finca referida ha sido tasada pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal cantidad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento, por lo menos, del expresado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, aprobándose el remate al mejor postor.

4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por quien quiera tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta, 4.512.

#### MERIDA

Don Benito Martínez Sanjuán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mérida y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Manuel y don Vicente Gómez Vidala, mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos de Mérida, sobre que se les declare justificado y se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio en que se encuentran de la siguiente finca:

Casa en Mérida y su calle Duque de Salas, número 43 antes numerada con el 45; mide cinco metros euarenta centímetros de fachada, cinco metros de testero y veinticinco metros de fondo, igual a ciento treinta metros cuadrados Linda, por la derecha entrando, José García Montaña, Izquierda, Angel Pérez Cornejo, y espalda, Ramona Ortiz Gil. Vale mil quinientas pesetas.

En cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado convocar por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que dentro de los diez días siguientes a las citaciones o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y con el fin de que sirva de citación, en forma a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, explico el presente en Mérida, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Benito Martínez Sanjuán.—El Secretario (ilegible), 4.152.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### OVIEDO

Habiendo sufrido extravío, en poder de los interesados, los resguardos de depósito de este Banco número 22.043, de una acción, Unión Española de Explosivos, de don Fernando Correa Delgado; número 22.042, de una acción, Unión Española de Explosivos, de doña María Victoria Correa Delgado; número 19.236, de 20 acciones, de Seguros La Polar; número 21.271, de 6.000 pesetas nominales, de Interior 4 por 100, 1951, de don Manuel Pérez López; número 31.053, de 10 acciones, del Banco Asturiano, de don Luis Botas Rezola, y el número 8.559, de 6.000 pesetas nominales, de amortizable 4 por 100, 1951, de doña Sabina Lecuna Hevia, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, se expedirán nuevos resguardos a nombre de los titulares, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 22 de abril de 1958.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, el Consejero Director-general.  
4.594.

### COMERCIAL DE IMPORTACIONES COLONIALES Y EXPORTACIONES, S. A.

#### BARCELONA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad por el presente anuncio se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de mayo próximo a las diecinueve horas, en el domicilio social, calle Pintor Fortuny, número, 3, primero.

#### Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio de 1957.

3.º Propuesta de la distribución de beneficios.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 23 de abril de 1958.—El Presidente, Francisco Cantarell Cornet.  
4.584.

### MOTORES Y MAQUINARIA, S. A.

#### BARCELONA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, Lauria, 20, el día 14 de mayo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y en segunda, si ha lugar, el día 15, en el mismo domicilio y hora, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Aplicación de los beneficios obtenidos.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 23 de abril de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Jaime Bombi Calbetó.  
4.639.

### HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día veintisiete del próximo mes de mayo, a las trece horas, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3, Madrid, con el siguiente orden del día: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo, Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958 y reelección de Consejeros.

Para poder asistir a la Junta los señores accionistas portadores de veinte acciones, cuando menos, deberán depositar en la Caja social, plaza de la Lealtad, número 3, de diez a doce de la mañana, los títulos o resguardos, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, entregándoseles la tarjeta de asistencia con resguardo de depósito.

Los señores accionistas con voto podrán hacerse representar por otro, presentando la oportuna autorización por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Junta.

Madrid, 22 de abril de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Consejero-Secretario.  
4.638.

### BARNICES CLAESSENS Y ROMERO GIRON, S. A.

#### MADRID

#### Génova, número 21

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el próximo día 21 de mayo, a las dieciocho treinta horas, en primera convocatoria, y para el siguiente día 22, a la misma hora, en segunda, si hubiere lugar.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

a) Aprobación del balance, Memoria y cuentas del ejercicio social de 1957.

b) Aprobación de las gestiones del Consejo durante el ejercicio de 1957.

c) Elección de accionistas censores de cuentas.

d) Ruegos y preguntas.

Madrid, 14 de abril de 1958.

4.637.

### SOCIEDAD ANONIMA MAS

#### MADRID

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el próximo día 21 de mayo, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y para el siguiente día 22, a la misma hora, en segunda, si hubiere lugar.

La reunión tendrá lugar en Génova, 21, bajo izquierda, con el siguiente orden del día:

a) Aprobación del balance, Memoria y cuentas del ejercicio social de 1957.

b) Elección de señores Consejeros.

c) Aprobación de las gestiones del Consejo durante el ejercicio de 1957.

d) Ruegos y preguntas.

Madrid, 14 de abril de 1958.

4.636.

### COMISARIADO ESPAÑOL MARITIMO SOCIEDAD ANONIMA

#### MADRID

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 13 de mayo, en el domicilio social, a las once horas en primera convocatoria, y de no poderse constituir válidamente la Junta, el día 14, a la misma hora, en segunda, para tratar del siguiente

#### Orden del día

1.º Examen, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º Aprobación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración sobre distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 24 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

4.704.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUTOMOVILES DE TURISMO, S. A.

#### (S. E. A. T.)

#### MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de la misma en Madrid, calle de Velázquez, número 36, a las veinte horas del día 21 de mayo del corriente año, en primera convocatoria, y, en su caso, el día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, para deliberar sobre los siguientes puntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la gestión del Consejo correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1957.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Renovación estatutaria del Consejo.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

5.º Aprobación del acta de la reunión.

El derecho de asistencia, regulado en el párrafo primero del artículo 24 de los Estatutos, habrá de acreditarse con la tarjeta de asistencia que prescribe el párrafo último de dicho artículo.

Madrid, 21 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Ortiz Echagüe.

4643